

**LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y EL PRINCIPIO RESTAURATIVO EN EL
CASO 001 DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
BOGOTÁ D.C.
NOVIEMBRE 2021**

**LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y EL PRINCIPIO RESTAURATIVO EN EL
CASO 001 DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

CAROLINA SÁNCHEZ QUIROGA

Trabajo de grado para optar al título a Magíster en Estudios Políticos

MARCO ALBERTO VELÁSQUEZ RUÍZ

Director del Trabajo de Grado

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS

BOGOTÁ D.C.

NOVIEMBRE 2021

Agradecimientos

En primer lugar, agradezco a las personas que amablemente estuvieron dispuestas a compartir sus historias y sus experiencias. Sus voces son el sustento de esta investigación.

En segundo lugar, agradezco a mi asesor, Marco Velásquez quien con sus conocimientos y apoyo fue una guía en cada una de las etapas de este proyecto, y a los profesores que participaron a lo largo del proceso, especialmente a María Fernanda Sañudo.

Finalmente, agradezco especialmente a mis padres, a mi hermano, a Juan Carlos, y a mis amigos que siempre creyeron en mí.

Resumen

La participación de las víctimas es un asunto en constante evolución, que a raíz de la firma del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno nacional y la exguerrilla de las FARC-EP tomó mayor relevancia. Este trabajo, hace un análisis sobre la forma en que se ha dado la participación de las víctimas en el Caso 001 en la Jurisdicción Especial para la Paz: “Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad”. En particular, esta investigación busca entender cómo opera la participación de las víctimas en los momentos procesales propios de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos, cuál es su alcance y determinar si la participación como se ha dado hasta el momento, impulsa o fortalece un proceso restaurativo que tiene en cuenta las necesidades de las víctimas, que propende por el diálogo y que en el largo plazo pueda contribuir a un proceso amplio de reconciliación.

Al tener en cuenta planteamientos teóricos que abordan los conceptos de la justicia transicional, la participación de las víctimas y la justicia restaurativa, es posible afirmar que la participación de las víctimas en el Caso 001 en la Jurisdicción Especial para la Paz es todavía incipiente, se enfrenta a los retos tradicionales de una jurisdicción ordinaria y a los retos propios de un contexto transicional. La investigación permite concluir que este es un proceso en constante evolución y su mejora se ha dado gracias a la veeduría y control que hacen las víctimas y sus representantes. La incidencia de las víctimas se ha centrado principalmente sobre los procedimientos, que, aunque es un buen resultado, la forma en que se ha dado la participación no ha permitido impulsar una transformación de las relaciones de poder que perpetúan la condición de marginalidad de las víctimas y, además, falta camino por recorrer en términos del proceso restaurativo. Pese a la novedad de la Jurisdicción Especial para la Paz, esta tiene el potencial de impulsar un diálogo entre la justicia transicional y la justicia restaurativa que, si bien es incipiente, está en construcción.

Palabras clave: Justicia Transicional, Justicia Restaurativa, Participación, Víctimas, Jurisdicción Especial para la Paz, Verdad.

Listado de abreviaturas

CCJ	Comisión Colombiana de Juristas
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
SAAD	Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa
SENIT	Sentencia Interpretativa
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos
UARIV	Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas
UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (por sus siglas en inglés).

Contenido

Introducción	1
1. Marco Teórico/Conceptual	8
1.1. La justicia transicional	8
1.2. La participación de las víctimas en la justicia transicional.....	9
1.2.1. ¿Qué entender por participación?	10
1.2.2. El alcance y las formas de la participación de las víctimas	11
1.2.3. La participación de las víctimas en el componente de justicia de la justicia transicional ..	16
1.2.4. La participación de las víctimas y el debido proceso	18
1.2.5. Antecedentes de la participación de víctimas en Colombia	20
1.2.6. La participación de las víctimas en la JEP	24
1.3. La justicia restaurativa en el marco de la justicia transicional.....	28
1.3.1. La justicia restaurativa	29
1.3.2. Tensiones y diálogos entre la justicia transicional y la justicia restaurativa	32
1.3.3. La justicia transicional como un proceso más amplio, profundo y largo	35
1.3.4. La Justicia Restaurativa en la JEP.....	37
2. Resultados	39
2.1. ¿Cómo ha sido la participación de las víctimas en el Caso 001 en la JEP?	39
2.1.1. Las víctimas del Caso 001: sus características y expectativas.....	39
2.1.2. La representación en escenarios de participación colectiva es un reto mayor para la JEP	43
2.1.3. La participación en el Caso 001 se ha dado en diversos momentos y ha sido predominantemente indirecta.....	47
2.1.4. Existen brechas respecto a la integralidad de la participación, pero esta tiene alcance ...	58
2.1.5. Hay poca claridad respecto a la participación y el debido proceso en la SRVR	62
2.2. ¿La participación de las víctimas ha impulsado un proceso restaurativo en el Caso 001?.....	66
2.2.1. Las necesidades de las víctimas tradicionalmente ignoradas, tienen en la JEP un peso importante, pero en algunos casos insuficiente	66
2.2.2. Aunque los excombatientes de las FARC-EP han hecho aportes a la verdad, el reconocimiento del daño causado todavía es escaso	69
2.2.3. La participación de las víctimas es eje de la construcción dialógica de la verdad y del principio restaurativo.....	72
3. Conclusiones	77
Bibliografía	84
Anexos	89

Anexo 1: Marco normativo para la participación de las víctimas.....	89
Anexo 2: Momentos de la participación de víctimas en la SRVR.....	90
Anexo 3: Principales decisiones de la JEP en el Caso 001.....	94
Anexo 4: Línea de tiempo del Caso 001	106
Anexo 5: Tabla de evidencia cualitativa	110
Anexo 6: Instrumentos de captura de información	138

Introducción

Desde la firma del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno nacional y la exguerrilla de las FARC-EP la justicia transicional ha vuelto a tomar relevancia en Colombia y con ella el derecho de las víctimas a participar. En el marco del Acuerdo Final de Paz se hizo evidente la necesidad de contar con un sistema de justicia transicional que combinara elementos judiciales y extrajudiciales que permitan la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Para lograrlo, el sistema cuenta con una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

También, se hizo evidente que en el marco del componente judicial del sistema era necesario contar con un mecanismo que se basara en un modelo híbrido de justicia, es decir, que combinara la justicia retributiva con la justicia restaurativa. Esta última, con el fin de garantizar la centralidad de las víctimas dentro de la instancia y del sistema e impulsar un proceso de reconciliación de largo plazo basado en el diálogo entre víctimas, victimarios y comunidad. Las tres entidades creadas, de forma articulada pueden dar respuesta a las demandas de participación y a la justicia restaurativa como principios orientadores del modelo de justicia transicional dispuesto en el Acuerdo Final de Paz.

En este contexto, ha sido importante pensar no solo en la centralidad de las víctimas, sino también en la incidencia que la participación y el diálogo tienen al interior de los procesos que estas instancias llevan, no solo en términos de su influencia en las decisiones finales, sino en términos de su incidencia en los procedimientos y en la construcción de un proceso que sea restaurador para las partes involucradas.

Planteamiento del problema

Este trabajo se centrará en la participación de las víctimas en los momentos procesales propios de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco del Caso 001, relativo a toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad por parte de la exguerrilla de las FARC-EP. La investigación considera que, bajo la perspectiva de la justicia restaurativa, la participación de las víctimas en la SRVR puede impulsar un

proceso restaurador en la medida en que impulsa un proceso de construcción dialógica de la verdad, permite a las víctimas tener voz, e incluso aumentar su percepción de justicia (o de lo que consideran justicia). En ese sentido, con el propósito de contribuir al análisis de la participación de las víctimas y la justicia restaurativa en Colombia, las preguntas eje de este proyecto son: ¿cómo opera la participación de las víctimas en los momentos procesales propios de la SRVR en el Caso 001? ¿Cuál es el alcance de la participación en el proceso judicial? Y particularmente y desde la perspectiva de la justicia restaurativa, ¿de qué forma la participación impulsa un proceso restaurador que tenga en cuenta las necesidades de las víctimas?

De esta forma, el objetivo general de esta investigación es: analizar si la participación de las víctimas en la SRVR en el Caso 001 en la JEP impulsa un proceso restaurativo en el marco del acceso de las víctimas a su derecho a la justicia. De este, se desprenden los siguientes objetivos específicos: (i) analizar el proceso de participación de las víctimas acreditadas en el Caso 001 en la JEP, específicamente en la SRVR; (ii) determinar el alcance que la participación de las víctimas tiene en el Caso y si contribuye a la satisfacción de sus necesidades; (iii) explorar la forma en que la participación de las víctimas en los momentos procesales que se llevan a cabo en la SRVR impulsa un proceso restaurador que permite conciliar las tensiones entre la justicia transicional y la justicia restaurativa.

Para ello, la investigación tendrá en cuenta el marco normativo vigente y que surgió a partir de la firma del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno nacional y la exguerrilla de las FARC-EP, las aproximaciones teóricas a los conceptos de participación de víctimas, justicia transicional y justicia restaurativa, el curso que ha tenido el Caso 001 en la SRVR y las decisiones más importantes que el despacho relator ha tomado y las expectativas de las víctimas como marco de referencia.

Además de lo anterior, es necesario considerar que la JEP se basa en un modelo híbrido que combina formas de la justicia retributiva y de justicia restaurativa en un contexto transicional, lo que impone un reto enorme al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) que se enfrenta a la tarea estructural de transitar de un pasado violento a un proceso de construcción de paz, y a la de conciliar la visión

de pasado con la perspectiva de futuro. Además, la JEP introduce el concepto de construcción dialógica de la verdad que se refiere a “procesos de comunicación deliberativa, que permitan construir colectivamente la verdad en el marco del proceso judicial” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p.27).

Al tener esto en cuenta, la investigación propone las siguientes hipótesis: (i) la participación de las víctimas en la JEP se enfrenta a los retos “tradicionales” de una jurisdicción ordinaria y a los retos “propios” de un tribunal de justicia transicional. Sin embargo, la participación como garantía al debido proceso permite que haya una incidencia de las víctimas, al menos en lo procedimental que no solo legitima el proceso sino que tiene un potencial restaurador importante; (ii) entre más participativo y entre más espacios de escucha activa para las víctimas, el proceso será más restaurador; (iii) el carácter híbrido de la JEP ha conciliado las tensiones entre la justicia restaurativa y la justicia transicional, pero este avance todavía es incipiente.

Justificación

Analizar la forma en que se ha dado la participación de las víctimas en los escenarios de justicia transicional en Colombia es absolutamente necesario en la medida en que el país está en una fase temprana de la implementación del Acuerdo Final de Paz y está en una primera etapa de un proceso amplio de reconciliación. En el marco de este contexto, los mecanismos de justicia transicional creados buscan principalmente garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición con un enfoque de justicia restaurativa.

Si bien, la JEP es una de las instancias sobre la cual, las víctimas tienen grandes expectativas pues les permitirá acceder a su derecho a la justicia y complementar el trabajo de esclarecimiento de la verdad, esta se enfrenta al reto de cumplir con su mandato en un contexto de alta polarización y desacreditación. Una encuesta de Invamer publicada en agosto de 2021 reveló que el 33,3% de los encuestados tiene una imagen favorable de la entidad mientras que el 55,6% tiene una imagen desfavorable (Revista Semana, 2021).

De forma que, resulta completamente necesario estudiar la importancia de la participación en procesos de justicia transicional que además de ser un marco de legitimidad para las entidades recién creadas, permitirá reconocer el potencial restaurador que elementos como la escucha activa, el diálogo y el reconocimiento del daño tienen sobre las víctimas.

Además, la investigación resulta pertinente en la medida en que la participación de las víctimas en procesos judiciales en escenarios de justicia transicional desde una perspectiva de justicia restaurativa ha sido poco explorada. Es poco lo que se sabe sobre “cómo organizar mejor la participación de las víctimas, sobre cómo ésta podría afectar positivamente las experiencias de justicia de las víctimas, o incluso sobre cómo podría contribuir al legado positivo de los procesos de Justicia Transicional” (Destrooper, 2020). Como lo reconoce Destrooper, (2020), es necesario llenar el vacío de conocimiento que hay en la materia y adelantar investigaciones que permitan obtener evidencia sobre cómo la participación de las víctimas afecta las experiencias de estas en los procesos judiciales y su percepción de la justicia. De forma que los resultados de esta investigación, evidenciará lecciones para la JEP respecto a la forma en que se ha abordado la participación, en un contexto dinámico y de constante adaptación.

Esta investigación reconoce la importancia del derecho a la participación que tienen las víctimas, y hace una descripción de los procesos participativos que se han dado al interior de la SRVR en el marco del Caso 001 y lo analiza a partir de del enfoque restaurador. En esa medida, reconoce que tanto la firma del Acuerdo Final de Paz como la creación del sistema de justicia transicional, son un punto de inflexión en la forma en que se ha abordado el derecho a la participación de las víctimas y la justicia restaurativa en Colombia.

Diseño metodológico

El propósito de la investigación es el de comprender la manera en que la participación de las víctimas en los momentos procesales de la SRVR impulsa un proceso restaurativo, que permite a las víctimas materializar su derecho a la justicia y a la verdad. De forma que la investigación usará una metodología primordialmente cualitativa basada en un

diseño de tipo descriptivo que pretende encontrar relaciones de asociación simple entre las categorías de análisis con las que se trabajará: la participación de las víctimas – y su alcance – en el componente de justicia de la justicia transicional y la participación como base de un proceso restaurador. La investigación hizo uso del estudio de caso único lo que permitió guiar la investigación entre elementos particulares y generales, pues los hallazgos, si bien se centran en el desarrollo del caso de estudio y sus particularidades, es probable que estos tengan implicaciones por fuera del caso estudiado en la medida en que la JEP, cuenta con un mismo marco de referencia para abordar el derecho a la participación de las víctimas y el principio restaurador es central a todos los procesos de la jurisdicción. El caso seleccionado es el proceso participativo en el Caso 001 “Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”. Las razones para su elección son las siguientes: (i) es un caso representativo por su magnitud como hecho victimizante en el conflicto armado; (ii) presenta avances importantes, pues ya cuenta por ejemplo con un Auto de Determinación de Hechos y Conductas en el que se le imputó a ocho miembros del antiguo Secretariado de las exguerrilla de las FARC-EP crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y ha pasado por varios momentos procesales; (iii) es un caso con varias particularidades en términos de la manera en que se ha dado la participación, pues en este las víctimas han acudido en su mayoría de forma individual y son víctimas que no están organizadas y que están dispersas. Estas particularidades permiten analizar los retos de la representación y de la participación colectiva en un escenario en el que confluyen el interés estructural de la justicia transicional de lograr transformaciones sociopolíticas profundas que implica responder a un pasado de violencia masiva y el principio restaurador. Vale la pena aclarar, que la investigación no incorpora enfoques diferenciales dado el carácter particular del caso estudiado y a que el objeto de estudio es la participación de las víctimas.

En un primer momento, la investigación realizó un proceso de revisión documental y reconstrucción de lo que ha sucedido en el proceso participativo de las víctimas por lo que se nutrió de la revisión de documentos como informes de seguimiento y verificación de la implementación del Acuerdo de Paz, notas de prensa y decisiones de la JEP, específicamente de la SRVR.

En un segundo momento, la investigación se nutrió de fuentes primarias, para lo cual se realizaron entrevistas semiestructuradas. En total, se realizaron 11 entrevistas de forma virtual y presencial a tres tipos de “actor”: funcionarios, víctimas y representantes. A continuación, se presenta el detalle.

Tabla 1: Detalle de las entrevistas realizadas

Tipo de entrevista	Entrevistas realizadas	Número de la entrevista	Detalle
Funcionarios	1	Entrevista 1	Departamento SAAD.
Representantes de víctimas	5	Entrevista 2	Representante organización de víctimas.
		Entrevista 3	Representante de organización con convenio con el SAAD.
		Entrevista 4	Abogado de un grupo de víctimas.
		Entrevista 7	Abogada del SAAD.
		Entrevista 11	Representante de organización con convenio con el SAAD.
Víctimas	5	Entrevista 5	Víctima indirecta caso político.
		Entrevista 6	Víctima indirecta caso político.
		Entrevista 8	Víctima indirecta de ffpp / desaparición forzada.
		Entrevista 9	Víctima directa de secuestro extorsivo.
		Entrevista 10	Víctima directa de secuestro por control territorial.

Fuente: elaboración propia

Por medio de estas entrevistas se recolectaron distintas voces que tuvieron el propósito de indagar sobre los mecanismos de participación a los que han accedido las víctimas, las particularidades de los procesos y mecanismos en el Caso 001, los avances que la participación ha tenido y las dificultades que se han presentado durante el proceso. Además, permitieron indagar sobre la forma en que la participación ha impulsado un proceso restaurativo, la forma en que han sido tenidas en cuenta las necesidades y expectativas de las víctimas y sobre el desarrollo de un proceso de construcción dialógica de la verdad. La muestra para la realización de las entrevistas, en ningún momento pretende ser representativa y esta investigación en ningún momento asume que la opinión de los entrevistados corresponde a la opinión general respecto al tema. Adicionalmente, esta investigación no pretende llegar a conclusiones representativas, pero sí que den una luz respecto a las lecciones que hay frente a la participación de las víctimas en la justicia transicional.

Un tercer momento, consistió en la sistematización de la información secundaria en matrices que permitieron clasificar y ordenar la información recolectada en los Autos de la SRVR sobre el caso, la revisión de prensa y la normativa.

Finalmente, en un cuarto momento se realizó la sistematización de la información primaria, por lo cual, las entrevistas fueron transcritas y depositadas en una matriz que permitió ordenar y clasificar la información de acuerdo a las categorías de análisis definidas y que posteriormente permitió la construcción de una matriz de evidencia cualitativa y hallazgos¹.

Estructura del documento

Este documento está dividido en tres capítulos. El primer capítulo contiene el marco teórico/conceptual sobre el que se basa la investigación a partir de tres grandes conceptos: la justicia transicional, la participación de las víctimas y la justicia restaurativa. El segundo capítulo, presenta los hallazgos y resultados y se divide en dos grandes secciones: (i) ¿Cómo ha sido la participación de las víctimas en el Caso 001 en la JEP? Sección que aborda las características de las víctimas acreditadas en el Caso 001, la forma en que se ha dado la representación, los momentos y formas en que las víctimas han participado y el alcance que esta ha tenido, así como un acercamiento a la participación como base del debido proceso; (ii) ¿La participación de las víctimas ha impulsado un proceso restaurativo en el Caso 001? Que aborda las necesidades de las víctimas que han sido tenidas en cuenta en la JEP, los aportes de verdad que hasta el momento han hecho los excombatientes de las FARC-EP y las falencias en términos del reconocimiento del daño causado y el proceso de construcción dialógica de la verdad que se ha dado hasta el momento. Finalmente, el tercer capítulo contiene las conclusiones que se basan en la forma en que se ha conciliado la justicia transicional con la justicia restaurativa en el marco de la JEP.

¹ Ver anexo 5.

1. Marco Teórico/Conceptual

1.1. La justicia transicional

Para efectos de esta investigación, es imprescindible entender a cabalidad el concepto de justicia transicional. Esta, según Rúa (2016) es un paradigma del derecho, en la medida en que consiste en un conjunto de elementos jurídicos (judiciales y extrajudiciales) basados en los estándares internacionales respecto a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia la reparación y la no repetición y que busca un tránsito de un estado “de vulneración sistemática de derechos humanos a uno de cesación de dicha vulneración, de un régimen totalitario a un régimen democrático o de un estado de conflicto a uno de cesación del conflicto que implique la construcción de un posconflicto” (p. 458).

Teniendo esto en cuenta, es importante reconocer que la justicia transicional tiene también una dimensión política que Rúa, (2016) entiende como el proceso de transición que en esta se da. De hecho, Gómez y Correa (2015) señalan que la justicia transicional es un conjunto de procesos adoptados por una sociedad para enfrentar un pasado violento “en un contexto de transformaciones sociopolíticas profundas” (p. 196). Teitel (2003) va en línea con lo planteado por los autores mencionados y agrega que esta es la concepción de justicia asociada con periodos de cambio político que se dirige a “preservar un estado del derecho mínimo identificado principalmente con la conservación de la paz” (Teitel, 2003, p.69). Por su parte, De Greiff (2009) afirma que la justicia transicional busca responder a situaciones de violencia masiva e injusta, por lo que esta

abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación (Informe del Secretario General de las Naciones Unidas S/2004/616, 23 de agosto de 2004 citado en De Greiff, 2009, p. 22).

Por otra parte, es importante además comprender el concepto en un sentido holístico. Así lo ha reconocido De Greiff (2009), que afirma que, la justicia transicional debe contemplar las indemnizaciones, la búsqueda de la verdad, las reformas institucionales entre otros. El reconocimiento de la justicia transicional como una noción holística implica

a su vez pensar en ella a partir de su importancia para las víctimas y los objetivos que persigue. En primer lugar, todas las medidas de justicia transicional “buscan proporcionar reconocimiento a las víctimas” (De Greiff, 2009, p.46). Pero no un reconocimiento únicamente como víctimas, sino también como derechohabientes. En segundo lugar, la Justicia Transicional persigue objetivos tanto mediatos como finales. Los mediatos son: (i) la confianza cívica que se refiere a la confianza hacia las instituciones, es decir que sus reglas, normas y valores son compartidos por los miembros de la sociedad y (ii) el reconocimiento que tiene que ver con conceder a las víctimas un status moral como seres humanos individuales, de reconocer el daño causado y de reconocerlas como derechohabientes. Estos son “al mismo tiempo condiciones y consecuencias de la justicia, o por lo menos de los esfuerzos legalmente mediados para promover la justicia” (De Greiff, 2009, p.54). Los objetivos finales son: (i) la reconciliación, la condición bajo la cual todos los ciudadanos pueden confiar los unos en los otros de nuevo como ciudadanos y (ii) el Estado de derecho (De Greiff, 2009).

1.2. La participación de las víctimas en la justicia transicional

En términos generales la participación de las víctimas en la justicia transicional es un asunto a tener en cuenta al momento de comprender el impacto que cada experiencia de justicia transicional tiene en las sociedades en transición y comprender la evolución constante que han tenido los mecanismos de justicia transicional. Por lo tanto, entender el problema de la participación de las víctimas parte de entender su importancia en la justicia transicional.

Buena parte de la literatura académica que aborda el tema, lo ha hecho desde una perspectiva histórica lo que permite entender el recorrido que la participación ha tenido y cómo ha llegado a un momento en el que las víctimas naturalmente se han encontrado en el centro. Las primeras experiencias de justicia transicional se remontan a los juicios de Nuremberg en los años 40, proceso que estuvo absolutamente centrado en los perpetradores y en el que las víctimas no tuvieron ninguna visibilidad. Karstedt (2010) desde una perspectiva histórica señala las condiciones que posibilitaron el cambio hacia mecanismos de justicia transicional centrados en las víctimas: (i) el discurso de derechos humanos; (ii) los cambios en la legislación penal internacional; y (iii) las organizaciones

sociales que impulsaron la perspectiva de derechos. Efecto que se hizo evidente en las experiencias de justicia transicional a partir de los años 80 que buscan romper el silencio que rodea las violaciones de derechos humanos, no solo en las comisiones de la verdad sino también en el ámbito jurídico en donde se les dio a las víctimas un rol preponderante. Este cambio, además de romper el silencio y permitir que las víctimas aporten su testimonio abre el camino hacia el debate público y la recuperación de memorias colectivas e individuales.

1.2.1. ¿Qué entender por participación?

Aunque la participación de las víctimas en la justicia transicional ha sido estudiada, persisten enormes cuestionamientos respecto a su alcance, a sus retos y a su impacto en el mediano y largo plazo en la satisfacción de los derechos de las víctimas. Dado el carácter político de la justicia transicional, la participación de las víctimas en esta, debe verse como una forma de participación política (Sprenkels, 2017). Este es un punto de partida esencial para entender el fenómeno de la participación de las víctimas y comprender el alcance que esta puede llegar a tener en una sociedad en transición. Cuando la participación de las víctimas es un proceso principalmente político y no un ejercicio técnico, “su éxito depende de la capacidad del proceso para generar dinámicas de empoderamiento para las víctimas, sin extinguir las diferencias o particularidades culturales” de estas (Sprenkels, 2017, p.5).

Edwards (2004, p.972, citado en Taylor 2014) reconoce que la noción de participación resuena con la idea de ciudadanía, “lo que implica que las personas tienen la libertad de tomar decisiones y la oportunidad de influir en las estructuras sociales y políticas que afectan su vida” (p.23).

De esta forma, es posible entender el concepto desde una definición tradicional como la de Pasquino (2001), que define participación política como:

Un conjunto de acciones y conductas que apuntan a influir de manera más o menos directa y más o menos legal sobre las decisiones, así como la misma selección de los detentadores del poder en el sistema político o en cada organización política, en la perspectiva de conservar o modificar las estructuras (y por ende los valores) del sistema de intereses dominantes (p.70).

Al respecto, para efectos de esta investigación también resulta útil retomar el concepto de participación ciudadana que Velásquez *et al.* (2020) define como:

la intervención de sujetos individuales y/o colectivos en el escenario público que, en función de sus intereses y derechos, buscan acceder a bienes y servicios públicos (inclusión), influir en las decisiones que afectan sus vidas (incidencia), acordar con las autoridades públicas las políticas que permitan el ejercicio pleno de sus derechos (concertación), vigilar la gestión y sus resultados (fiscalización) o expresar el desacuerdo con decisiones de las autoridades públicas (oposición) (p.24).

Teniendo esto en cuenta, es necesario reconocer que la participación de las víctimas, entendida como una forma de participación política o ciudadana, es un elemento transversal a todos los componentes de la justicia transicional. Taylor (2014) señala que la participación en estos escenarios es “un *sine qua non* para proveer un reconocimiento de las víctimas, buscar verdad y fortalecer el imperio de la ley” (p. 4).

Por lo tanto, la participación es un componente esencial para asegurar la sostenibilidad de la justicia transicional, lograr los objetivos que esta se propone y avanzar hacia un proceso de reconciliación en sociedades en transición.

1.2.2. El alcance y las formas de la participación de las víctimas

Los objetivos de la participación en la justicia transicional son variados y distintos. Por ejemplo, tienen la función de dotar de legitimidad los mecanismos, en la medida en que tienen en cuenta las necesidades, propuestas y puntos de vista de las personas afectadas (Saffon & Tacha, 2019).

Las funciones de la participación también dependen del mecanismo donde se ejerce. En la búsqueda de la verdad la participación puede tener una función expresiva, en los mecanismos judiciales hay un involucramiento pasivo de las víctimas y con respecto a las reparaciones y a las garantías de no repetición hay una participación activa que busca ejercer presión en los mecanismos y políticas a implementar (Taylor, 2014).

Varios autores han abordado el problema del alcance de la participación y de sus objetivos desde distintas perspectivas. Saffon & Tacha (2019) señalan que existen por lo menos tres objetivos que puede perseguir la participación en la justicia transicional:

- La participación como expresión de puntos de vista.
- La participación como incidencia.
- La participación como transformación de relaciones de poder.

El primer objetivo, consiste en que las víctimas y la sociedad civil “expresen sus demandas, propuestas y demás puntos de vista” (Saffon & Tacha, 2019, p.18). Como afirman las autoras, en este caso la participación entendida como la expresión de una pluralidad de voces es en sí misma un fin. El segundo objetivo, entiende la participación como incidencia en la toma de decisiones. Al respecto, las autoras señalan que la incidencia debe entenderse como la respuesta que las medidas de justicia transicional dan a las demandas de los participantes. En este sentido, la incidencia tiene dos interpretaciones: (i) como requisito de receptividad, es decir que las medidas participativas demuestren que responden a las preferencias de los participantes; y (ii) como requisito de calidad, es decir, que la participación “debe aumentar la probabilidad de que las soluciones adoptadas sean mejores o superiores” (Saffon & Tacha, 2019, p.19). El tercer objetivo se refiere a la transformación de las relaciones de poder “que ponen en situación de exclusión o vulnerabilidad a las víctimas y otros sectores tradicionalmente marginados de la sociedad” (Saffon & Tacha, 2019, p.22), y que además exista la posibilidad de atender las necesidades de los participantes e impulsar la no repetición. En este sentido, Saffon & Tacha (2019) afirman que la participación

puede contribuir a la transformación de las relaciones de poder si busca de manera explícita que las víctimas y la sociedad civil se empoderen políticamente, de modo que el proceso participativo incremente sus niveles de organización y su capacidad para incidir en las decisiones que se toman, no solo a propósito de las medidas de justicia transicional, sino en otros temas políticos y sociales que las afectan (p.22).

Por su parte, Taylor (2014) señala que la participación de las víctimas puede entenderse a partir de distintos niveles de involucramiento, contribución y control sobre los procedimientos. De hecho, la participación puede entenderse como un medio, pero también como un fin en sí misma. De esta forma, Taylor (2014) propone una tipología de participación que refiere al alcance que esta puede llegar a tener en escenarios de justicia transicional y que contempla formas directas e indirectas de participación.

Formas directas de participación:

- *Empoderamiento pleno: participación como tomadores de decisiones:* en este tipo de participación, las víctimas participan en todas las etapas del mecanismo de justicia transicional -desde su concepción hasta su implementación- con poder para la toma de decisión. Taylor (2014) señala que este tipo de participación resulta en el empoderamiento de las víctimas e incluso tiene un potencial transformador.
- *Colaboración: participación directa durante la implementación:* según Taylor (2014), este tipo de participación ocurre principalmente en la etapa de implementación del mecanismo de justicia transicional. En esta, las víctimas tienen poder para influir en el proceso y en el resultado, pero no tienen poder en la toma de decisión. En este sentido, la colaboración no será determinante de los resultados.
- *Proveer información:* de acuerdo con Taylor (2014) en esta forma de participación, las víctimas brindan información a la institucionalidad de acuerdo con los parámetros establecidos por esta. Es así, que las víctimas son únicamente una fuente de información y están ajenas al proceso.
- *Expresión incidental:* este tipo de participación está limitado a ciertos momentos de un procedimiento. White (1996, citada en Taylor 2014) se refiere a este tipo de participación como nominal.

Formas indirectas de participación:

- *Colaboración: participación indirecta durante la implementación:* la participación de las víctimas se da a través de sus abogados o representantes legales, muchas veces, a través de un representante legal común, lo que implica que la participación es colectiva. Al respecto, el carácter colectivo de la participación “reduce la influencia que tiene un individuo - y por lo tanto la escala de colaboración - especialmente cuando los intereses de los individuos están subsumidos dentro de intereses grupales” (Taylor, 2014, p.25).

- *Notificación:* este tipo de participación se refiere al derecho que tienen las víctimas de ser informadas del proceso de justicia transicional o de su caso en particular.

Sprenkels (2017) señala que la justicia transicional no tiene ningún beneficio sin una participación significativa de las víctimas, por lo que surge la necesidad de preguntar ¿qué entiende por participación significativa? Dado que Sprenkels (2017) parte del concepto de participación política para definir la participación de las víctimas, determinar si esta es significativa y efectiva parte del hecho de que las víctimas influyan en el proceso, en las acciones de los gobernantes y en algunos casos permitan cambiar las reglas o incluso la distribución de bienes públicos. Por lo que Sprenkels (2017) recurre a una tipología de participación basada en la “escalera de la participación” de Sarah White (1996):

- *Participación nominal:* se refiere al tipo de participación que busca legitimar y visibilizar un proceso, pero ofrece poco a los participantes.
- *Participación instrumental:* se refiere a la participación que es necesaria para que el proceso ocurra, pero en la que los participantes no tienen influencia.
- *Participación representativa:* en este tipo, las personas pueden jugar un rol en el curso del proceso.
- *Participación transformadora:* entiende la participación como empoderamiento, en el que el proceso es impulsado por los participantes y puede transformar las realidades de las personas.

Así como el alcance de la participación varía, también existe variedad de formas en que las víctimas pueden participar en los mecanismos de justicia transicional. Sprenkels (2017), reconoce las siguientes:

- *Formal – Informal:* por participación formal, Sprenkels (2017) se refiere a la participación que se lleva a cabo en los mecanismos oficiales, en los que los procedimientos para la participación están regulados. En cuanto a los mecanismos informales de participación, el autor pone como ejemplo los movimientos sociales.

- *Activa – Pasiva*: Sprenkels (2017) distingue entre las víctimas que participan de forma activa por ejemplo en la toma de decisiones o dando testimonios y en las víctimas que se benefician del proceso como titulares de derechos y en los que su participación se limita a ser informadas o notificadas del proceso.
- *Individual – Colectiva*: el autor también distingue entre las formas individualizadas y colectivizadas de la participación de las víctimas. Esta última, es predominante.
- *Directo – Indirecto*: la participación directa se refiere a la participación de la víctima sin la mediación de un representante y la indirecta se refiere a la participación a través de un representante seleccionado.

Taylor (2014) que ha trabajado sobre la participación de las víctimas en la justicia transicional reconoce una serie de ventajas en la participación. Por ejemplo, señala que, por medio de la participación, las víctimas encuentran el reconocimiento que buscan en los procesos de transición. De hecho, este mismo autor afirma que gracias a esta “se puede fomentar un mayor entendimiento, cohesión y unidad, en comunidades donde la división es la norma” (p.12), en comunidades trastocadas por la violencia. Y no solo eso, permite a su vez participar en la “reconstrucción de la historia del país, en la recuperación de la continuidad social y la promoción de la reconciliación” (p. 13).

Sin embargo, varios autores también han señalado las desventajas y los riesgos a los que se enfrentan las víctimas cuando deciden participar. La participación puede traer problemas de eficiencia (Asamblea General de Naciones Unidas, 2016), de seguridad, presiones políticas, y discriminación (Sprenkels, 2017). Taylor (2014) asegura que, en muchas ocasiones la participación puede convertirse en un “ritual vacío”, es decir, que la participación sirva únicamente para legitimar la institución o el proceso con pocos o ningún beneficio para las víctimas. Por su parte, Sprenkels (2017) afirma que hay un “lado oscuro de la participación” que puede asociarse al daño que puede ocasionar la participación en términos de la inseguridad, la revictimización, de la posibilidad de generar un nuevo trauma e impedir un proceso de empoderamiento de las víctimas.

1.2.3. La participación de las víctimas en el componente de justicia de la justicia transicional

Como ya se ha mencionado, la participación de las víctimas en la justicia transicional es un elemento central para cumplir con los objetivos de esta y con los derechos de las víctimas. Es además necesario recalcar que la participación en cada mecanismo de justicia transicional tiene objetivos, formas y procedimientos distintos. Sí bien la participación de las víctimas es central y eje de los derechos reconocidos a estas, es clave destacar su particular importancia en cuanto al derecho a la justicia, es decir, la participación de las víctimas en los procesos judiciales. Al respecto, es importante señalar que “los enjuiciamientos solo serán medidas de justicia reales si las víctimas y sus familias participan efectivamente en los procesos y reciben la información pertinente necesaria para su participación en los procedimientos judiciales” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2012, p. 17).

Pablo de Greiff, relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, reconoce que la participación de las víctimas en procesos judiciales “es un avance respecto de la noción tradicional de que las víctimas tienen un papel limitado en los procesos penales, básicamente como testigos y fuentes de declaraciones” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2016, p. 11). En esa medida señala que la participación es importante porque: (i) implica su reconocimiento como titulares de derechos; (ii) afianza el derecho a la verdad; (iii) hay un reconocimiento del “papel fundamental de las víctimas no solo en la incoación de las actuaciones, sino también en la reunión, el intercambio y la conservación de las pruebas”; (iv) aumenta la probabilidad de que se tengan realmente en cuenta sus necesidades; (v) aumenta la probabilidad de que los procedimientos penales se integren en otros procesos de justicia transicional; (vi) “la sensación de empoderamiento que obtienen las víctimas al participar en procedimientos penales puede catalizar las demandas de justicia, lo que, a su vez, puede tener efectos beneficiosos de no repetición” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2016, p. 14).

Al mismo tiempo, el Relator Especial advierte sobre los retos que implica la participación de un alto número de víctimas sobre lo cual señala que se han adoptado medidas que permite un enfoque colectivo.

El avance hacia la participación colectiva de las víctimas ha hecho que se plantee si tratar las víctimas como grupos indiferenciados redundará en su interés. El enfoque colectivo supone no solo la homogeneidad de la victimización, sino también de los intereses de las víctimas que desean participar (Asamblea General de Naciones Unidas, 2016, p. 12).

Saffon & Tacha (2019) consideran que la participación de las víctimas en estos escenarios “tiene propósitos no solo expresivos y de incidencia, sino también transformadores (...) que la participación contrarreste la relación de poder que el victimario impuso sobre la víctima” (pp. 63-64). Para garantizar el cumplimiento de estos propósitos, las autoras señalan que hay condiciones de índole material, organizativo y técnico necesarios para que la participación no se convierta en un “ritual vacío”. Algunos son: espacios procesales amplios, acceso a la información del proceso, apoyo técnico, acompañamiento legal y psicosocial y el desarrollo de audiencias públicas (Saffon & Tacha, 2019).

Por su parte, Destrooper (2018) enumera tres ventajas de la participación de las víctimas en el componente de justicia: (i) la ventaja epistemológica de traer a las víctimas a las salas de justicia que les permite entender la naturaleza y modalidades de los crímenes de los que fueron víctimas y permite a los jueces y abogados tener un mejor entendimiento de las necesidades de estas; (ii) el efecto emancipatorio que permite a las víctimas llevar la experiencia participativa a sus comunidades en el nivel local; (iii) el potencial de mejorar la capacidad de respuesta del proceso judicial.

A su vez, Destrooper (2018) propone abordar el problema de la participación de las víctimas desde una perspectiva de “escenario antropológico” con el fin de comprender qué se necesita para que los procesos jurídicos en el marco de la justicia penal internacional o de procesos de transición sea más acorde a las necesidades de las víctimas. Según la autora, ver el proceso como una escena, permite analizar distintas dimensiones de las salas de justicia como lo son el espacio, la temporalidad, los rituales, el lenguaje, etc. y la manera en que éstas constituyen una realidad social. Este escenario se refiere a aspectos que van más allá de la participación y tienen en cuenta las funciones extralegales de las salas de justicia como el desarrollo de una nueva narrativa sobre la justicia y la sanación del trauma (Destrooper, 2018).

Sprenkels (2017), enfatiza los desafíos de la participación de las víctimas en escenarios de justicia como el alcance limitado de los juicios, las dificultades en el flujo de información, vacíos legales respecto a la participación, y la presión política. Además, señala que la participación de las víctimas en los procesos de justicia las expone a riesgos significativos y presiones políticas. “De hecho, el riesgo de represalias por parte de los perpetradores, especialmente aquellos que aún tienen el poder, contra las víctimas es muy alto, lo que requiere la incorporación de fuertes garantías de seguridad en el régimen de participación de las víctimas” (Sprenkels, 2017, p. 36). De lo contrario, el derecho a la justicia no podrá satisfacerse debidamente.

Además, si se tiene en cuenta la tipología de participación planteada por Taylor (2014), en los procedimientos judiciales el tipo de participación predominante es el de la colaboración indirecta durante la implementación. En estos casos, la participación puede ser individual y directa o indirecta a través de un representante legal común. Frente al segundo, los abogados de las víctimas y los representantes legales suelen estar presentes físicamente en la sala del tribunal. Al respecto, el autor señala que, en casos recientes, las intervenciones de las víctimas se han visto restringidas a menos que lo hagan a través de su abogado. Sin embargo,

el carácter colectivo de la participación necesariamente reduce la influencia que tiene un individuo - y por lo tanto la escala de colaboración - especialmente cuando los intereses de los individuos están subsumidos dentro de intereses grupales más homogeneizados, o cuando la voz legítima no representa a cada individuo (Taylor, 2014. p. 27).

Al respecto, McGonigle Leyh (2012, citado en Taylor 2014) llama la atención sobre el riesgo de expectativas infladas que resultan de esta forma de participación. A pesar de estos desafíos, algunos autores señalan que esta forma de participación no necesariamente conduce a un impacto menor e incluso en algunos casos puede adaptarse mejor a las necesidades de algunas víctimas al ofrecer mayor seguridad y protección contra la revictimización (Wemmers, 2009, citado en Taylor, 2014).

1.2.4. La participación de las víctimas y el debido proceso

Para analizar la participación de las víctimas en los procesos judiciales en mecanismos de justicia transicional, resulta relevante revisar los planteamientos hechos por Saffon &

Tacha (2019) relacionados con la incidencia efectiva de la participación. En este caso, la incidencia debe entenderse desde su interpretación como requisito de *receptividad*, es decir, que las medidas de participación demuestren que responden a las preferencias de los participantes.

Como en el paradigma democrático, la receptividad de las medidas a los intereses y las preferencias de los participantes no implica que todos esos intereses y preferencias pueden o deben verse reflejados en la decisión final, pero sí que todos deben poder ser expresados y tenidos en cuenta de manera democrática (Saffon & Tacha, 2019, p. 20).

En ese sentido, Saffon & Tacha (2019) señalan que entender la incidencia de la participación como receptividad implica que “todos los intereses y preferencias de los participantes serán escuchados y tenidos en cuenta y sus contradicciones serán resueltas de manera democrática y fundamentada” (p.21).

En la misma línea, resulta pertinente lo que propone Tyler (2000) que al abordar el tema de la justicia social se centra en la importancia de los procedimientos para la toma de decisiones a la hora de tramitar conflictos. Si bien, sus afirmaciones se enmarcan en el trámite de conflictos en situaciones sociales, sus hallazgos pueden ser un aporte novedoso respecto al debido proceso en mecanismos judiciales de justicia transicional, en donde las víctimas participan de forma indirecta y en donde su participación se refiere a la colaboración y no a la toma de decisiones.

Tyler (2000) señala que las personas están más dispuesta a aceptar voluntariamente las decisiones tomadas por un tercero cuando sienten que estas se tomaron mediante procedimientos que consideran justos, y esto es imprescindible para que la justicia sea efectiva. El uso de procedimientos justos es además clave para “desarrollar, mantener y mejorar la legitimidad de las reglas y las autoridades” (Tyler, 2000, p.120). En este sentido, es necesario indagar sobre qué tipo de procedimiento es considerado justo por las personas. Tyler (2000), señala cuatro características: (i) la participación de los involucrados; (ii) la neutralidad por parte de las autoridades; (iii) la confianza en las autoridades; y (iv) un trato digno y respetuoso.

1.2.5. Antecedentes de la participación de víctimas en Colombia

Para el caso colombiano, en el marco de las distintas experiencias de justicia transicional que se han dado, se han establecido diversos marcos regulatorios, mediante los que además de reconocer los derechos de las víctimas, se han establecido los criterios que debe contener la participación de estas en los diversos procesos que conlleva la materialización de las normas. Los mecanismos de participación han sido variados y es evidente una evolución en términos de la posibilidad de satisfacer los derechos y las necesidades de las víctimas. En esta sección, se presentan tres momentos: la Ley de Justicia y Paz, aprobada en 2005, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, aprobada en 2011 y el proceso de negociación que se dio entre el Gobierno Nacional y la exguerrilla de las FARC-EP entre el 2012 y el 2016 en La Habana, Cuba y los mecanismos que quedaron contemplados en el Acuerdo Final de Paz.

La participación de víctimas en la Ley de Justicia y Paz

Uno de los primeros intentos de formular un marco de justicia transicional que contemplara la participación de las víctimas, fue la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005). Esta reconoce, a través de los artículos 4, 6, 7 y 8 los derechos que tienen las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y al debido proceso. En relación con la participación, el artículo 36 establece que “para el cumplimiento de lo previsto (...), la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas” (Congreso de la República, 2005). Además, contempla como una de las funciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la de “garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos” (Congreso de la República, 2005). En esta vía, en el capítulo VIII y en particular en el marco del artículo 37, la Ley establece que las víctimas deben ser escuchadas y el Estado debe facilitar los mecanismos para que ellas aporten las pruebas. Además, señala que estas deben recibir información pertinente para la protección de sus intereses, conocer la verdad de los hechos, ser informadas de manera clara y oportuna sobre la decisión tomada y sobre la capacidad que tienen de interponer los recursos pertinentes (Congreso de la República, 2005). En cuanto a los procedimientos para la participación, las víctimas requieren en un

primer momento ser acreditadas como tal y así participar en la “diligencia de versión libre y confesión del postulado”.

La participación promovida en la Ley de Justicia y Paz, estaba necesariamente ligada a la participación en los procesos judiciales. Aunque la Ley no reconoce la participación como un derecho, sí reconoce el rol que las víctimas deben jugar en estos procesos. Este reconocimiento les permite actuar como parte o como interviniente especial dentro del proceso penal, lo que brinda la posibilidad de aportar pruebas; de controvertir las pruebas que estén en el juicio; y de poder interponer recursos ante los operadores judiciales (López, 2011). En estos procedimientos, las víctimas tienen una participación activa en la “diligencia de versión libre y confesión del postulado”, en las que, a pesar de estar en una sala distinta, “pueden formular, a través del funcionario que disponga el Fiscal delegado, preguntas o pedir aclaraciones, ampliaciones o rectificaciones sobre los hechos confesados” (López, 2011, p.31). Sin embargo, esta participación se vio limitada por la estructura rígida de las audiencias, la imposibilidad de tener una interlocución oral con los acusados, el desconocimiento del proceso y la poca asesoría por parte de sus abogados (López, 2011).

En los procesos de Justicia y Paz las víctimas también tienen la posibilidad de interponer recursos de ley ante la formulación de imputación de cargos. “En el incidente de reparación, en teoría, la víctima se enfrenta con el victimario y expresa directamente o a través de su representante legal o abogado de oficio, las pretensiones y la prueba que fundamentan su reparación integral (López, 2011, p.33). Finalmente, la víctima puede hacer seguimiento al cumplimiento de las penas alternativas impuestas.

Frente a la Ley de Justicia y Paz, Saffon & Tacha (2019) señalan que este es un ejemplo problemático de la participación de las víctimas en procesos judiciales en la medida en que los desmovilizados usaron el espacio de las audiencias de versión libre como un espacio para justificar sus crímenes y porque las víctimas tuvieron una participación limitada. Aunque las víctimas y organizaciones de derechos humanos insistieron en que las víctimas y sus representantes debían ser autorizados para ingresar a las audiencias e intervenir directamente esto no se dio de forma apropiada.

La participación de víctimas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

Posteriormente, con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448, 2011) y sus decretos reglamentarios (4634, 4800, 4801, 4802 y 4829 de 2011) se reitera la importancia de asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado. En el marco de esta norma se hace explícito el derecho a la participación: en la formulación, implementación y seguimiento a la política pública de prevención, atención y reparación integral y en los procesos judiciales. El título VIII de la Ley, hace referencia explícita a la participación de las víctimas como un derecho que debe ser garantizado por el Gobierno nacional, estableciéndose que deben crearse las Mesas de Participación de Víctimas (Art. 193). Concretamente, el artículo 261 del Decreto 4800 de 2011 define la participación como

aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento (Presidencia de la República, 2011).

Mediante el artículo 263 se definen los espacios de participación como “aquellos espacios legalmente constituidos en los cuales se adoptan decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes” (Presidencia de la República, 2011).

Los espacios de participación de víctimas creados en la Ley 1448 de 2011, han sido únicos y definitivamente han potenciado la agencia de las víctimas, en la medida en que les ha permitido participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de víctimas y en ese sentido, de las medidas de reparación a implementar. A pesar de los problemas a los que estos espacios se han enfrentado, su permanencia es positiva y evidencia que hay voluntad por parte del Gobierno de mantenerlos y por parte de las víctimas la necesidad de ser escuchadas en una interlocución directa con las entidades encargadas de la política pública de víctimas.

La participación de víctimas durante el Proceso de Paz y en el Acuerdo Final de Paz

Desde la fase de negociación entre el Gobierno nacional y la exguerrilla de las FARC-EP, fue evidente la necesaria participación de la sociedad civil y de las víctimas en el proceso. Por consiguiente, el Gobierno abrió espacios de participación (foros) en Bogotá y otras ciudades del país sobre los seis puntos de la agenda y creó una plataforma web a la que llegaron más de 67.000 propuestas (Fundación Ideas para la Paz, 2018). En la plataforma, las organizaciones de víctimas fueron la más activas, al consignar el 21,8% de las propuestas (Fundación Ideas para la Paz, 2018). Frente al punto de víctimas, hubo más de 17.000 propuestas (El Espectador, 2016).

Mediante el comunicado conjunto #37 del 7 de junio de 2014, los negociadores publicaron la Declaración de Principios para la discusión del Punto 5 de la Agenda: Víctimas. Estos principios quedaron consignados en el Acuerdo Final de Paz, y son: (i) el reconocimiento de las víctimas; (ii) el reconocimiento de responsabilidad por parte de los agresores; (iii) la satisfacción de los derechos de las víctimas; (iv) la participación de las víctimas; (v) el esclarecimiento de la verdad; (vi) la reparación de las víctimas; (vii) las garantías de protección y seguridad; (viii) las garantías de no repetición; (ix) el principio de reconciliación; (x) el enfoque de derechos.

Posterior a la declaración de principios, se realizaron cuatro foros en julio de 2014 en los que participaron 3.268 víctimas (PNUD, 2014). Finalmente, los negociadores acordaron establecer mecanismos de participación directa de las víctimas del conflicto en La Habana al reconocer que su voz sería “un insumo fundamental” (Gobierno nacional & FARC, 2014). De esta forma, el sistema de Naciones Unidas en Colombia, la Universidad Nacional de Colombia, con apoyo de la Iglesia Católica seleccionaron – con base a los criterios establecidos en el Comunicado Conjunto #39 – delegaciones de víctimas para que en La Habana contaran sus historias, su afectación por el conflicto y la forma en que consideran las víctimas deben ser reparadas. Entre agosto y diciembre de 2014, los negociadores recibieron las cinco delegaciones que agruparon 60 víctimas (Valencia & Villarreal, 2020).

Posteriormente, el Acuerdo Final de Paz estableció que “el resarcimiento de las víctimas debería estar en el centro de cualquier acuerdo” (Gobierno nacional & FARC, 2016, p.

8). Frente a la participación, el Acuerdo sugiere que esta debe ser central para la satisfacción de los derechos de las víctimas. De forma que, el punto 5 del Acuerdo Final de Paz tiene por objeto resarcir a las víctimas del conflicto armado y poner en marcha el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), que está conformado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Jurisdicción Especial para la Paz.

La participación de las víctimas es un principio central del Punto 5, y está presente en el desarrollo que hace de cada una de las entidades que conforman el SIVJRNR: por un lado, el Acuerdo menciona que la CEV “pondrá en marcha un proceso de participación amplia, pluralista y equilibrada en el que se oirán las diferentes voces y visiones, en primer lugar, de las víctimas del conflicto” (Gobierno nacional & FARC, 2016, p.136). Frente a la UBPD, el Acuerdo hace explícito que las víctimas participarán en “el diseño, puesta en marcha y desarrollo de sus funciones” (Gobierno nacional & FARC, 2016, p.139). Frente al componente de justicia, el Acuerdo menciona que se hará énfasis en la participación activa de las víctimas, igual que en el componente de reparación. El desarrollo de los espacios, formas y mecanismos de participación de las víctimas en estos se hace en la normativa que crea y regula las entidades.

1.2.6. La participación de las víctimas en la JEP

Dado que el Acuerdo Final de Paz establece entre sus principios motores la centralidad de las víctimas, la normativa que ha sentado las bases para su implementación ha hecho énfasis en el derecho que tienen las víctimas a la participación.

Mediante el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2017² se establece que los reglamentos y procedimientos de la JEP deben garantizar – entre otras cosas – la “participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final” (Congreso de la República, 2017).

² Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

En esta vía la Ley 1957 de 2019³ hace explícito en su artículo 14 que, las normas de procedimiento de la JEP “contemplarán la participación efectiva de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción (...) y como mínimo con los derechos que da la calidad de interviniente especial según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables” (Congreso de la República, 2019). Además, la Ley 1922 de 2018⁴, en su artículo 3 establece los criterios para la acreditación de víctimas como intervinientes especiales ante la JEP, y en su artículo 27, establece que, en los procesos judiciales las víctimas pueden participar de las siguientes formas: (i) presentar informes; (ii) ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos; (iii) hacer observaciones a través de sus organizaciones; (iv) aportar pruebas y presentar observaciones a las versiones voluntarias; (v) asistir a la audiencia pública de reconocimiento y presentar observaciones; (vi) presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por la persona compareciente; y (vii) las víctimas de violencia basada en género, tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor (Congreso de la República, 2018).

Por su parte, la Sentencia C-080 de 2018 de la Corte Constitucional, establece que el derecho de las víctimas “a la participación en los procesos judiciales es un eje central de la legitimidad de los mismos (...) y es una expresión de los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia” (Corte Constitucional, Sentencia C-080, 2018, parrág. 4.1.11). La Corte, además evidencia el reto que implica la participación masiva y colectiva por parte de las víctimas en la jurisdicción que pone de manifiesto la tensión entre el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho a obtener respuesta en un plazo razonable. Sin embargo, considera que

Para la adecuada ponderación entre el derecho de las víctimas a participar en el proceso judicial, de una parte, y los derechos de los procesados, de la otra, y de las víctimas y los procesados a que se adopte una decisión en un plazo razonable, contribuyendo a los objetivos de la justicia transicional, la jurisdicción especial deberá prever mecanismos de representación colectiva de las víctimas para la gestión judicial de sus derechos, siempre

³ Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

⁴ Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.

que estos respeten su voluntariedad de hacerse parte en dichos procesos de representación colectiva y se garantice la gestión colectiva de los recursos judiciales. Esta representación colectiva es coherente además con las metodologías de judicialización de la JEP que, como se vio en el acápite 4.1.5.3., deberán obedecer a macroprocesos basados en la identificación de patrones que se atribuyen a los máximos responsables (Corte Constitucional, Sentencia C-080, 2018, párraf. 4.1.11).

Al respecto, en el proceso se plantea la figura de la “supra agencia”, es decir que un individuo o grupo puede asumir la vocería de un cuerpo extenso de víctimas individuales o colectivas (Vargas & Galindo, 2020).

Tanto el Acuerdo Final de Paz, como la normativa que le ha dado vida han dispuesto medidas para la participación de las víctimas con rasgos únicos y novedosos en la jurisprudencia colombiana, lo que, a su vez, ha generado grandes expectativas entre las víctimas y la sociedad en su conjunto.

Para efectos de esta investigación, es necesario también tener en cuenta el Manual de Participación de la JEP que señala que la participación es una condición para el óptimo funcionamiento del SIVJRN y que a través de esta se busca restaurar los derechos de las víctimas por medio “de su reconocimiento como sujetos de derecho y la recomposición y transformación de sus relaciones sociales a partir del acceso a la justicia y la construcción dialógica de la verdad” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p.26). La JEP (2020) definió 11 principios que guían la participación de las víctimas: (i) centralidad de las víctimas; (ii) voluntariedad; (iii) participación integral, que se refiere a que la participación sea efectiva, accesible, diferencial, informada, dialógica, con idónea representación judicial y con acompañamiento psicosocial y psico jurídico; (iv) dignidad humana; (v) igualdad y no discriminación; (vi) acción sin daño; (vii) protección; (viii) gratuidad; (ix) colaboración armónica; (x) principio dialógico que se refiere al impulso de escenarios de participación que promuevan el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva entre las víctimas y sus representantes, las víctimas y la JEP y las víctimas y los comparecientes; (xi) principio pro víctima.

La participación de víctimas en la SRVR

Según lo estipulado en el Manual de Participación de la Jurisdicción Especial para la Paz (2020), la participación de las víctimas en la SRVR se da de distintas formas y en distintos momentos⁵. En una primera etapa, las víctimas pueden participar en dos momentos extraprocesales: por medio de la presentación de informes a la SRVR relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado; y en la priorización y selección de casos, a través de la construcción de los criterios de priorización o por medio de la presentación de informes, en los que pueden incluir solicitudes concretas de priorización y selección.

En la etapa procesal, las víctimas pueden participar en cinco momentos. En primer lugar, en las versiones voluntarias,

(i) permitiendo la asistencia de las víctimas y sus representantes judiciales a la diligencia judicial; (ii) permitiendo que las víctimas o sus representantes hagan llegar a la magistratura preguntas relacionadas con la información trasladada a los comparecientes; y (iii) efectuando el traslado de las versiones voluntarias a las víctimas para que éstas puedan presentar sus observaciones a lo dicho por los comparecientes" (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p. 160).

En este momento, el Magistrado evalúa la factibilidad de la participación física de las víctimas y sus representantes judiciales, así como la posibilidad de que esta se de otras formas.

En segundo lugar, en el traslado y presentación de observaciones a las versiones voluntarias. Estos se hacen a través de mecanismos virtuales y presenciales. La presentación de observaciones puede hacerse: vía escrita y de manera oral en los casos en que la SRVR determine la realización de audiencias de observaciones a las versiones voluntarias. Al respecto, "la Sala tiene la potestad de definir las metodologías de participación de manera dialógica con víctimas y representantes" (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p. 165).

En tercer lugar, las víctimas pueden participar en la Audiencia Pública de Reconocimiento, en donde ellas y sus apoderados tienen el derecho de asistir e

⁵ Para mayor detalle ver el Anexo 2.

intervenir. En estas audiencias, la JEP (2020) hace énfasis en que se debe tener la justicia restaurativa como presupuesto. Cuando las víctimas y sus apoderados manifiesten su interés en asistir, “se instalarán espacios dialógicos y restaurativos de participación para definir la metodología y las reglas para la participación oral (...). [En la audiencia] las víctimas podrán referirse tanto a los hechos y responsabilidades reconocidas, como a los proyectos de sanción propuestos” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p. 166).

En cuarto lugar, las víctimas acreditadas y sus apoderados pueden participar con observaciones para la construcción de la resolución de conclusiones, para lo cual pueden habilitarse vías presenciales y virtuales.

Finalmente, las víctimas también pueden participar frente al proyecto de sanción propia, pues tienen derecho a presentar observaciones relacionadas con los proyectos restaurativos presentados por los comparecientes y frente al proyecto de sanción. Según la Corte Constitucional, la Sala deberá garantizar la participación de las víctimas al respecto, como mínimo,

a partir del reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de los comparecientes, pues es a partir de tal manifestación, de su alcance, condiciones y demás circunstancias, que las víctimas cuentan con los elementos suficientes para considerar qué tipo de medidas pueden satisfacer los componentes restaurativos y reparadores de la sanción - en todo caso, bajo las posibilidades reparatorias de la JEP-. Esto no desconoce los espacios de participación anterior, ni tampoco que, desde la comisión del delito en su contra, las personas afectadas pueden dimensionar el daño causado a su dignidad” (Corte Constitucional, Sentencia C-538/19, párr. 89, Citado en Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p. 168).

1.3. La justicia restaurativa en el marco de la justicia transicional

La Jurisdicción Especial para la Paz se basa en un modelo híbrido de justicia que propone balancear la justicia retributiva y la justicia restaurativa. Esta última, con el fin de mantener a las víctimas en el centro y que permita la restauración del daño causado. El modelo híbrido propuesto para la Jurisdicción Especial para la Paz tiene el potencial de conciliar la tensión entre paz y justicia pues la justicia restaurativa se basa en

establecer relaciones pacíficas basadas en valores como el respeto y la dignidad. “Esta visión de la justicia no exige una elección entre la paz y la justicia; más bien, ofrece un enfoque que pide y permite a ambos, y los busca simultáneamente a través del mismo proceso” (Mc Cold *et al.*, 2007).

1.3.1. La justicia restaurativa

La justicia restaurativa es un tipo de justicia que nació como una forma de tratar los delitos de menor gravedad bajo el argumento de que el proceso judicial retributivo agudiza las heridas y los conflictos sociales y no permite su sanación o su transformación (Zehr, 2006). En ese sentido, la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar a todos los interesados en una ofensa e identificar y atender de manera colectiva los daños, necesidades y obligaciones que surgieron a raíz de la ofensa, “con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible” (Zehr, 2006, p.45).

Es así que la justicia restaurativa como lo afirma Zehr (2006) es un esquema alternativo para abordar el delito, que propone ampliar el círculo de los interesados y se enfoca en las necesidades jurídicas que los procesos tradicionales ignoran.

La justicia restaurativa propone cambiar la forma en que se entiende el delito, no como una ofensa al Estado sino como un agravio causado a la víctima (De Gamboa, 2020). De forma que, los interesados son: las víctimas, los ofensores, que tienen incentivos para hacerse responsables de sus acciones y reparar los daños ocasionados y la comunidad, que Zehr (2006) entiende como las “víctimas secundarias” en la medida en que la ofensa y un juicio retributivo debilitan el sentido de comunidad.

Respecto a las necesidades ignoradas, Zehr (2006) señala que hay cuatro: (i) la información: las víctimas quieren que sus preguntas sean respondidas, lo que implica tener acceso directo o indirecto a los ofensores; (ii) narrar los hechos: para las víctimas relatar lo que sucedió puede ser terapéutico, pues de alguna manera implica “rescribir la historia” de sus vidas, especialmente si reciben conocimiento público y si es posible narrar la historia al ofensor; (iii) control: las víctimas en ocasiones sienten que les arrebataron el control de sus vidas, por lo que hacer parte del proceso les sirve para

sentir que recuperaron sentido de control; (iv) restitución o reivindicación: implica el reconocimiento del daño causado por parte del ofensor y el esfuerzo por repararlo.

Además, Zehr (2006) señala que hay tres pilares que dan forma a la justicia restaurativa: (i) esta se centra en el daño y las necesidades de las víctimas, que permita “reparar el daño de forma concreta y simbólica” (p.29) y se genere una experiencia sanadora para todos los involucrados; (ii) las ofensas conllevan obligaciones, es decir, el ofensor tiene una responsabilidad activa: reconocer y reparar o restaurar el daño; y (iii) la justicia restaurativa promueve el compromiso o la participación de las partes involucradas para que estas puedan ejercer un rol importante durante el proceso.

Según Mc Cold *et al.* (2007), la justicia restaurativa es una teoría de la justicia que refleja cuatro principios; (i) se centra en el daño causado y cómo puede repararse; (ii) es relacional, es decir, que se centra en abordar el daño causado a las relaciones entre los individuos, grupos y comunidades; (iii) es participativa, lo que implica que los interesados participan activamente durante el proceso; y (iv) es democrática, pues refleja el principio de subsidiariedad que tiene por objeto “garantizar que las decisiones se tomen tan de cerca como sea posible al ciudadano” (p. 3).

Es así que, la justicia restaurativa, como afirman Llevellyn y Philpott (2014) apunta “en esencia a la reconstrucción de los lazos sociales destruidos por la violencia” (citado en Gómez & Correa, 2015, p.196). De hecho, Sampedro (2010) reconoce que la justicia restaurativa es en realidad un “instrumento que hace posible el encuentro creativo y humano en busca de una solución consensuada del proceso y la generación de nuevas formas de convivencia” (p. 88).

Comprender la justicia restaurativa implica entender que esta contiene las “exigencias del paradigma de humanidad” que precisa que la justicia trate de “satisfacer hasta el máximo de lo posible las necesidades de los seres humanos que, como víctimas o infractores, participan en el proceso que se promueve ante jueces o tribunales” (Subijana, 2012, p.143).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2007) señala que la justicia restaurativa permite solucionar problemas que involucran no solo a la víctima y al ofensor, sino también a las instituciones judiciales y a la comunidad, en la

medida en que balancea las necesidades de todos los involucrados. Además, reconoce al menos cinco premisas de la justicia restaurativa: (i) la respuesta al delito debe reparar el daño sufrido por la víctima; (ii) el entendimiento por parte del victimario de que su comportamiento no es aceptable; (iii) la aceptación de la responsabilidad por parte del victimario; (iv) la expresión por parte de las víctimas de sus necesidades y la participación de estas en la determinación de las maneras de reparar el daño y (v) la contribución de la comunidad al proceso (United Nations Office on Drugs and Crime, 2007).

La justicia restaurativa tiene entonces un enfoque orientado hacia las víctimas y es el ofensor quien debe responder de forma primaria a éstas. “Aunque no se trata de realizar acciones para “deshacer el daño”, sí se busca que se haga un reconocimiento de este y un esfuerzo por enmendarlo hasta donde sea posible” (De Gamboa, 2020, p.14).

Sampedro (2010) señala que la justicia restaurativa no solo reconoce el daño causado a las víctimas y a las comunidades, sino insta a que este sea reparado efectivamente y que en el proceso participen activamente las partes en conflicto. De hecho, este mismo autor reconoce que:

la justicia restaurativa tiene como punto de partida el reconocimiento de que las víctimas son una realidad un presente que nos habla de las injusticias del pasado y nos obliga a tomar en cuenta sus derechos como el camino obligado a seguir para la construcción de una sociedad más humana (Sampedro, 2010, p.92).

En esta misma línea, Reyes Mate (2003) establece algunos criterios para que la justicia restaurativa lo sea y para que además tenga en cuenta el pasado: (i) esta debe responder a una sensibilidad nueva que trascienda los límites territoriales y temporales; (ii) debe ser entendida como respuesta a la experiencia de injusticia; y (iii) requiere comprender que hay dos visiones de la realidad, la de los vencidos y los vencedores (citado en Sampedro, 2010).

Para que la justicia restaurativa tenga efectos reales en la reparación del daño y en la reconstrucción de lazos sociales es imperativo que la implementación de programas de justicia restaurativa implique un proceso restaurativo que tenga un resultado restaurador.

En ese sentido, las Naciones Unidas (2002) entienden el proceso restaurativo como aquel en el que las “víctimas, el delincuente y cuando proceda, cualquier otra persona o

miembro de la comunidad afectada por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador” (Naciones Unidas, 2002, citado en Sampedro, 2010, p.p. 90-91). De hecho, el proceso restaurativo debe comprender que la justicia es ahora un espacio de encuentro entre víctimas y victimarios que enlaza las experiencias pasadas para que estas no queden en el olvido (Sampedro, 2010). En cuanto al resultado restaurador, las Naciones Unidas (2002) lo entiende como un acuerdo fruto del proceso restaurativo “cuyo contenido sea la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes en conflicto y a lograr la reintegración de las víctimas y del delincuente” (citado en Sampedro, 2010, p.p. 90-91).

1.3.2. Tensiones y diálogos entre la justicia transicional y la justicia restaurativa

El uso de la justicia restaurativa en escenarios de justicia transicional ha sido limitado y su inclusión implica expandir el horizonte de la definición de justicia restaurativa (Pearson, 2017). Sin embargo, ambas nociones de justicia comparten valores como la verdad, la responsabilidad, el reconocimiento del daño, la reparación, la reconciliación y la participación democrática (De Gamboa, 2020) y un enfoque de construcción de paz (Pearson, 2017). Pese a lo anterior, muchas veces se ha considerado que ambos tipos de justicia son incompatibles. Por ejemplo, una jurisdicción enfocada únicamente desde lo restaurativo en un proceso de transición es incompatible con los estándares internacionales en términos de la labor de los tribunales transicionales de dar respuesta a las graves violaciones a los derechos humanos “por lo tanto, deberá promoverse una armonización entre la justicia restaurativa y la retributiva en estos contextos” (Acosta & Espitia, 2020, p. 3). Al respecto, es importante tener en cuenta que, si bien la justicia restaurativa no puede sustituir a la justicia transicional, sí la puede complementar (Uprimny & Saffon, 2006).

Respecto a las tensiones entre ambas nociones de justicia, Kerry Clamp (2015) señala al menos cuatro problemas de aplicar la justicia restaurativa en modelos de justicia transicional: (i) en la justicia transicional no es fácil individualizar al ofensor, que además no puede separarse del grupo al que pertenece; (ii) la justicia restaurativa propende por

entender a nivel micro el asunto del daño; (iii) en la justicia transicional el concepto de reparación no puede aplicarse caso a caso como se hace en la justicia restaurativa; y (iv) en la justicia transicional no hay preparación rigurosa para el encuentro entre víctimas y victimarios pues los encuentros ocurren en un solo momento (Citado en De Gamboa, 2020). Más adelante, esta misma autora agregaría algunos otros limitantes: (i) en muchas ocasiones los individuos no encajan en categorías precisas de víctima y victimario y en ocasiones pueden pasar de la una a la otra durante el conflicto; (ii) la práctica actual de la justicia restaurativa no está capacitada para abordar cuestiones macro políticas; y (iii) la justicia restaurativa entiende el delito en términos de sus implicaciones relacionales y no en términos de sus causas estructurales (Clamp, 2016).

Por su parte, Uprimny y Saffon (2006) señalan que usar la justicia restaurativa como paradigma de la justicia transicional tiene limitaciones importantes que incluso se agudizan en el caso colombiano. Estos autores argumentan que los problemas que ambas nociones de justicia intentan resolver son completamente distintos. Por un lado, la justicia transicional tiene el propósito de encontrar el equilibrio entre las demandas de justicia y paz en contextos extraordinarios. Por el otro, la justicia restaurativa es una alternativa al modelo de justicia criminal en contextos de normalidad. Respecto a las limitaciones de la justicia restaurativa en procesos de justicia transicional, estos autores señalan dos que tienen importantes implicaciones.

En primer lugar, las diferencias conceptuales respecto a la noción de reconciliación, pues en el marco de la justicia restaurativa, esta implica por lo general “un acuerdo absoluto entre todos los actores sociales – incluyendo víctimas y perpetradores –”(Uprimny & Saffon, 2006, p. 7). Según los autores esta forma “maximalista” de entender la reconciliación es problemática en contextos de transición en los que las víctimas estuvieron involucradas en graves crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad pues será difícil que puedan o quieran establecer lazos de solidaridad y confianza con los perpetradores. Esta noción de reconciliación puede incluso excluir y deslegitimar los puntos de vista de muchas personas, lo que trae consecuencias antidemocráticas. En ese sentido, Crocker (2002) propone entender la reconciliación basada en la “reciprocidad democrática” que implica que, “a pesar de no tener puntos de vista

idénticos, todos los ciudadanos son capaces de reconocer a los demás – incluidos los perpetradores – como conciudadanos” (Citado en Uprimny & Saffon, 2006, p. 7).

En segundo lugar, las diferencias conceptuales respecto a la noción de castigo que desde el punto de vista de la justicia restaurativa es contradictorio con el objetivo de la reconciliación, pues se asocia el castigo con la venganza. En un contexto de transición esta asociación es inapropiada pues el castigo puede tener funciones importantes en este tipo de procesos, pues se caracteriza por las exigencias “de impersonalidad, proporcionalidad e individualidad, que están ausentes en la venganza (...) y tiene por objeto la retribución, pero también la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación, promoviendo el enjuiciamiento de los autores” (Citado en Uprimny & Saffon, 2006, p. 9), lo que incluso puede tener un potencial reconciliador importante.

A pesar de las tensiones señaladas, hay varias formas en que la justicia restaurativa complementa la justicia transicional. De hecho, la justicia restaurativa es cada vez más aplicada en escenarios caracterizados por violencia de gran escala y violaciones a los derechos humanos (Clamp, 2016). Uprimny y Saffon (2006) señalan que, por un lado, ambas nociones de justicia están interesadas en la reconciliación, en superar el pasado y mirar hacia el futuro. Por el otro, los mecanismos de justicia restaurativa pueden ser útiles para llenar el vacío de la justicia ordinaria después de la transición. Así mismo, la justicia restaurativa puede aportar a los fines de la transición desde su concepción como valor y como proceso (Acosta & Espitia, 2020, p. 2). Al respecto, Declan Roche (2002) que identifica, por un lado, la justicia restaurativa como un conjunto de valores y, por el otro, como un conjunto de procesos (Citado en Acosta & Espitia, 2020).

La justicia restaurativa como un conjunto de valores aporta a la justicia transicional los siguientes elementos: (i) la centralidad de las víctimas y de las comunidades afectadas; (ii) el diálogo como requisito para el perdón; (iii) la construcción colectiva y dialógica de la verdad; (iv) la restauración del daño para la garantía de la justicia y (v) la reconciliación (Acosta & Espitia, 2020).

Como conjunto de procesos, la justicia restaurativa aporta a la justicia transicional los siguientes elementos: (i) la importancia de articular la reincorporación con el marco de justicia; (ii) la apertura de escenarios para la reconstrucción de la verdad y la memoria

en la que participen todos los sectores afectados; (iii) la definición de espacios de participación de las víctimas y comunidades “para dotar de verdadero contenido a esa pretensión de reparación que reside en las raíces de este paradigma”; y (iv) el reconocimiento de cada etapa como una oportunidad para restaurar el daño (Acosta & Espitia, 2020, p. 4).

Para el caso colombiano, la justicia restaurativa puede facilitar una respuesta constructiva de reparación por parte de los ofensores hacia las víctimas y la sociedad al dar incentivos en términos de la reducción de penas, sin embargo, todavía no son claros todos los lineamientos sobre cómo será el proceso de justicia restaurativa y sobre cómo conciliar la diferencia entre el aporte de verdad que pueden hacer los comparecientes en la JEP y el reconocimiento del daño en términos de su potencial restaurador.

1.3.3. La justicia transicional como un proceso más amplio, profundo y largo

Nickson & Braithwaite (2014) señalan que actualmente la justicia transicional tiene unos límites respecto a las expectativas que generan. Los autores aseguran que la brecha entre las expectativas y la realidad es un problema endémico de la justicia transicional y que los mecanismos actuales de la justicia transicional (el uso de la justicia retributiva y las comisiones de investigación limitadas en el tiempo) no satisfacen las expectativas de las víctimas. Por ejemplo, las víctimas mencionan con frecuencia que buscan verdad, la sanación, la reparación y el mejoramiento de su calidad de vida, algo a lo que los juicios penales que han predominado en los tribunales de justicia transicional no tienen la capacidad de responder (Nickson & Braithwaite, 2014). Es así que hay dos problemas con la justicia transicional, “el primero, una desconexión entre los ciudadanos y las instituciones judiciales; el segundo, la confianza hacia una forma de justicia que no está equipada para abordar adecuadamente las diversas esperanzas de justicia de las personas” (Nickson & Braithwaite, 2014, p. 3).

De esta forma, el potencial transformador de la justicia transicional, sobre el cual las víctimas guardan sus expectativas es en muchas ocasiones imposible de cumplir. La alternativa que proponen los autores ya mencionados está en un proceso de justicia “más empoderador para las víctimas” (Nickson & Braithwaite, 2014, p. 3), que gestione las

expectativas existentes, para lo cual proponen una concepción “más profunda, más amplia y más larga” de la justicia.

Por **ampliar la justicia**, los autores se refieren a un entendimiento multidimensional y holístico de la justicia. “La idea de una justicia ampliada es la apertura a escuchar a los ciudadanos sobre cuál de los muchos tipos de mejores futuros les permitirá sentir que viven en una sociedad más justa” (Nickson & Braithwaite, 2014, p. 6). Esta idea de “justicia por un mejor futuro” resuena con el concepto de justicia restaurativa. De hecho, Nickson & Braithwaite (2014) afirman que “la justicia restaurativa, en comparación con las prácticas de justicia existentes, contribuye a la justicia procesal/procedimental, a la percepción de justicia en los resultados y a la justicia social” (p. 7). Es así, que la justicia restaurativa que busca empoderar a las partes y restaurar el daño tiene un resultado más satisfactorio que uno que busca únicamente el castigo de los responsables, lo que tiene el potencial de generar resultados que sean percibidos como justos (Strang, 2001, citada en Nickson & Braithwaite, 2014), pues hay mayor control, en este caso, de las víctimas sobre el proceso.

Al respecto, hay dos elementos que señalan los autores relacionados con una justicia más amplia que son fundamentales en esta investigación:

- La justicia mira hacia adelante y hacia atrás.
- Una justicia más amplia toma en serio la justicia restaurativa sin perder de vista las narrativas legales existentes.

Profundizar la justicia se refiere a las oportunidades que tienen “los sobrevivientes y ciudadanos de dar forma a la justicia y a las reparaciones a través de la participación”, es decir, una “justicia que responde más profundamente” (Nickson & Braithwaite, 2014, p. 8). La participación, es entonces una solución a la insatisfacción de las víctimas en los procesos y es la oportunidad que tienen las víctimas de ser parte en las conversaciones sobre sus casos con las autoridades judiciales. Al respecto, es importante señalar que cada una de las víctimas tiene necesidades y demandas “personalizadas”, así como motivaciones distintas para participar, por lo que dar respuesta a estas necesidades es una forma de profundizar la justicia. De hecho, profundizar la justicia se trata de dar

respuesta a lo que las partes interesadas buscan a través de lo que se considera justicia (Nickson & Braithwaite, 2014).

En este sentido, así como lo menciona (Tyler, 2000), profundizar la participación en la justicia puede generar la sensación de haber obtenido justicia incluso cuando las personas no alcanzaron los resultados esperados.

Alargar o prolongar la justicia significa una justicia transicional que ya no es transicional, lo que implica que las instituciones creadas sobrevivan más allá de la vida de los sobrevivientes y los perpetradores. Significa también, “problematizar el cierre y el juicio rápido como virtudes de la justicia” (Nickson & Braithwaite, 2014, p.10). Este enfoque prioriza “los tiempos” que tienen las víctimas para hablar, participar y sanar, así como la necesidad de preservar la memoria histórica y colectiva del sufrimiento de las víctimas.

1.3.4. La Justicia Restaurativa en la JEP

El Acuerdo Final de Paz hace explícito que “uno de los paradigmas orientadores del componente de justicia del SIVJNR será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto” (Gobierno nacional & FARC, 2016, p.144).

En ese sentido, la normativa que le ha dado vida al Acuerdo Final de Paz se basa en el paradigma de la justicia restaurativa. La Sentencia C-080 de 2018 de la Corte Constitucional establece que la Jurisdicción Especial para la Paz, como parte del SIVJNR es una jurisdicción esencialmente restaurativa, como una alternativa “que se aparta de la noción retribucionista de los sistemas penales, centrándose en la víctima y en su reparación, al igual que en la reconstrucción del tejido social” (Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, párraf 4.1.9).

Además, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017:

“[e]l Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparatoras, (...) que preferentemente buscan la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las

necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido (Congreso de la República, 2017, art.1).

De hecho, la Ley 1922 de 2018, entre los principios rectores de la Jurisdicción Especial para la Paz contempla la efectividad de la justicia restaurativa sobre el cual señala:

A fin de garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera, las decisiones que pongan término a los procedimientos ante la JEP, además de cumplir con el principio de legalidad, deben procurar la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado, las garantías de no repetición y el esclarecimiento de la verdad de los hechos (Congreso de la República, 2018, art.3).

También contempla entre sus principios priorizar los procedimientos dialógicos o deliberativos en casos de reconocimiento de la verdad sobre procedimientos adversariales.

Por su parte, los lineamientos en materia de Sanciones Propias y TOAR de la Jurisdicción Especial para la Paz reconocen que “el paradigma de justicia restaurativa se caracteriza por permitir a los interesados discutir la solución a los conflictos que enfrentan y llegar a acuerdos para la superación del daño, mediante mecanismos que aseguren el diálogo entre ellos” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020a, p. 5).

2. Resultados

2.1. ¿Cómo ha sido la participación de las víctimas en el Caso 001 en la JEP?

2.1.1. *Las víctimas del Caso 001: sus características y expectativas*

De acuerdo con lo establecido por la SRVR en el Auto 019 de 2020, por el cual la SRVR determina los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, las FARC-EP ejecutó privaciones de la libertad a gran escala. La Sala consolidó un listado de 21.396 víctimas de privaciones de la libertad realizadas por la exguerrilla de las FARC-EP entre 1990 y 2016, un número notablemente más alto que el manejado por las distintas bases de datos y listados que llevaban distintas entidades como la Fiscalía General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Al respecto, la Sala aclara que este número es el más cercano a la realidad porque determinar el número real de privaciones se encuentra con una serie de dificultades como el subregistro, la imposibilidad de recoger datos certeros en medio del conflicto y el registro errado en la responsabilidad de los hechos en algunas zonas.

El periodo en el que más privaciones de la libertad se registraron es entre 1998 y 2002 y los departamentos con mayor afectación (medido en número de víctimas por cada 100.000 habitantes) fueron aquellos en los que tuvo presencia el Bloque Oriental de las FARC-EP: Guaviare, Vaupés, Caquetá y Vichada en la Amazonía, y los llanos orientales (Meta, Arauca y Casanare). En un segundo grupo de afectación per cápita están los departamentos que tuvieron presencia del Bloque Noroccidental, (Antioquia y Chocó) y presencia del Bloque Magdalena Medio y Caribe (Cesar). Los departamentos con un nivel bajo de registros son los que tuvieron presencia del Comando Conjunto Central (Tolima y Quindío), el Bloque Sur (Huila, Nariño, Cauca, Amazonas y Putumayo) y el Bloque Caribe (Cesar, La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar y Sucre). En términos numéricos absolutos, el departamento más afectado es Antioquia (JEP-SRVR, Auto 019, 2021).

Del total de víctimas, 55% tenía registro de edad. De estas, el 5% tenía 17 años o menos, el 23% tenía entre 35 y 44 años y el 19% tenía más de 55 años. El 79% de las víctimas fueron hombres y el 21% fueron mujeres. El 8,7% de los secuestrados fueron desaparecidos forzosamente y cerca del 2,9% asesinados en cautiverio (JEP-SRVR, Auto 019, 2021).

Adicionalmente, la Sala determinó que las FARC-EP adoptó e implementó tres políticas en materia de privación de la libertad, en los que se pueden agrupar los casos de secuestro:

- *Privación de la libertad de civiles para financiar la organización armada:* aunque las FARC-EP en su momento definieron un perfil específico de víctima, en la práctica, las privaciones de la libertad en este caso fueron indiscriminadas con tal de que produjeran dinero (Comisión Colombiana de Juristas, 2021a).
- *Privación de la libertad de civiles (incluyendo políticos) e integrantes de la fuerza pública para forzar un intercambio por guerrilleros presos:* esta política se dio en dos tiempos distintos. Primero, a partir de 1998 privaron a miembros de la fuerza pública para forzar su intercambio con guerrilleros y que se les reconociera su estatus de beligerancia. En un segundo momento, a partir del 2001 la política fue modificada al incluir víctimas civiles, identificadas como políticos (Comisión Colombiana de Juristas, 2021a).
- *Privación de la libertad de civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial:* esta política la adoptó las FARC-EP con el fin de afianzar su presencia como autoridad en los territorios y se realizó como una forma de: (i) identificar “espías” o “enemigos”, (ii) fiscalizar el comportamiento de funcionarios públicos e impedir el ejercicio de sus funciones, y (iii) impartir castigos (Comisión Colombiana de Juristas, 2021a).

En total 2.695 víctimas se han acreditado como intervinientes especiales en el Caso 001 ante la JEP con corte a octubre de 2021 (Jurisdicción Especial para la Paz, 2021), lo que representa solo el 12,6% del total de registros consolidado por la SRVR.

Las expectativas de las víctimas frente a la JEP

Antes de determinar qué quieren o esperan las víctimas de la JEP y de su participación en el Caso 001, resulta relevante entender qué llevó a que las víctimas se acreditaran como intervinientes especiales ante la SRVR. Al respecto, una de las víctimas entrevistadas señala que hacerlo es “darle un reconocimiento y cierta legitimidad a un Acuerdo que permite resarcir de cierta manera algunos daños” (Entrevista 5), así como también lo ven como “una responsabilidad y un primer paso para empezar el camino de justicia, verdad y reparación” (Entrevista 5).

En ese mismo sentido, existe una alta expectativa frente a lo que pasará en la JEP, pues para algunas víctimas tiene que ver con la esperanza de acceder a la verdad, a la justicia y la reparación. Con las entrevistas realizadas es posible inferir al menos tres expectativas que tienen las víctimas: (i) para muchas es la primera vez que un órgano judicial tiene en cuenta su caso, víctimas que además señalan que sus procesos en otras instancias no han tenido respuesta, por lo que esperan alguna respuesta por parte de la JEP; (ii) consideran que es “la única manera de que las FARC digan la verdad” (Entrevista 8); (iii) esperan hablar y sentirse escuchadas pues es de las pocas posibilidades que han tenido desde su victimización.

Yo llegué porque en algún momento me interesaba hablar. Yo sabía que los que me habían cogido se habían sometido a la JEP. A mí me interesaba hablar con ellos en algún momento, para que me explicaran por qué me cogieron, por qué me desplazaron, porque me prohibieron volver a Anzoátegui (Entrevista 10).

De igual forma, hay tres demandas generales que tienen las víctimas frente a la JEP y frente a los excombatientes de las FARC-EP: el reconocimiento del daño, verdad y reparación. Al respecto, así como hay mucha expectativa, también hay temor sobre la posibilidad de que la participación efectivamente satisfaga sus derechos. Las víctimas, son plenamente conscientes de que contar la verdad no es suficiente por parte de los excombatientes, tal y como lo señala una de las víctimas entrevistadas: “yo estoy pidiendo que miren el daño y perjuicio que me causaron a partir del secuestro” (Entrevista 9).

A pesar de que estas tres demandas señaladas están presentes en los relatos y narrativas que tienen las víctimas frente al sistema, los representantes, así como la JEP se enfrentan al reto de que las víctimas tienen intereses particulares, que, así como les interesa resolver sus casos particulares, "muchas víctimas no conciben otra forma de reparación diferente al pago de una indemnización y es algo que yo no puedo desconocer" (Entrevista 7), tal y como lo expresa una de las representantes entrevistadas. De hecho, algunos representantes han identificado que el que no exista un componente de "reparación administrativa, individual o económica [hace que] las víctimas no tengan la necesidad de acudir masivamente al sistema" (Entrevista 2). En ese sentido, una de las víctimas entrevistadas menciona:

Quando la JEP dice que acá no hay reparación, al comienzo frustra, porque si uno no tiene su convicción de lo que tiene por buscar (verdad, justicia, reparación). [Es un] momento difícil cuando a uno le dicen que no espere que lo vayan a reparar ¿cómo así? Pero es que yo estoy hablando de un daño grandísimo que me hicieron, esa ha sido una de las partes complicadas (Entrevista 9).

Esto, como se verá en la siguiente sección ha hecho casi imposible construir criterios generales y transversales para la participación y la representación, más si se tiene en cuenta que el Caso 001 tiene la vocación de ser analizado a partir del fenómeno de macro criminalidad. Al respecto, una de las representantes entrevistadas señala que "de cara a las víctimas es muy diferente. En ese relacionamiento no está la comprensión del macro caso sino de la experiencia personal" (Entrevista 7). Sobre este mismo asunto, otro de los representantes entrevistados señala: "uno tiene que ser realista porque de cada mil casos analizan 1 o 2 y eso genera que las víctimas no vayan y cuenten su caso. Las personas no entienden por qué funciona así" (Entrevista 2).

Es entonces posible evidenciar una brecha importante entre las expectativas y demandas de las víctimas y entre la realidad y la misión que tiene la Jurisdicción Especial para la Paz, lo que probablemente tenga un impacto en la percepción de las víctimas sobre la efectividad de la justicia y su participación dentro de los distintos momentos procesales del Caso 001.

2.1.2. La representación en escenarios de participación colectiva es un reto mayor para la JEP

La forma prevalente de participación en la Jurisdicción Especial para la Paz es colectiva, a través de representación común. Esto, dado que es coherente con las metodologías de judicialización de la JEP que obedecen a macroprocesos basados en la identificación de patrones que se atribuyen a los máximos responsables (Corte Constitucional, Sentencia C-080, 2018, párraf. 4.1.11), por tratarse de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, lo que conlleva asimismo abordar patrones de macro victimización (Vargas, 2020). De hecho, la primera Sentencia Interpretativa (SENIT) de la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz de la JEP ordena a la Secretaría Ejecutiva “diseñar y operar un sistema de coordinación con el objetivo de lograr una acción coordinada de participación colectiva de víctimas” (Citado en Vargas, 2020, p.2), lo que desde el principio impone un reto a cualquier escenario de justicia transicional, por lo que es pertinente preguntarse: ¿cómo hacer que esa participación colectiva sea efectiva para la totalidad de las víctimas? ¿Pueden las víctimas por medio de esta participación colectiva sentirse escuchadas?

La participación colectiva a través de un representante común es un reto mayor en el Caso 001. En este, gran parte (si no la mayoría) de las víctimas se han acreditado de forma individual o junto a su núcleo familiar. Las organizaciones de víctimas que existen frente a este hecho victimizante son pocas y no hay criterios lo suficientemente amplios e integrales para agrupar a las víctimas de este caso. De hecho, uno de los representantes entrevistados afirma:

A diferencia de víctimas acreditadas en otros casos, las víctimas del Caso 001 son muy diversas. De distintos estratos y clases sociales. Personas de la sociedad civil, miembros de la fuerza pública, funcionarios estatales, hay de todo. Lo cual hace muy interesante el tema porque realmente es muy heterogéneo el grupo (Entrevista 11).

Además, están dispersas por todo el país, y están desorganizadas lo que dificulta la representación, lo cual, como lo afirma una de las funcionarias entrevistadas:

genera que haya cierta pretensión individual y ausencia de comprensión del proceso colectivo que se lleva en la jurisdicción porque no ha habido pedagogía sobre eso, y su intervención ante la administración de justicia siempre ha sido en lógica de responder

sobre mi caso, mi familiar, mi situación, mi reparación y ojalá mi indemnización (Entrevista 1).

El no hacer parte de una organización de víctimas, o de una experiencia colectiva hace que la mayoría de las víctimas no tengan experiencia previa, ni trabajo preliminar que les permita entender la dinámica de la justicia transicional. Entonces, ¿cómo implementar esa participación colectiva cuando no se puede hablar de “un colectivo”? ¿De qué manera puede la JEP implementar un sistema para lograr una acción coordinada de las víctimas? Al respecto, como lo menciona Vargas (2020) la participación efectiva y significativa de las víctimas en procedimientos penales no depende únicamente de la coordinación colectiva de la participación o de la representación.

Vale entonces preguntarse: ¿es más fácil para las víctimas organizadas participar? Al respecto, puede uno volver a lo estipulado por Mancur Olson (1992) quien afirma que para que haya acción colectiva no es necesario que las personas estén organizadas, siempre y cuando estas tengan un interés, una necesidad o un objetivo en común. Sin embargo, no es claro si entre las víctimas acreditadas en el Caso 001 existen marcos suficientes para la acción colectiva. A pesar de que las víctimas no están organizadas y tengan intereses particulares respecto a sus casos, estos son complementarios a los intereses de las demás víctimas.

Como es evidente, la participación de las víctimas en la SRVR es predominantemente indirecta, según la tipología planteada por Taylor (2014), pues las víctimas la ejercen a través de un representante común. Esto impone una serie de riesgos para la participación efectiva de las víctimas, pero también una serie de retos para los representantes.

Respecto a los riesgos, Vargas (2020) señala que este tipo de participación puede convertirse en una participación vacía o simbólica por “factores como la homogenización de las víctimas, la ausencia de comunicación entre estas y sus representantes, la no concesión de un mínimo de incidencia a estas en la escogencia de su representante y en los criterios de agrupación” (p.2). En este mismo sentido, Taylor (2014) hace explícito que el carácter colectivo de la participación puede reducir la influencia que tienen los individuos sobre el caso.

En cuanto a los retos, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, se ha preguntado si tratar a las víctimas como grupos indiferenciados redundará en su interés, pues supone la homogeneidad no solo de la victimización sino también de sus intereses (Asamblea General de Naciones Unidas, 2016). En lo que respecta al Caso 001, los representantes y funcionarios entrevistados fueron enfáticos en la dificultad que para ellos significa representar un gran número de víctimas. Como lo afirma uno de los representantes entrevistados, que sea un sistema colectivo, "es un problema porque una cosa es ser abogado en un caso y otra muy diferente es ser abogado de 200 o 300 víctimas que es la exigencia de la JEP" (Entrevista 2).

La representación de las víctimas acreditadas en este Caso se ha dado de dos formas distintas. Por un lado, las víctimas pueden ser representadas por su abogado de confianza, a través de su organización o por quien ellas escojan para tal fin. En este caso, las víctimas que han llegado a la JEP con un representante de confianza, han tenido un proceso posiblemente más sencillo, como lo reconoce el abogado de un grupo de víctimas de un caso específico de secuestro: "acá ha sido mucho más fácil porque estamos solamente enfocados en ese caso" (Entrevista 4). Para este mismo caso, una de las víctimas entrevistadas afirma que, al tener un abogado de confianza "no me siento mal representada, soy yo la que está más pendiente del caso de mi papá, del caso en la JEP, entonces ha sido una bendición contar con él" (Entrevista 6).

Sin embargo, las organizaciones de víctimas y fundaciones que asumieron la representación de víctimas ante la JEP de manera independiente se enfrentan al reto de sobrevivir. No todas las organizaciones tienen la capacidad de producir informes (que era al principio una condición para participar) y para sostener un equipo de abogados para tantas víctimas. Y en algunos casos, estas sienten que no tienen ningún apoyo como lo afirma uno de los entrevistados:

Ha sido complejo porque lastimosamente no hay suficiente apoyo para las organizaciones de víctimas, especialmente las que trabajamos el tema con miembros de la fuerza pública. Nosotros como organización tenemos más de 250 casos y solicitud de más de 1.500 casos para acreditar. Ha sido complejo porque a pesar del esfuerzo no existe un apoyo

para que podamos ejercer esa defensa técnica de las víctimas en la JEP. Ha sido un esfuerzo neto de la organización para representar de forma independiente (Entrevista 2).

Por el otro lado, las víctimas pueden acceder a un abogado a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP que tiene la responsabilidad de garantizar la asesoría y representación judicial de las víctimas que tienen interés en intervenir. Este sistema, tiene una responsabilidad subsidiaria en materia de representación.

Por medio del SAAD, las víctimas pueden acceder a un representante de una organización con la que tiene convenio el SAAD o por medio de un abogado contratado directamente por la JEP. El proceso para acceder a un abogado es sencillo y no representa una carga para las víctimas, como lo afirma una de las abogadas del Sistema, “basta simplemente con que ellos lo soliciten para que el despacho lo ordene” (Entrevista 7).

Hacer convenios con organizaciones que tienen experiencia en el trabajo con víctimas, el litigio estratégico y además con presencia en territorios ha sido un acierto por parte de la JEP. Estas, han dispuesto en sus equipos de abogados, psicólogos y trabajadores sociales, lo que les ha permitido dar un acompañamiento integral, desde un enfoque psicosocial y psico jurídico. Sin embargo, para estas organizaciones ha sido un reto la representación, como lo afirma uno de los abogados de estas organizaciones:

¿Cómo hacen para representar siete abogados y tres miembros del equipo de psicología a 1020 víctimas? Ese es realmente el reto, ha sido muy complejo, nos ha tocado recrear y auto inventarnos cómo es el ejercicio de representación común de víctimas, entonces entre ellas pues ya sea territorialmente o a través de otras dinámicas de agrupación nos ha tocado hacer ese ejercicio para poder dar abasto, porque de lo contrario no podríamos representar 150 víctimas cada uno más o menos en lo que llevamos entre los abogados. Nos toca agruparlas, nos toca incluso que entre ellas se conozcan que empiecen a tener actividades colectivas ejercicios colectivos de representación para que nos ayuden un poquito con esta labor (Entrevista 11).

Respecto al servicio de asesoría y defensa que brinda la JEP a través de abogados contratados o a través de las organizaciones con las que tienen convenio, hay víctimas de las entrevistadas que se sienten bien representadas y respaldadas por su

representante designado⁶. Sin embargo, hay otras que han manifestado su desconfianza hacia este mecanismo y lo han rechazado, como lo señala una de las víctimas entrevistadas: “nos decían que para que tuviéramos representación ellos nos ofrecían abogados, yo les dije no, yo no quería que la JEP me representara porque es la misma que va a escuchar y defender a las FARC” (Entrevista 8). Esto, es un reto adicional en la representación con enfoque colectivo, pues si las víctimas no tienen una organización que las respalde o un abogado de confianza, no tienen otra opción que aceptar el abogado del SAAD que ofrece la JEP, sobre los cuales, las víctimas no tienen entera confianza pues consideran “confuso” que la misma entidad que juzgará a los comparecientes y que también les asigna abogados a estos, sea la que los represente. La desconfianza, puede entorpecer el proceso de representación y con ello afectar la participación de las víctimas.

2.1.3. La participación en el Caso 001 se ha dado en diversos momentos y ha sido predominantemente indirecta

En el procedimiento que adelanta la SRVR respecto al Caso 001 las víctimas han participado en distintos momentos, extraprocesales y procesales⁷, conforme a lo establecido en el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018. Al respecto, es importante tener en consideración dos aspectos: el primero, que el Manual de Participación de la JEP fue publicado en diciembre de 2020, dos años y medio después de la apertura del Caso. El segundo, que el Caso 001 es el primero y es el que de alguna forma ha marcado la pauta para los casos siguientes, en la medida en que ha hecho una interpretación de las reglas de procedimiento.

Respecto a la participación de las víctimas en la SRVR, lo que ha sido evidente es que cada despacho ha tenido autonomía para establecer metodologías para la participación y para establecer distintos momentos para la intervención de las víctimas, con el objetivo de atender las particularidades de cada Caso. Tal y como lo afirma la funcionaria entrevistada es distinta la “estrategia de un Caso como el 01 (...) que son víctimas individuales, dispersas en todo el territorio nacional y otra cosa la estrategia diseñada,

⁶ Entrevistas 9 y 10.

⁷ Ver Anexo 2

por el despacho relator del Caso 02 que es un caso territorial en el Pacífico nariñense” (Entrevista 1). Sin embargo, esto ha generado opiniones encontradas y diversas tensiones.

Hay una insatisfacción respecto a la manera en que otros Casos se han llevado, como lo reconoce uno de los representantes entrevistados:

el Caso 003 ha tenido audiencias públicas, ha tenido audiencias en donde las víctimas han estado con sus victimarios. En el Caso 001 no ha sido así, no se ha tenido la oportunidad de estar en audiencia pública, de enfrentar las versiones que los comparecientes han brindado a la Jurisdicción (Entrevista 2).

Para analizar estas tensiones, es entonces necesario relatar el recorrido que la participación de las víctimas ha tenido en el Caso 001.

En primer lugar, las víctimas participaron en un momento extraprocesal: la presentación de informes, el primer mecanismo con el que cuentan las víctimas para participar y para relatar los hechos de los que fueron víctimas. Según lo establecido en el Manual de Participación de la JEP, tienen derecho a presentar informes “organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas sobre las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p.61). Al respecto, resulta interesante señalar que, para la JEP “el término organización debe entenderse en un sentido amplio, esto es, grupos de dos o más personas, y no se requiere la existencia de una persona jurídica ni su registro” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p.61). Además, el Manual aclara que los informes también pueden presentarse a título individual y estos pueden entregarse escritos, orales o mixtos.

En el Caso 001, la mayoría de informes se presentaron de forma escrita pues la SRVR abrió únicamente la posibilidad de presentar informes orales a pocas víctimas. Al respecto, uno de los representantes entrevistados señala que: “las víctimas que hicieron informe son las más reconocidas y cuyos casos en el pasado han tenido alguna respuesta incluso estatal o algún tipo de reparación” (Entrevista 11). Es así, que muchas de las víctimas consideraron que, a pesar de acreditarse como intervinientes especiales,

de entrada, se les negó la posibilidad de ser escuchadas, de narrar sus casos ante la Jurisdicción.

En segundo lugar, las víctimas tienen el derecho de participar en cuatro momentos procesales en la SRVR una vez estén acreditadas como intervinientes especiales y cuenten con un representante. El primero de ellos, la participación en las versiones voluntarias y traslado y presentación de observaciones. En este momento en particular, la SRVR se basó en el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018 que señala que una vez se dé a conocer el calendario de las versiones voluntarias, las víctimas y sus representantes pueden sugerir a los magistrados preguntas que quieran formular a los comparecientes o sugerir personas para que sean llamadas a rendir versiones voluntarias. En contraste, el Manual de Participación establece que las víctimas pueden acceder a las versiones voluntarias de tres formas: (i) al permitir su asistencia y la de sus representantes; (ii) al permitir que las víctimas y sus representantes hagan llegar las preguntas a la magistratura; y (iii) al efectuar el traslado de las versiones voluntarias a las víctimas. Además, establece que:

“el Magistrado relator evaluará la factibilidad de participación física de las víctimas y sus representantes judiciales durante la diligencia, así como la posibilidad de que la participación se haga de otras formas, según el caso de que se trate y propendiendo a que la participación esté encaminada a evitar un careo entre víctimas y comparecientes y que, por el contrario, se concentre en construir escenarios de interlocución progresiva entre el compareciente y la víctima” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p.163).

En este aspecto, el despacho relator del Caso 001 mantuvo en un principio limitada la participación, pues a diferencia de otros casos, en este no permitió que las víctimas o sus apoderados asistieran a las versiones voluntarias. Es necesario tener en cuenta que este aspecto se ha dado en dos niveles: por un lado, las versiones voluntarias (colectivas e individuales) de los miembros del Estado Mayor de las FARC-EP, y por el otro, las diligencias que se han dado de forma territorial y por estructuras militares⁸.

⁸ Bloque Oriental, Bloque Sur, Bloque Occidental, Bloque Caribe, Bloque Noroccidental, Bloque Magdalena Medio y Comando Conjunto Central.

Frente a este segundo nivel, la participación de las víctimas evolucionó gracias a la presión que las organizaciones y representantes ejercieron. De forma que, mediante el Auto 176 del 3 de noviembre de 2020⁹, la SRVR decidió un recurso de reposición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), – una de las organizaciones que tiene a cargo la representación de un grupo de víctimas en el Caso 001 – en contra del Auto 161 del 21 de septiembre de 2020¹⁰, que establecía términos limitados para que las víctimas manifestaran su deseo de participar en las versiones voluntarias convocadas. Por lo que, a partir de esto la SRVR estableció mecanismos más idóneos de participación de acuerdo a sus demandas de verdad, la estructura militar presuntamente responsable y las condiciones de bioseguridad (Comisión Colombiana de Juristas, 2021b).

Adicionalmente, a través del Auto 184 del 5 de noviembre de 2020¹¹, la SRVR fijó unas reglas frente a la participación de las víctimas en las versiones voluntarias del Caso No. 001 con base en la metodología establecida en el Auto 080 de 2019 del Caso No. 03 y Auto 132 de 2020 del Caso No. 02. Estas son:

- Las víctimas y sus representantes deben comunicar a la sala dentro de los 10 días hábiles de la versión para comunicar su interés en hacer presencia, para lo cual el despacho determinará la modalidad de asistencia.
- Las víctimas y representantes que hayan manifestado su interés de asistir a las versiones voluntarias pueden observar en una sala anexa la transmisión de la diligencia o de forma virtual.
- Los representantes podrán formular preguntas de manera directa a los comparecientes.

⁹ Por medio de este Auto, la Sala decidió establecer para el Caso 01 como plazo máximo para manifestar el interés de participar en una versión voluntaria por parte de las víctimas y sus apoderados, el término de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la versión según el Auto que la convoca (JEP-SRVR, Auto 176, 2020).

¹⁰ Por medio de este Auto, la Sala ordena a 10 comparecientes a rendir versión voluntaria en el Caso 01 entre el 15 de octubre y el 17 de noviembre de 2020. En este, la Sala señala que la Sala garantizará la participación de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en estas diligencias. Para ello, deberán manifestar su deseo de participar, directamente, o a través de sus representantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión (JEP-SRVR Auto 161,2020).

¹¹ Establece condiciones de participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las versiones voluntarias del Caso No. 01 – Radicado 202001023270

- La Magistratura determinará un número de representantes de las víctimas que pueden intervenir durante la diligencia. Las víctimas y sus representantes tienen 10 días hábiles para presentar preguntas a los comparecientes después de la diligencia.
- Los representantes de víctimas pueden participar a través de la presentación de preguntas por escrito que serán formuladas por la Magistratura cuando se refieran a temáticas que no han sido abordadas en la misma.
- Las preguntas deben relacionarse con asuntos que han sido previamente trasladados al compareciente.
- Los representantes autorizados para hacer preguntas durante la diligencia, pueden hacerlo únicamente en el momento de la versión previsto para ello.
- Debe garantizarse el acompañamiento psicosocial y espiritual a las víctimas previo, durante y posterior a la diligencia (JEP-SRVR, Auto 184, 2020).

Esto, después de que en septiembre de 2020 abogados de la Comisión Colombiana de Juristas presentaron un recurso de reposición en contra de los Autos del 28 de agosto y 10 del septiembre y solicitaron proferir una nueva providencia que “establezca parámetros amplios de participación para los intervinientes acorde al precedente judicial y se asegure una debida y oportuna notificación” (JEP-SRVR, Auto 184, 2020).

No obstante, estas reglas de participación no se aplicaron en la mayor parte de las versiones voluntarias porque se consolidaron luego de que se hubieran convocado y realizado muchas de estas. Al respecto, uno de los abogados entrevistados narra el proceso por el cual han ejercido presión para ajustar los mecanismos de participación:

Simplemente se tiene que garantizar, pero ha sido difícil realmente ha sido una lucha constante porque los dejen participar, una pelea que siempre hemos tenido y mantenemos es que las versiones voluntarias no los dejan participar, por ejemplo, entonces están los comparecientes, están los abogados que representan las víctimas, la Procuraduría, la Magistrada, pero las víctimas no pueden participar ni hacer preguntas. Esto en contraste con otros casos donde se puede participar y hacer preguntas (Entrevista 11).

Uno de los argumentos del despacho ha sido que las víctimas no deberían hacer presencia en las versiones voluntarias pues estas podrían ser revictimizantes. Al respecto, uno de los abogados entrevistados considera que:

hay una concepción errónea por parte del despacho respecto a las víctimas. Es una necesidad de protegerlas al extremo de enfrentarlas a los escenarios y demás, y ya le hemos dicho a la magistrada, no son niños y ellos tienen todo el derecho a hablar y ellos asumen el derecho a decidir si participan o no participan en el escenario (Entrevista 11).

Frente al traslado y presentación de observaciones a las versiones voluntarias, el Manual de Participación de la JEP estableció que esta puede darse a través de mecanismos virtuales o presenciales y puede hacerse: (i) vía escrita mediante su remisión por canales virtuales o presenciales y ii) de manera oral en los casos en que la SRVR determine la realización de audiencias de observaciones a las versiones voluntarias. Al respecto, “la Sala tiene la potestad de definir las metodologías de participación de manera dialógica con víctimas y representantes” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p.165). En las observaciones, las víctimas pueden exponer sus demandas de verdad, cuando las víctimas solicitan a los comparecientes que cuenten algo que ellos saben y las demandas de reconocimiento que consisten en el interés de las víctimas de que los comparecientes reconozcan el daño que les causaron con la gravedad que implica.

En el Caso 001, el despacho relator llevó a cabo jornadas territoriales de traslado de versiones voluntarias en diciembre de 2019 en Cartagena, Villavicencio, Florencia y Medellín y una nacional en enero de 2020 en Bogotá. Respecto a la presentación de observaciones, el despacho habilitó únicamente la posibilidad de que estas se hicieran de forma escrita y/o a través de un portal web que dispuso la JEP para este propósito. A diferencia de lo que ocurre en otros casos como el 003 en el cual, las víctimas han tenido la opción de participar y presentar sus observaciones oralmente en audiencia pública (Comisión Colombiana de Juristas, 2021b).

Al respecto, el despacho había contemplado la posibilidad de llevar a cabo audiencias públicas de observaciones que fueron canceladas por cuenta de la pandemia del SARS-COV2 y las restricciones sanitarias impuestas por el Gobierno nacional. Al respecto, una de las representantes entrevistadas señala que en ese momento la magistrada relatora

dijo que “ya no se hacen porque ya estamos en otra etapa. Pero eso no es acertado y eso es muy costoso en términos de lo que las víctimas esperan. Llevan esperando que sean escuchadas, el poder intervenir y no ha pasado” (Entrevista 7). Al 5 de agosto de 2020, un total de 908 víctimas habían presentado observaciones a las versiones voluntarias rendidas por los excombatientes de las FARC, 33,7% del total de víctimas acreditadas (a octubre de 2021). A pesar de que las víctimas han presentado sus observaciones y demandas de verdad por escrito, para estas, eso no ha sido suficiente, como lo señala uno de los abogados entrevistados: “lastimosamente por la pandemia se han cerrado espacios importantes de participación en los que las víctimas hubiéramos tenido la oportunidad de hablar con los victimarios para tener satisfacción de escuchar esa verdad y tener garantía de justicia” (Entrevista 2).

En cuanto a las observaciones, es importante señalar que, las víctimas las presentan con el propósito de conocer qué pasó en su caso en concreto, que se reconozca la responsabilidad y el daño que se causó como lo afirma una de las representantes entrevistadas:

les asiste también el interés de conocer, qué pasa con su caso en concreto y que se reconozca responsabilidad en su caso, entonces las personas que yo represento digamos que no tienen un interés tan marcado como en el análisis jurídico de amplio alcance, que puede dar la Sala sobre qué es el secuestro, los discriminantes, si son crímenes de lesa humanidad, sino que están buscando principalmente que se resuelvan esas demandas (...) quieren especialmente que se reconozcan no solamente que se cometió el hecho, sino el daño que se causó (Entrevista 7).

El último momento procesal en el que las víctimas han participado en el Caso 001 es en las audiencias de presentación de observaciones al escrito que el 30 de abril radicó el antiguo Secretariado de las FARC-EP, como respuesta al Auto 019 de 2021, con el cual la JEP les imputó el crimen de lesa humanidad, de privaciones graves de la libertad y el crimen de guerra de toma de rehenes, que inició en septiembre de 2021. Este, es casi que el único momento en el que las víctimas acreditadas en el Caso 001 han podido intervenir oral y directamente. En estas audiencias la dinámica de participación vía escrita y/o a través de sus representantes está cambiando. En estas, las víctimas están hablando no solo del Auto y el reconocimiento de las FARC sino también de sus casos y

de lo que quieren. Al respecto, es importante mencionar que estas victorias han sido en parte a la insistencia y presión que algunos de los representantes y que las organizaciones a cargo de la representación han ejercido, como lo afirma uno de los representantes entrevistados:

llegamos a estas audiencias de víctimas, no ha sido fácil darle a entender y tuvimos muchos tropiezos con [el despacho] para que lo entendieran y creo que aquí la dinámica está cambiando (...) es una victoria nuestra realmente. La Magistrada no quería escuchar las víctimas, sino hasta el momento en que hubiera la audiencia de reconocimiento de responsabilidad (Entrevista 11).

Finalmente, ha habido avances en el diseño metodológico de lo que será la audiencia de reconocimiento por parte de los excombatientes de las FARC-EP. Al respecto, tanto representantes como víctimas han sido invitados a participar en el diseño metodológico del espacio. Sin embargo, dos abogados coinciden en que este espacio como lo ha pensado la JEP no es restaurador: “incluso nos presentaron a nosotros la metodología y tampoco hay una apertura a las víctimas” (Entrevista 11). Otro de los entrevistados coincide y señala que:

fue un tema muy indignante hasta ahí fue que las víctimas dijeron venga nosotros no nos queremos prestar más para eso (...). Las víctimas tenían que aceptar esa aceptación de responsabilidad del Secretariado y agradecerles. Básicamente no podría haber ningún tipo de oposición (...). Pues tampoco veo pertinente que a las víctimas se les niegue ese derecho de contradicción y tengan que verse en la obligación de aceptar una responsabilidad, de agradecer al compareciente (Entrevista 4).

Al considerar las formas en que las víctimas han participado y los momentos procesales en los que han estado presentes, es posible afirmar que la participación ha tenido las siguientes características: ha sido formal, en la medida en que se ha dado en los mecanismos oficiales y a través de los procedimientos regulados (Sprenkels, 2017); ha sido predominantemente pasiva, especialmente en los primeros momentos procesales, pues para muchas víctimas la participación se ha limitado a que los representantes las mantengan informadas del caso y que si lo deseen presenten observaciones por escrito. Sin embargo, tiene el potencial de convertirse en una participación activa (Sprenkels, 2017) con la apertura de las audiencias públicas de observación que iniciaron en

septiembre de 2021. Al respecto, es importante recordar que la participación también ha sido desigual. Las víctimas que han tenido una participación más activa desde el inicio son aquellas “más reconocidas”, las que tuvieron la oportunidad de por ejemplo presentar informes orales y mixtos a la SRVR.

Además, la participación ha sido predominantemente indirecta y colectiva. No obstante, vale la pena preguntarse si la participación como se ha dado ha reducido “la influencia – y por lo tanto la escala de colaboración –” (Taylor, 2014, p.25) de las víctimas, para lo cual es necesario comprender si los intereses individuales han estado subsumidos a los intereses grupales.

Finalmente, es pertinente señalar que el Caso 001 es el único de los siete abiertos que no ha tenido diligencias dialógicas de construcción de la verdad (Jurisdicción Especial para la Paz, 2021), que como lo afirma la Ley 1922 de 2018, son un tipo de diligencia que “propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento” (Congreso de la República, 2018, art.27). Para lo cual la Sala o Sección adoptará “las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos e intervinientes” (JEP-SRVR, Auto 77, 2019).

Dificultades y obstáculos que ha tenido la participación en el Caso 001

En el marco de la investigación, fue posible identificar al menos cinco dificultades que se han dado respecto al derecho a la participación que tienen las víctimas:

En primer lugar, varios de los entrevistados perciben que hay afán por parte del despacho de cerrar el Caso 001. Uno de los representantes entrevistados señala: “entendemos que esté supeditada a muchas presiones de distintos ámbitos, política, el gobierno, la comunidad internacional, pero es que estos ritmos acelerados siempre van en detrimento de los derechos de las víctimas” (Entrevista 11). De hecho, el tiempo de la JEP es en sí insuficiente para tener procesos restaurativos de largo plazo, y para el despacho relator es imprescindible entender que un caso de esta magnitud puede tardar tiempo.

En segundo lugar, hay desconocimiento entre las víctimas sobre cómo opera el Sistema y la JEP a lo que se le suma la desconfianza hacia el Sistema en un contexto de alta polarización. La funcionaria entrevistada afirma que “la mayor dificultad por impacto numérico es el tema de la desinformación respecto a la JEP, las campañas de desprestigio, (...). Eso nos obliga a reforzar acciones pedagógicas, acciones comunicativas, pero sí tiene un impacto negativo” (Entrevista 1).

Por un lado, hay confusión entre las víctimas por la existencia de múltiples entidades que tienen funciones similares y los distintos sistemas de justicia transicional que operan actualmente en Colombia. Por el otro, hacer pedagogía sobre el objetivo de la JEP es complejo pues como ya se mencionó una de las expectativas de las víctimas es la reparación, algo que de forma material no sucederá en la JEP y que las víctimas desconocen, por lo que al momento de enterarse genera una enorme frustración. Al respecto, la JEP ha procurado hacer alianzas con el ministerio público, gobernaciones y alcaldías con el objetivo de fortalecer las campañas de comunicación y de pedagogía para solventar esta situación¹².

Además, la polarización en torno a la JEP es evidente entre las víctimas acreditadas en el Caso. Por un lado, hay víctimas que perciben falta de voluntad política por parte del Gobierno de implementar y respaldar la JEP¹³. Por el otro, hay víctimas en el Caso 001 que tienen resistencia hacia la JEP, víctimas que como lo afirma una de las representantes entrevistadas “tienen una posición resistente y de molestia hacia la Jurisdicción. Muchas de las que concurren es porque es el escenario que existe, pero no lo hacen con tranquilidad, [son personas que] incluso están en desacuerdo con la firma del Acuerdo” (Entrevista 7) y que, además, sienten un profundo desbalance con el trato que han recibido frente a los comparecientes, como lo afirma otro de los representantes entrevistados: “el sistema ha sido muy criticado porque es blando con los victimarios, con los comparecientes y eso a las víctimas no les genera seguridad y garantía” (Entrevista 2).

¹² Entrevista 1.

¹³ Entrevista 6.

En tercer lugar, la Magistrada ha tomado decisiones que afectan el curso de la participación, por ejemplo, cuando empezó la pandemia limitó la participación de los abogados, impidió practicar preguntas, limitó los tiempos, entre otros¹⁴.

En cuarto lugar, hay problemas respecto a las condiciones socioeconómicas y el contexto político de muchas de las víctimas. En varios lugares en los que estas se encuentran, las condiciones de inseguridad impiden que las víctimas acudan a la Jurisdicción con tranquilidad como lo afirma la funcionaria entrevistada: “ahí el tema de la seguridad es complejo, ha desmotivado a personas para intervenir, que desistan de su interés de participar porque temen represalias” (Entrevista 1), aunque no es una dificultad principal en el Caso 001. También es evidente la brecha digital para las personas que están en zonas rurales y apartadas y para las personas que por distintas razones no cuentan con herramientas tecnológicas o no saben cómo usarlas, brecha que se ha hecho prioritaria en el contexto de la pandemia por el SARS-COV2. Si bien la JEP ha procurado garantizar la conectividad durante las diligencias, esta no tiene la capacidad de superar esta situación. Esto ha dificultado el trabajo en zonas rurales y apartadas, a lo que se le suma que algunas de las víctimas fuera de Bogotá no están satisfechas con los enlaces territoriales de la JEP como lo afirma uno de los representantes entrevistados: “la crítica si es grande, o nunca los han visto, nunca los han tratado o cuando han intentado ir, absolutamente ninguna respuesta” (Entrevista 11).

Adicionalmente, las metodologías que ha implementado el despacho relator en este caso se basan en buena parte en el uso de tecnologías de la información, por ejemplo, en lo que tiene que ver con el formulario y el portal web que habilitó la SRVR para presentar observaciones. Además, la JEP ha centralizado sus procesos en Bogotá y si bien como lo afirma uno de los representantes entrevistados, a las víctimas “les gusta conocer la JEP, le gusta estar en este escenario, en Bogotá tiene el ritual, la sala de audiencias propia, es muy fuerte que ella vaya al territorio” (Entrevista 11).

En quinto lugar, hay de alguna forma cansancio y desgaste por parte de las víctimas, como lo expresa una de ellas: “además de esa parte, no sé si desinterés, es el cansancio de tantos años, casi 20 años que estamos tan agotados y en últimas muchos quieren dar

¹⁴ Entrevista 11.

vuelta a la página” (Entrevista 6). Ya sea porque no sienten que el caso avance y que sus demandas se resuelvan, o porque – como ya se mencionó – perciban un desbalance en el trato que han recibido los comparecientes por parte de la JEP, en términos de que a estos se les ha escuchado de forma amplia a través de las versiones voluntarias individuales y colectivas y por los beneficios que el Acuerdo Final de Paz les otorgó.

En síntesis, son varios los motivos que han impedido que la participación de las víctimas sea integral y tenga la incidencia y alcance esperado. Lo que, a su vez, causa frustración y desmotiva a las víctimas de continuar en este proceso. Además, impacta la legitimidad de la JEP y su credibilidad entre la población.

2.1.4. Existen brechas respecto a la integralidad de la participación, pero esta tiene alcance

Al momento de hacer esta investigación, varios de los entrevistados coinciden en que la participación de las víctimas en el Caso 001 no ha sido integral (en los términos establecidos en el Manual de Participación de la JEP)¹⁵. De hecho, la autonomía que mantienen los magistrados en cuanto a las opciones y mecanismos de participación y el uso de distintas metodologías, sugieren que estos no aplican el Manual.

Al respecto, se identificaron algunas brechas respecto a lo señalado en el Manual y la realidad:

- El proceso de comunicación entre el despacho y los representantes y víctimas ha sido desorganizado. Hay interrupciones en el flujo de la información como lo afirma una de las representantes entrevistadas: “hay decisiones que comunican directamente a las víctimas y otras que esperan que los abogados comuniquen a las víctimas” (Entrevista 7). Esto, además de generar confusión entre las víctimas, puede generar desconfianza en la medida en que estas esperan mantenerse al tanto de los casos a través de sus abogados.
- A diferencia de las organizaciones con las que el SAAD tiene convenio que cuentan entre sus equipos con profesionales para la atención psicosocial, lo que

¹⁵ Se refiere a que la participación sea efectiva, accesible, diferencial, informada, dialógica, con idónea representación judicial y con acompañamiento psicosocial y psico jurídico (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b).

hace que el acompañamiento sea constante, las víctimas que cuentan con representación de un abogado directamente contratado con el SAAD no tienen el acompañamiento psicosocial de forma permanente, pues este hace parte del Departamento de Atención a Víctimas y funciona a demanda, lo que es complejo porque como lo señala una de las abogadas del Sistema, “a veces hacer la articulación ha sido muy difícil” (Entrevista 7) y agrega: “yo creería que tendría que ser a todas, además yo quiero hacer un acompañamiento psicosocial constante, no a veces, [debe ser] antes, durante [y] después de la audiencia (...). No lo veo permanente” (Entrevista 7).

- Después de tres años solo se ha escuchado a los comparecientes, no ha habido espacios suficientes para escuchar a las víctimas. Al respecto, una de las representantes señala: “para ellas la escucha presencial, o sea que las vean, que ellos puedan decir a mí me pasó esto, tiene un efecto restaurador muy grande” (Entrevista 7). La visión del despacho relator es que todas las víctimas pueden participar, pero por escrito y las víctimas quieren ser vistas y escuchadas. Entonces, como lo afirma la misma representante, “hay espacios de participación, pero no que las víctimas reconozcan como restaurador” (Entrevista 7).

Al respecto, resulta muy costoso para el proceso que no se abran espacios suficientes para la participación de las víctimas y que por el afán de avanzar en el Caso no se cumplan enteramente con todas las etapas procesales como fue el caso de las audiencias públicas de observaciones orales a las versiones voluntarias.

No obstante, sí hay víctimas que sienten un agradecimiento profundo hacia la JEP en la medida en que se han sentido escuchadas y tenidas en cuenta, lo que ha sido en parte gracias al acompañamiento del abogado asignado por el SAAD. Así lo reconocen dos de las víctimas entrevistadas: “la verdad le doy las gracias a todos los funcionarios de la JEP que me han escuchado, me han estado preguntado, han estado en contacto, al menos conmigo sí me ha tenido en cuenta” (Entrevista 8). “Con ese acompañamiento de la abogada y el acompañamiento de la psicóloga y las personas llegamos a la primera audiencia, a la que fui invitado de forma preferencial, me siento muy tranquilo porque escucharon mi versión clara de los hechos” (Entrevista 9).

En relación con el alcance que la participación ha tenido o que se espera que tenga varios de los entrevistados aseguran que la participación ha sido escasa y “fraccionada”. Esto señala una de las víctimas entrevistadas:

no es como cuando vas al sistema ordinario que están todos en una misma sala. Acá es como fraccionado. No sé si así será en esta etapa preliminar y que en cierto momento más avanzado estaremos en plano de igualdad, cara a cara víctimas y victimarios. Es muy difícil para uno tener que escuchar una audiencia de alguien que tiene mucha información de su ser querido a través de una sala espejo o a través de su abogado y no poder decir muchas cosas (Entrevista 6).

La participación como se ha dado hasta el momento no ha sido suficiente para cumplir con las necesidades individuales a la verdad y a la justicia como afirma uno de los representantes entrevistados: "en un universo de millones de víctimas, que 2.000 sean las escuchadas y que de esas solo prioricen 12 casos pues es complejo, no va a brindar las necesidades individuales de tener su derecho a la justicia y la verdad" (Entrevista 2).

Sin embargo, la participación ha permitido pasar de una situación de no reconocimiento a una situación de visibilidad de los casos y a un reconocimiento por parte de las FARC de sus responsabilidades y eso es un avance fruto de la participación y de la presión ejercida por víctimas y representantes. A pesar de las limitaciones que ha tenido la participación de las víctimas en este Caso, esta ha sido fundamental para la SRVR en la medida en que las víctimas han aportado elementos para la comprensión del contexto histórico y político en que se desarrollaron los hechos del Caso 001, datos sobre hechos concretos, narraciones en relación con su sufrimiento, información sobre individuos responsables, entre otros (Comisión Colombiana de Juristas, 2021b).

De hecho, las víctimas esperan tener incidencia en las decisiones que tome la JEP, tal y como lo afirman dos de las entrevistadas: “espero que sí tenga incidencia. No lo voy a decir con certeza porque el panorama político en el país involucra muchas decisiones e impacta mucho” (Entrevista 5). “Deberíamos poder incidir en la decisión de la JEP. Porque finalmente somos quienes hemos sentido y quienes hemos vivido. Somos como las voces reales y también materiales de que sí existieron todos esos hechos también dolorosos y bochornosos" (Entrevista 6).

En términos del alcance que la participación ha tenido hasta el momento, puede decirse que en el marco del Caso 001 en la SRVR ha habido un involucramiento pasivo de las víctimas y en este han perseguido dos de los tres objetivos que proponen Saffon & Tacha (2019): por un lado, las víctimas han podido expresar sus demandas, propuestas y puntos de vista, por el otro, la participación ha tenido incidencia, en el sentido de que – hasta cierto punto – la SRVR ha respondido a las demandas de los participantes, pero estas no han incidido directamente en la toma de decisiones por parte de la JEP. Lo que permite ver la información recolectada es que hasta el momento la incidencia ha sido como requisito de receptividad, es decir que los intereses y preferencias no necesariamente se verán reflejados en la decisión final, “pero sí que todos deben poder ser expresados y tenidos en cuenta de manera democrática” (Saffon & Tacha, 2019, p. 20). Sin embargo, con la forma en que se ha dado la participación, no todas las víctimas han podido expresar sus necesidades y demandas pues al hacerlo por escrito, no satisfacen sus expectativas.

En los términos planteados por Taylor (2014), la participación ha sido predominantemente indirecta, y su alcance ha sido el de la colaboración, es decir que, las víctimas tienen poder para influir en el proceso y en el resultado, pero no tienen poder en la toma de decisión. En este sentido, la participación no necesariamente será determinante de los resultados. En esa misma línea, podría afirmarse que la participación ha sido representativa como lo plantea White (1996), pues las personas involucradas han jugado un rol en el curso del proceso (Citada en Sprenkels, 2017).

Frente al tercer objetivo que plantean Saffon & Tacha (2019) respecto a la participación como transformación de relaciones de poder, es posible afirmar que la participación en el Caso 001 no ha tenido hasta el momento ese alcance, pues la relación que ha puesto en situación de exclusión y vulnerabilidad a las víctimas no se ha revertido, de hecho, muchas de las víctimas entrevistadas no se sienten en un plano de igualdad con los comparecientes y el hecho de no estar presentes de forma más activa durante el proceso ha impedido que estas se empoderen políticamente.

De igual forma, es posible afirmar que, la participación no ha tenido el potencial de empoderar a las víctimas y transformar sus realidades (White, 1996, citada en Sprenkels,

2017). Uno de los representantes entrevistados considera que “si los magistrados entendieran lo importante de permitir participar a las víctimas en el procedimiento, si lograran anticipar el efecto de que garanticen esta participación amplia, entenderían que sus casos van a avanzar muy rápido” (Entrevista 11) y seguramente tendrán un efecto mayor dentro del proceso y como oportunidad de restauración para las víctimas.

A pesar de las limitaciones mencionadas, por el momento no es posible afirmar que la participación ha sido meramente simbólica o ha sido “un ritual vacío” en el sentido de que haya sido instrumentalizada o que no se le esté dando ninguna capacidad de agencia a las víctimas (Taylor, 2014, p. 23), pero sí podría ser más “profunda” en la medida en que esta no ha sido del todo integral por las dificultades en términos del acceso a la información, la imposibilidad de participar de forma oral, las irregularidades que se han presentado y que se analizarán más adelante y las condiciones del contexto que la limitan.

Finalmente, y como se verá en la siguiente sección, pese a que se afirma que la incidencia de la participación hasta ahora en el Caso 001 por parte de las víctimas se ha dado como requisito de receptividad (Saffon & Tacha, 2019), algunos representantes entrevistados consideran que la JEP no ha dado las garantías suficientes que requieren las víctimas para expresar sus intereses, preferencias y para garantizar el cumplimiento del derecho a la participación.

2.1.5. Hay poca claridad respecto a la participación y el debido proceso en la SRVR

Determinar que la participación de las víctimas tiene incidencia como requisito de receptividad (como se explicó en la sección anterior) implica que la SRVR ha llevado un proceso que contempla los estándares constitucionales en términos de las garantías judiciales relativas al debido proceso.

Entender la incidencia como requisito de receptividad, implica que las medidas de participación demuestren que responden a las preferencias de los participantes, sin que necesariamente implique que los intereses y preferencias se reflejen en la decisión final. En ese sentido, es importante no solo considerar el resultado final del proceso, es decir las decisiones que tome la JEP para evaluar su efectividad sino el proceso. Tyler (2000)

señala que las personas están más dispuesta a aceptar voluntariamente las decisiones tomadas por un tercero cuando sienten que estas se tomaron mediante procedimientos que consideran justos, lo cual es un requisito para que la justicia sea efectiva.

Al respecto, ha habido tensiones en dos niveles respecto a la conciliación del debido proceso y las formas propias de una instancia transicional: (i) respecto a la percepción sobre la forma en que se ha dado el proceso; (ii) respecto a las expectativas que tienen las víctimas y en general la sociedad, pues muchas de estas esperan un proceso “tradicional”.

En primer lugar, frente a las tensiones relacionadas con la forma en que se ha llevado a cabo el proceso, es necesario recordar que la Corte Constitucional estableció en la Sentencia C-080 de 2018 que “el derecho de las víctimas a la participación en los procesos judiciales es un eje central de la legitimidad de los mismos (...) y es una expresión de los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia” (Corte Constitucional, Sentencia C-080, 2018, párraf. 4.1.11). La Corte, además evidencia el reto que para esto implica la participación masiva y colectiva por parte de las víctimas en la jurisdicción pues es un reto conciliar el derecho al acceso a la justicia y el derecho a obtener respuesta en un plazo razonable en una jurisdicción de la naturaleza de la JEP, por lo cual contempla mecanismos para ponderar el derecho de las víctimas a participar en un proceso judicial y el derecho de las partes a que se tome una decisión en un plazo razonable (Corte Constitucional, Sentencia C-080, 2018, párraf. 4.1.11).

A pesar de la importancia del proceso para garantizar estabilidad y certeza, hay varias percepciones respecto a la forma en que se ha dado.

En primer lugar, algunas de las víctimas entrevistadas perciben que el Caso no avanza al ritmo al que esperan, lo que genera desgaste por parte de estas. “Se han presentado demoras. También pues entendiendo la pandemia. Pero también como víctima uno llega a veces a preguntarse ¿por qué esto no prospera?” (Entrevista 9). Al respecto, uno de los representantes entrevistados señala que “el sistema es lento (...). Se vuelve difícil el relacionamiento porque no hay actualizaciones del caso. La relación se puede enredar

porque no es un sistema rápido, que diariamente estén dando respuesta de satisfacción a sus derechos” (Entrevista 2).

En segundo lugar, hay representantes que manifiestan que en el desarrollo del Caso 001 se han presentado irregularidades como problemas de notificaciones, recursos que no se resuelven a tiempo, problemas para acceder al expediente, demoras en la corrección de transcripciones que quedaron mal, entre otros. Uno de los representantes entrevistados señala:

Ha habido problemas de notificaciones graves. Entiendo que han intentado mejorarse, pero que no se han mejorado totalmente como debe ser y es una violación a una garantía procesal. Deben hacerse y deben hacerse de forma oportuna. Así como el hecho de resolver recursos en tiempo, a veces no se ha hecho eso y pues siempre va a estar en contra de la participación de los intervinientes (Entrevista 11).

Hay problemas de acceso al expediente, eso también es una garantía de participar hasta hace una semana larga no habíamos tenido acceso totalmente al expediente. Si uno quería ver alguna pieza procesal tocaba pidiendo un favor a alguien del despacho para que nos diera acceso y las cosas no se manejan así (Entrevista 11).

Esta situación también es evidente en el Auto 184 del 5 de noviembre de 2020 en el que la SRVR resuelve un recurso de reposición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas en contra de los autos de 28 de agosto y 10 de septiembre y en el que solicitaron proferir una nueva providencia que “establezca parámetros amplios de participación para los intervinientes acorde al precedente judicial y se asegure una debida y oportuna notificación” (JEP-SRVR, Auto 184, 2020). De hecho, los abogados en ese momento manifestaron que el despacho "no estableció reglas claras sobre la forma en que los apoderados deberían manifestar su voluntad de participación en la respectiva versión" y que las metodologías por ejemplo para el envío de preguntas contemplaban plazos irrealizables lo que es una vulneración de los derechos al debido proceso “por establecer formas indebidas de notificación oportuna, tal como establece el Auto 080 de 2019” (JEP-SRVR, Auto 184, 2020).

Al respecto, dos de los representantes entrevistados aseguran que a pesar de los vacíos legales en términos de procedimientos con los que cuenta la JEP, hay normas que esta

puede acoplar. La participación de víctimas y los procedimientos para ello ya están regulados por la Corte Constitucional y, de hecho, el Manual para la Participación de las Víctimas publicado por la JEP en diciembre de 2020 debería ser la hoja de ruta en cada uno de los Casos abiertos.

Nosotros hemos insistido en que es necesario que se aplique la Ley 906 de 2004 o la ley 600 frente a estos vacíos (...) el no tener tan claro el marco jurídico aplicable para las audiencias de versiones voluntarias o las audiencias que se han decantado en el Caso 001, lo que ha generado es que los derechos de las víctimas han sido, no vulnerados totalmente pero sí afectados (Entrevista 11).

Cada caso lo están manejando totalmente distinto y tampoco puede ser así. Hay un código para la JEP y está el Código General del Proceso sobre eso es que nos estamos basando entonces no existe un código para el caso tal, o un código para el otro caso, es un código para todos y sobre eso es que tenemos que aplicarlo, entonces si es muy importante que la JEP tenga claridad sobre eso (Entrevista 4).

Sin embargo, surge la pregunta: ¿hasta qué punto son adaptables los procedimientos ordinarios en una jurisdicción transicional que tiene de base la justicia restaurativa? Aunque los representantes señalados consideran que incluso un proceso ordinario es “más garantista que lo que está pasando en la JEP” (Entrevista 11), en la JEP se trata de encontrar la manera de adaptar el enfoque restaurativo al proceso judicial.

2.2. ¿La participación de las víctimas ha impulsado un proceso restaurativo en el Caso 001?

2.2.1. Las necesidades de las víctimas tradicionalmente ignoradas, tienen en la JEP un peso importante, pero en algunos casos insuficiente

Según lo establecido por Zehr (2006) los tribunales “tradicionales” enfocados en la justicia retributiva ignoran cuatro necesidades que tienen las víctimas y que desde el enfoque de la justicia restaurativa pueden abordarse: (i) las víctimas quieren que sus preguntas sean respondidas; (ii) narrar los hechos; (iii) sentir que recuperaron sentido de control; (iv) reconocimiento del daño causado.

Las víctimas entrevistadas en el marco de esta investigación coinciden respecto a lo que quieren y lo que esperan con las necesidades que expone Zehr (2006) que deben abordarse desde un enfoque de justicia restaurativa. Entre las víctimas entrevistadas hay coincidencia en al menos cuatro aspectos: (i) ser escuchadas por parte de la JEP y por parte de la sociedad en general, muchas de estas quieren que sus historias se conozcan y sean reconocidas; (ii) esperan que haya un reconocimiento del daño por parte de los excombatientes de las FARC-EP. Para las víctimas entrevistadas es claro que no basta con que los excombatientes reconozcan los hechos y asuman su responsabilidad, es también importante que reconozcan el daño causado y las implicaciones que este tuvo en la vida de las víctimas; (iii) las víctimas quieren ser reconocidas en un plano de igualdad con respecto a los comparecientes; y (iv) quieren que sus preguntas respecto a sus casos individuales sean respondidas y así acceder a la verdad completa sobre el hecho victimizante.

Respecto a la primera necesidad, vale la pena preguntarse con lo que ha avanzado el proceso ¿qué tan escuchadas se sienten las víctimas? Al menos hasta antes de que abriera la etapa de audiencias públicas de observaciones al reconocimiento hecho por los excombatientes, el sentimiento general era que no había habido una escucha amplia y profunda por parte de la JEP, a pesar de que la JEP ha reconocido que la escucha es un acto político muy poderoso con potencial restaurador. Uno de los representantes entrevistados afirma que: "falta escuchar a las víctimas, hacerlas más partícipes. En el Caso 001 hubiera sido muy importante que hubiéramos participado en audiencias

públicas, que fuéramos escuchados a nivel nacional y tenido en cuenta nuestras opiniones" (Entrevista 2). Del mismo modo, hay que tener en cuenta que entre las víctimas hay un desgaste pues estas han acudido previamente a otras entidades en las que no ha pasado nada, entonces como lo afirma el mismo entrevistado: "generan ese sentimiento de "yo ya lo conté lo que paso a otra entidad, ¿por qué tengo que volver a contar?" y más porque no hay reparación" (Entrevista 2).

De hecho, hay un asunto a considerar y que fue señalado por una de las víctimas entrevistadas sobre el Caso 001: "ha sido muy silencioso, no se hace la mofa, el escándalo cuando se va, (...). Cuando van víctimas de las FARC-EP no hay información hacia afuera, no hay llamado de los medios (...) No hay para que nos escuchen a nosotros las víctimas, es algo grave" (Entrevista 8). Al respecto, otro asunto a considerar sobre lo que tiene que ver con el derecho a la verdad, es que, en la jurisprudencia internacional, el derecho a la verdad ha sido reconocido como un derecho individual y colectivo, no solo de las víctimas y sus familiares, sino también de las comunidades y de las sociedades "a saber" lo que ocurrió (Sentencia C-080 Corte Constitucional).

Frente a la segunda de las necesidades y como se profundizará más adelante, hay una percepción por parte de las víctimas y representantes de que los excombatientes de las FARC-EP no han hecho un reconocimiento del daño causado y que asumir la responsabilidad y reconocer que sí cometieron el hecho victimizante, si bien es un paso en esa dirección, no es suficiente. Esto señala uno de los representantes entrevistados:

No hay reconocimiento del daño que se la ha causado a las víctimas, para nada, o sea ellos como que sí se excusan por lo que hicieron y demás, pero eso ni siquiera es sincero y ellos piensan que reconocer en general lo que pasó tal como que cometimos secuestro ya es su aporte a la verdad (Entrevista 11).

Frente a la tercera, una crítica constante entre las víctimas entrevistadas y los representantes es que en la JEP y en el marco del Caso 001 se les ha dado mayor prioridad a los comparecientes, lo que ha hecho que las víctimas no se sientan en un plano de igualdad, como lo señala una de las víctimas entrevistadas: "no sé por qué no tenemos derecho a la igualdad nosotros, como víctimas que somos los más perjudicados en el momento. (...). ¿Por qué no tenemos derecho a igualdad, a los beneficios que ellos

tienen y tuvieron?" (Entrevista 10). Sentirse en un plano de igualdad puede ser condición para que las víctimas sientan que recuperaron el sentido de control.

Frente a la cuarta, es importante señalar que para el Caso 001 hay un reconocimiento por parte del despacho relator del potencial restaurador que tiene para las víctimas acceder a la información sobre sus casos, de ahí la importancia de habilitar la posibilidad de que las víctimas hagan sus demandas de verdad en cualquier momento del proceso. Este entendimiento del despacho coincide con uno de los elementos que la justicia restaurativa aporta a la justicia transicional en términos procesales "el reconocimiento de cada etapa como una oportunidad para restaurar el daño" (Acosta & Espitia, 2020, p. 4).

Sin embargo, y como se verá más adelante, las víctimas – al menos las entrevistadas – y los representantes no se sienten satisfechos con el aporte de verdad que hasta el momento han hecho los excombatientes de las FARC y creen que hay asuntos sobre los cuales la JEP no ha querido indagar. Llama la atención lo que dice el representante de un grupo de víctimas de un caso de secuestro político que critica al despacho relator por las demoras y la negativa del despacho de entregar material probatorio luego de que este se pidiera en las observaciones hechas por las víctimas a las versiones voluntarias y que podrían tener respuestas a preguntas precisas de su caso: "presentamos las observaciones, pedimos muchas pruebas y algo que llama mucho la atención es que de esas pruebas que pedimos pasaron dos años para que pudieran pronunciarse al respecto (...) y solo dieron acceso a una" (Entrevista 4).

A pesar del reconocimiento explícito que hace el despacho del potencial restaurador que tiene para las víctimas obtener respuestas en sus casos específicos, es evidente que hay una tensión con la justicia transicional que pasa por la colectivización de las víctimas y por las metodologías de judicialización que obedecen a macroprocesos basados en la identificación de patrones, por lo que resulta imposible profundizar en cada caso y dar respuesta a todas las preguntas que tienen las víctimas. Además, porque las personas que podrían responder a las preguntas específicas de las víctimas en muchos casos murieron durante la guerra. De hecho, esta ha sido una constante como lo afirma una de las víctimas entrevistadas: "lo que uno ve es que ellos le han venido echando la responsabilidad a los muertos, ¿no? (...). Ellos se han limitado a decir que quienes

planearon y ejecutaron están muertos y eso es un saludo a la bandera” (Entrevista 6). Esto, como se verá más adelante ha generado que el proceso de construcción dialógica de la verdad sea un proceso interrumpido que vulnera los derechos de las víctimas.

2.2.2. Aunque los excombatientes de las FARC-EP han hecho aportes a la verdad, el reconocimiento del daño causado todavía es escaso

Como ya se ha mencionado a lo largo del texto, una de las necesidades de las víctimas es conocer qué pasó en sus casos y que sus preguntas sean resueltas. Sin embargo, en un esquema transicional esto seguramente será imposible para todas las víctimas pues la JEP no tiene la capacidad ni el tiempo para pasar caso por caso. La forma en que se ha dado el proceso y la forma en que está diseñado, probablemente no va a satisfacer las demandas de verdad de todas las víctimas. Al respecto, hay al menos tres asuntos a considerar.

En primer lugar, las víctimas se sienten insatisfechas con el aporte de verdad que hasta el momento han hecho los excombatientes de las FARC-EP y sienten que falta voluntad de su parte, como lo señala una de las víctimas entrevistadas:

Por qué lo digo, porque uno ha escuchado de comandantes del secretariado “que perezca que me digan que pida perdón en cada entrevista o en cada audiencia”. Entonces no lo pidan si no lo sienten. Yo soy muy franco y es que contar la verdad no es cuestión de aplaudir, no, por lo menos en este caso valoro que por lo menos los comandantes, los que me hicieron ese daño salieron a hablar a decir la verdad sin titubeo, pero eso no me deja tranquilo porque acá no es solo la verdad, eso está en los acuerdos. Tienen que contar la verdad, eso es un paso, con eso no es que me sienta tranquilo. Y en eso tenemos que ser claros, y es que tiene que haber la justicia (Entrevista 9).

Las víctimas esperan más que el aporte a la verdad, se trata de que los comparecientes reconozcan el daño causado, en un plano de igualdad y que además demuestren su intención de responder a las demandas de verdad y de indagar sobre los casos que no conocen. Una de las representantes entrevistadas asegura que “no solamente se trata de que le digas a las víctimas por qué no puedes responderle, sino que les digas qué has hecho para tratar de responderle y eso es lo que a veces siento que no ha pasado” (Entrevista 7).

Esto fue una constante entre los entrevistados. Esto por dos motivos: por un lado, porque no han dado respuesta a preguntas y demandas específicas de las víctimas, como lo afirma uno de los representantes entrevistados: “no, no hay una que diga eso y realmente desde el punto de vista jurídico ha sido precario. Entendemos que hay unos que intentan dar un aporte, pero en general parece que no quisieran hacerlo” (Entrevista 11). Con el agravante señalado por otro de los representantes entrevistados “considero que [el hecho de que] las FARC esté en un cargo de poder dificulta a las víctimas enfrentar a estas personas y exigirles verdad” (Entrevista 2).

Y por el otro, porque han usado las diligencias de versión voluntaria para de alguna forma justificar varios de los hechos cometidos. Al respecto, una de las entrevistadas señala: “[Las FARC-EP] no ha cambiado el discurso. Es un discurso modelo. Para salvaguardar su responsabilidad” (Entrevista 5). De hecho, ha habido situaciones de revictimización para las víctimas de toma de rehenes y otras privaciones graves a la libertad, tanto en la JEP como fuera de ella. Uno de los representantes entrevistados señala sobre este asunto: “hemos sido super críticos con esas versiones porque han sido revictimizantes, llegaron a legitimar ese tipo de conductas, que el trato había sido muy bueno, que estaban en hoteles. Una cosa descarada y el aporte a la verdad era inocuo” (Entrevista 11). Al respecto, el abogado de un grupo de víctimas señaló que “nosotros pedimos que, por favor, esas personas no mintieran, pedimos confrontarlos directamente a lo cual la JEP dijo que no, que no era el momento, nos lo dijo a través de un documento” (Entrevista 4).

Aunque, la contrastación de la información que ha hecho la SRVR ha permitido que los comparecientes aterricen y reconozcan actos sistemáticos, esto, es consecuencia en buena parte de la veeduría de las víctimas y sus representantes, pero como lo señala una de las abogadas entrevistadas: “en últimas, pues no es el deber ser, ¿no? Porque estamos una etapa de versiones voluntarias, las víctimas no deberían ser las que presionaran ese tipo de solicitudes. Sino los comparecientes debieran manifestarlo” (Entrevista 7).

En segundo lugar, las víctimas y sus representantes consideran que los excombatientes de las FARC han recurrido a dos estrategias: responsabilizar a los muertos (como se

mencionó en la sección anterior) y apropiarse de las historias y relatos de las víctimas para hacer su aporte a la verdad. Sobre esto último, hubo coincidencia en dos de los entrevistados, una víctima y un abogado: “no nos han dicho la verdad, cogieron nuestro caso, como yo lo he dicho y están jugando con nuestro sentir (...). Cogen lo que yo digo y lo devuelven como si nada, lo mismo” (Entrevista 8). “Entonces lo que él indica [una de las víctimas] es que puede ser que las FARC-EP tomaron parte de eso y lo quisieron acoger como si fueran cosas de ellos, situación que es totalmente ajena a la realidad” (Entrevista 4). Adicionalmente, las víctimas sienten que los excombatientes no han asumido su responsabilidad plena y hace falta escuchar a rangos medios y bajos.

En tercer lugar, existe una preocupación por parte de algunas víctimas y representantes respecto a la capacidad con la que cuenta la JEP y el Estado para verificar la verdad que los comparecientes aportan y brindar garantías a las víctimas, especialmente en los casos de desaparición forzada. En ese sentido, uno de los representantes entrevistados señala:

Dentro del mandato que tienen las entidades, su función es de contrastar esas versiones, para verificar si es verdad y brindar garantías, no sabemos cuál es la capacidad que ellos tengan. Pueden decir que no saben qué pasó con el cuerpo en los casos de desaparición forzada y no sabemos si el Estado tiene la capacidad de saber qué pasó. (Entrevista 2).

Es así, que hasta el momento el aporte de verdad que han hecho los excombatientes de las FARC-EP no satisface los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia. Es además necesario considerar que buena parte de la responsabilidad para contrastar y verificar la información recae en las instituciones del Estado y en la JEP que como ya se mencionó no tiene la capacidad de responder a las preguntas y demandas de cada uno de los casos. Adicionalmente, es importante señalar que, en muchas de las ocasiones, los excombatientes de las FARC-EP no han estado en disposición de reconocer el daño que causaron a las víctimas y es esto – más que el aporte a la verdad – lo que tiene mayor potencial restaurador.

2.2.3. La participación de las víctimas es eje de la construcción dialógica de la verdad y del principio restaurativo

En el marco de esta investigación ha sido necesario preguntarse por la correlación que existe entre participación y restauración. Al respecto, vale la pena también preguntarse si los mecanismos que existen y que ha dispuesto la SRVR y el despacho relator en el marco de la autonomía que ha tenido en el Caso 001 han permitido un proceso y un resultado restaurador, así como un proceso de construcción dialógica de la verdad.

La firma del Acuerdo Final de Paz y la JEP, crean mecanismos absolutamente inéditos en el contexto colombiano para la participación de las víctimas. De ahí, la importancia de contar con un análisis que permitan abordar el problema de la participación de las víctimas desde perspectivas inéditas, en el que se enfoca la participación en la justicia transicional como un problema dialógico entre víctimas y comparecientes en un proceso de largo aliento que permite el reconocimiento de las víctimas (Cerón, 2019). Este enfoque dialógico y el principio de construcción dialógica de la verdad que la JEP ha definido como procesos de comunicación deliberativa, que permitan construir colectivamente la verdad en el marco del proceso judicial” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020b, p.27), es clave a la hora de indagar si la JEP está efectivamente garantizando un proceso restaurador que es impulsado por la participación de las víctimas.

Al respecto, Acosta y Espitia (2020) señalan que, pese a la fuerza transversal de la justicia restaurativa, no es lo suficientemente clara la forma en que se materializará este principio en la JEP, pues existen vacíos frente a la implementación del principio en las distintas etapas del procedimiento.

En lo que respecta al Caso 001, ¿hasta qué punto puede decirse que ha habido un proceso de construcción dialógica de la verdad? El diálogo entre víctimas y JEP ha sido limitado y las diligencias en las que las víctimas han podido participar de forma directa y de manera oral han sido pocas. Además, no ha habido espacios de diálogo entre víctimas y comparecientes, sobre lo cual hay distintas opiniones: por un lado está la posición del despacho en la que predomina la narrativa de que estos espacios pueden ser revictimizantes para las víctimas y de algunos representantes que consideran que las víctimas tienen el derecho a no concurrir en un mismo espacio con el victimario ni a ser

confrontadas con su agresor y que además, todavía no es el momento para que estos escenarios se den pues hasta ahora se están determinando los hechos y conductas¹⁶. Pero vale entonces preguntarse: ¿cuál es el momento adecuado para generar estos espacios? Por el otro, hay representantes y víctimas que anhelan que este tipo de escenarios se den.

La percepción limitada de la participación también se ha dado porque las víctimas sienten que toda la escucha ha sido del lado de los excombatientes de las FARC-EP, pues estos han tenido diversos espacios para contar “su verdad” mientras que para muchas de las víctimas la participación se ha restringido a presentar observaciones escritas o a intervenir a través de sus abogados. En ese sentido, es importante recordar lo que afirma la SRVR en el Auto 080 de 2019:

la JEP ha interpretado que la materialización del principio dialógico y la construcción dialógica es progresiva y se puede dar a lo largo de diferentes etapas procesales. En ese sentido, por ejemplo, se ha considerado como expresión de tal principio la posibilidad de que las víctimas presenten observaciones por escrito a los aportes de verdad de los comparecientes (JEP-SRVR, Auto 080, 2019, párrafs. 50, 64).

Sin embargo, una interpretación así de amplia podría desnaturalizar el carácter deliberativo o de diálogo del proceso y que se llegara a considerar cualquier forma de expresión por escrito de las víctimas como “dialógica”, lo que implica que se pierda el sentido restaurativo de la interacción directa y del diálogo (Cote, 2020, p. 15, citado en Vargas y Galindo, 2020).

Hay varios elementos que han obstaculizado que haya un proceso de construcción dialógica de la verdad: (i) aunque el despacho ha buscado cercanía con las víctimas a través de la tecnología, por ejemplo, no ha habido una conversación fluida ni una escucha activa, por lo menos no la hubo hasta agosto de 2021, antes de que iniciaran las audiencias de observación al reconocimiento hecho por las FARC-EP. Al respecto, la funcionaria entrevistada señala: “ellos no hicieron intervenciones directas en las versiones, pero a través de esta plataforma en la que las víctimas expresaban sus expectativas de ahí se pudieron extraer muchas cosas” (Entrevista 1); (ii) aunque hay

¹⁶ Entrevista 7.

víctimas que se sienten satisfechas con los aportes de verdad, hay un reconocimiento de que esta no se ha dado en un proceso de construcción dialógica. Las víctimas únicamente han podido hablar en reacción a lo que los comparecientes han dicho. Al respecto, uno de los entrevistados afirma: “yo no puedo conseguir nada dialógico, cuando no permito que las partes, es decir, víctimas y victimarios hablen y eso no ha pasado (...) es una crítica muy grande que le hacemos al despacho, ¿por qué no les deja hablar?” (Entrevista 11); (iii) la construcción dialógica de la verdad se rompe por la imposibilidad material que tienen los comparecientes de responder a todas las demandas de las víctimas y porque no hay mecanismos para elaborar la verdad que las víctimas esperan. Sobre este asunto, una de las representantes entrevistadas señala: “el problema es que muchas de las demandas de verdad no han sido resueltas porque los comparecientes que están ahorita son los que quedaron” (Entrevista 7); (iv) la construcción dialógica de la verdad, la está haciendo la SRVR en el ejercicio de contrastación de fuentes, no se ha construido entre las partes. Con el agravante de que la magnitud del caso impone límites a la contrastación y a la construcción de la verdad, tanto dialógica como judicial por la enorme cantidad de casos, versiones, informes y material probatorio. Al respecto, uno de los abogados entrevistados señala que, en el marco del ejercicio de contrastación, la SRVR

necesita contar con esos espacios en que escucha a ambas partes al mismo tiempo y entre ellas puedan precisar, ha habido ocasiones en que las víctimas tienen una convicción de lo que les pasó, y cuando escuchan al compareciente empiezan a tener otra visión (...). El ejercicio de contrastación implica, pues una apreciación, una intervención, una comprensión humana de lo que pasó y empezar a dialogar en ese sentido. Yo creo que en algún momento se podrá hacer si esos espacios son garantizados, pero creo que hasta el momento no, vamos mal por el tema de la verdad dialógica, o sea, ahorita lo que se está presentando son verdades o más bien afirmaciones antagónicas sobre lo que ocurrió (Entrevista 11).

La garantía al debido proceso y a la participación de las víctimas son dos elementos que además de tener un efecto sobre la percepción de las víctimas respecto al acceso a la justicia, pueden hasta cierto punto incidir en que estas sientan que recuperaron el sentido de control, tal y como lo establece Zehr (2006).

Llama la atención el caso de uno de los entrevistados que pudo asistir a una versión voluntaria desde una sala anexa y reconoce el potencial que este espacio tuvo para responder a sus demandas de verdad:

Bueno, esa audiencia se realizó antes de la pandemia, en la cual ellos reconocen que sí fueron los que me causaron el secuestro. Y en esa instancia también aparece una persona de los mismos comandantes, de ese frente, de ese comando el cual pensé que estaba dado de baja, entonces se presenta y para mí, le soy muy franco también que él hablara y certificara como los otros comandantes que estaban ahí para mí fue un alivio (Entrevista 9).

También llama la atención el reconocimiento explícito de varias de las víctimas que en el marco del proceso judicial son capaces de reconocer el dolor y la afectación que tuvo el conflicto en los agresores, como lo menciona una de las víctimas entrevistadas: “creo que muchos de nosotros hacemos la reflexión de que puedo reconocer también su dolor y sus razones y sus motivos por los cuales ingresan a esos grupos (...) los que yo he escuchado, los he escuchado con esa motivación” (Entrevista 6). Sin embargo, este no es el común denominador entre las víctimas.

Los ejemplos señalados además evidencian el carácter “antropológico” que tiene una sala de justicia en la que como afirma Destrooper (2018), el escenario en el que confluye el proceso y sus dimensiones como los rituales, el lenguaje, el espacio tiene el potencial de constituir realidades sociales, lo que excede las funciones legales de las salas de justicia y permiten el desarrollo de una nueva narrativa sobre la justicia y la sanación del trauma (Destrooper, 2018). Estos ejemplos también evidencian el potencial que tiene la justicia restaurativa en la reconciliación en términos de “reconocer a los demás – incluidos los perpetradores – como conciudadanos” (Uprimny & Saffon, 2006, p. 7).

De seguir la narrativa del despacho, los encuentros entre víctimas y comparecientes se darían únicamente en la Audiencia de Reconocimiento y en caso de que estos últimos incumplieran el régimen de condicionalidad, es decir en caso de no reconocimiento de verdad, lo que abriría la posibilidad de un juicio adversarial. Pero esto trae dos problemas: el primero, la SRVR perdería la oportunidad de impulsar un proceso realmente dialógico en el que las víctimas además de recuperar el sentido de control, puedan ser escuchadas

no solo por parte de la JEP sino también por parte de los comparecientes y puedan, además, hacer las preguntas que han esperado hacer desde que el Caso abrió, lo que perdería de vista el potencial restaurador que un espacio de estos puede tener. Una de las víctimas entrevistadas afirma que: “lo que decimos a la magistrada es que mirar a los ojos, el diálogo en verdad, hablar entre él y yo, hace falta (...). Sí queremos hacerles preguntas a las FARC-EP y que ellos las contesten” (Entrevista 8). Otra de las víctimas entrevistadas señala: “pues en algún momento yo quisiera estar cara a cara con ellos, con los que a mí me retuvieron, pues me gustaría hablar con ellos muchas cosas” (Entrevista 10).

Además, por lo que comentaron algunos de los abogados entrevistados, la metodología para la Audiencia de Reconocimiento que ha sido consultada con víctimas y representantes, en un primer momento no posibilitaba un encuentro restaurador, por el contrario, se diseñó un espacio en el que las víctimas no tendrían el derecho de contradicción y en el que tendrían, como lo afirma uno de los representantes entrevistados, “verse en la obligación de aceptar una responsabilidad y de agradecer al compareciente” (Entrevista 4).

El segundo, se privilegiaría el enfoque retributivo de la JEP sobre el restaurativo por lo que la SRVR perdería una oportunidad de impulsar un proceso restaurador en el que las víctimas, los comparecientes y la comunidad participen activamente “en la resolución de cuestiones derivadas del delito” (Naciones Unidas, 2002, citado en Sampredo, 2010, p.p. 90-91) y olvidaría que un proceso restaurativo comprende la justicia como un espacio de encuentro entre víctimas y victimarios que enlaza las experiencias pasadas para que estas no queden en el olvido (Sampredo, 2010).

3. Conclusiones

En el marco de este trabajo surgen cuatro grandes conclusiones relacionadas con la participación de las víctimas en la justicia transicional, las implicaciones de la participación en un proceso de justicia restaurativa, el cumplimiento de los objetivos de la justicia transicional y la conciliación entre la justicia transicional y la justicia restaurativa.

La primera conclusión es: **la participación de las víctimas en la SRVR en el marco del Caso 001 evidencia que esta se enfrenta a los retos tradicionales de una jurisdicción ordinaria y a los retos propios de un contexto transicional. Sin embargo, demuestra que es un proceso en constante evolución gracias a la veeduría y control que hacen las víctimas y sus representantes.**

Como se mencionó a lo largo del texto, el tipo de participación que ha predominado en el Caso 001 es indirecta y con alcance de colaboración, en la medida en que las víctimas y sus representantes pueden incidir en el proceso y en el resultado, pero no tienen poder en la toma de decisión (Taylor, 2014).

La participación de las víctimas en el Caso 001 se ha encontrado con los retos de un proceso judicial como la dificultad de acceso a la información, la capacidad de las víctimas para entender términos y lenguajes judiciales, la interrupción en la comunicación con sus representantes y con la JEP y en el marco de la pandemia por el SARS-COV2 a las dificultades de la virtualidad. A estas, se suman las dificultades propias del proceso de colectivización de esa participación, que implican la homogenización de la victimización y de los intereses, lo que tiene un efecto sobre el empoderamiento de las víctimas en la medida en que estas, al no estar organizadas y llevar procesos individuales no tienen el potencial de empoderarse durante el proceso en la medida en que probablemente la colectivización no redunde en sus intereses. No obstante, es necesario tener en cuenta que, aunque predominen los intereses individuales, los intereses entre las víctimas son complementarios.

Finalmente, la forma en que se ha dado la participación de las víctimas hasta el momento ha perdido de vista ventajas que esta tiene en procesos judiciales como: la ventaja epistemológica de traer a las víctimas a las salas de justicia que les permite entender la

naturaleza y modalidades de los crímenes de los que fueron víctimas y el potencial de mejorar la capacidad de respuesta del proceso judicial (Destrooper, 2018), pues al escuchar las necesidades, demandas de las víctimas y permitir su participación, además de tener efectos en el largo plazo por su potencial restaurador, tiene efectos en términos de la legitimidad de las entidades de justicia. Además, permitir la participación amplia, directa y efectiva de las víctimas redundará en un proceso sólido y certero que permitirá llegar a resultados más fáciles y rápidos. En este sentido, el Caso 001 ha demostrado que la participación de las víctimas está en evolución y está en un proceso continuo de aprendizaje, pero para que esta sea efectiva e integral es necesaria la presión y la veeduría que hacen las víctimas y sus abogados.

La segunda conclusión a la que se llegó en el marco de este trabajo está relacionada con la primera hipótesis planteada: **la participación en el caso estudiado tiene una incidencia como requisito de receptividad (Saffon & Tacha, 2019) que no solo legitima el proceso transicional, sino que tiene un potencial restaurador importante. Sin embargo, la incidencia en este caso particular todavía es limitada.**

Esta incidencia de la participación se ha dado desde su entendimiento como requisito de receptividad en la medida en que los intereses y preferencias de las víctimas han sido escuchadas a través de las demandas de verdad, las observaciones presentadas a las versiones voluntarias y al reconocimiento hecho por los excombatientes de las FARC-EP en abril de 2021. Sin embargo, la escucha activa como parte del proceso y principio de la justicia restaurativa ha sido limitada. Las víctimas no se sienten lo suficientemente escuchadas, consideran que la escucha ha predominado para los excombatientes y que no están en un plano de igualdad con estos. Es así, que hasta el momento es imposible afirmar que la participación ha tenido efectos en la transformación de las relaciones de poder predominantes y que han tendido desde el conflicto armado a la marginalización de las víctimas.

En términos del potencial restaurador, la SRVR ha garantizado la aplicación del principio al haber tenido en cuenta las necesidades tradicionalmente ignoradas de las víctimas, considerar incentivos en términos de las penas para que los victimarios participen en la JEP y aporten la verdad más amplia posible, al contemplar un enfoque en el

reconocimiento del daño y a través de los distintos mecanismos dispuestos para la participación de las víctimas. Pero este se ha visto obstaculizado por los pocos espacios de escucha activa para las víctimas, los nulos encuentros de construcción dialógica de la verdad que se han dado y la incapacidad material de responder a todas las preguntas de las víctimas. Al respecto, el proceso que se ha dado en el Caso 001 demuestra que no hay un entendimiento entre el despacho relator de que cada etapa del proceso tiene el potencial de contribuir a la reparación del daño.

En el marco del debido proceso y de los procedimientos que impulsa la JEP es necesario que esta propicie espacios de participación durante todo el proceso judicial que permitan el encuentro entre víctimas, victimarios y comunidad, “evitando que se perpetúen las relaciones de asimetría entre unos y otros” (De Gamboa, 2020, p. 28).

La tercera conclusión se refiere a la consecución de los objetivos de la justicia transicional en el marco de la JEP: **si bien, la JEP contribuye a la materialización de los objetivos mediatos y finales de la Justicia Transicional (De Greiff, 2009), esta no tiene la capacidad de hacerlo sola y en el plazo previsto.**

La JEP ha contribuido al objetivo mediato de la confianza cívica (De Greiff, 2009), en la medida en que las víctimas entrevistadas que manifestaron un sentimiento de “frustración” por cómo fueron tratadas en otras entidades y en el marco de la justicia ordinaria, han tenido un mejor trato en la JEP por lo que estas tienen su esperanza puesta en esta. De consolidar un proceso exitoso, es probable que la confianza de estas hacia la institucionalidad creada en el marco del Acuerdo Final aumente. Sin embargo, esto solo se verá en el largo plazo, cuando la JEP emita una decisión sobre el Caso y sobre el cual las víctimas podrán sentirse representadas o no. En cuanto al objetivo del reconocimiento, es posible afirmar que hasta el momento la JEP y en particular la SRVR no ha propiciado momentos suficientes que permitan el reconocimiento del daño causado a las víctimas y el reconocimiento de estas como derechohabientes. Los espacios dados en este sentido son todavía limitados e insuficientes pero las audiencias iniciadas en septiembre son un paso en esa dirección.

En términos de los objetivos finales, – la reconciliación y el Estado de derecho – puede inferirse que estos se han abordado en relación con el efecto de la participación en el

procedimiento y en el hecho de que las medidas participativas al ser receptivas a las preferencias de los participantes y promover que las contradicciones sean escuchadas y resueltas de manera democrática y fundamentada tengan impacto sobre la reconciliación y el Estado de derecho. Esto, al igual que con el objetivo de reconciliación todavía es incipiente por los pocos espacios dialógicos y porque hasta ahora no ha habido espacios para que víctimas y comparecientes resuelvan de forma democrática sus contradicciones. Sin embargo, la JEP como modelo híbrido de justicia tiene el potencial de contemplar el concepto de reconciliación desde la perspectiva de “reciprocidad democrática” en la medida en que los distintos momentos procesales y momentos para la intervención de víctimas y comparecientes tienen el potencial como lo señalan Uprimny y Saffon (2006), de que todos los ciudadanos sean capaces de reconocer a los otros como conciudadanos.

Finalmente, la cuarta conclusión es: **la JEP ha permitido un diálogo entre la justicia transicional y la justicia restaurativa que todavía es incipiente, pero está en construcción.**

En el marco de este trabajo, fue pertinente preguntarse por el alcance que el principio restaurativo ha tenido en la SRVR. La JEP, estudiada desde el Caso 001 tiene una visión reducida de lo que puede ser la justicia transicional y la justicia restaurativa, aunque el modelo híbrido que tiene como principio orientador lo restaurativo es un paso en la dirección correcta. Como se mencionó a lo largo del texto, conciliar las tensiones entre la justicia transicional, las expectativas de las víctimas y la justicia restaurativa es un reto constante al que se enfrenta la JEP, lo que lleva a reconocer que una forma “pura” de lo restaurativo es inalcanzable, especialmente en un contexto en transición. Al respecto hay varios elementos que se hicieron evidentes.

En primer lugar, hay una inmadurez en la justicia para aplicar el lente de lo restaurativo, especialmente en procesos macro políticos, en la medida en que el modelo predominante en Colombia es el de la justicia retributiva. La justicia restaurativa ha sido poco aplicada en Colombia, y es la primera vez que se contempla en un contexto transicional. De hecho, a esto se suma la inexperiencia de la JEP que, como ya se mencionó está en un proceso de “aprender haciendo” por lo que los efectos de aplicar el enfoque restaurativo se verán

en el mediano o largo plazo. Además, la inmadurez es también evidente en la sociedad que en el marco del contexto político y de polarización que vive el país luego de la firma del Acuerdo Final de Paz, prefiere un modelo de justicia retributiva que castigue a los responsables de los hechos de violencia masiva que sucedieron durante el conflicto.

En segundo lugar, hay elementos de lo restaurativo como enfoque para la resolución de conflictos que la JEP no tiene la capacidad de abordar. Por ejemplo, no es clara la manera en que en un Caso como el 001 se involucrará al tercer actor de la justicia restaurativa: las comunidades. Este aspecto es necesario tenerlo en cuenta para garantizar un proceso restaurador de largo plazo. Hasta ahora el proceso que se ha dado en la JEP al menos en el Caso 001 no ha tenido en cuenta las condiciones locales y el involucramiento de las comunidades, elemento esencial para garantizar el enfoque restaurativo.

En tercer lugar, el proceso que ha surtido el Caso 001 a la fecha evidencia que la única manera de incorporar el enfoque restaurativo en la JEP es adaptándolo al contexto transicional, pero surge la pregunta, ¿cómo garantizar que el principio restaurativo y el principio dialógico no se conviertan en requisitos procedimentales? Al respecto, es necesario considerar dos aspectos: el primero, que el principio restaurativo tome fuerza en todos los momentos procesales que contempla la JEP y que se fortalezca conforme los casos avancen. El segundo, que garantizar un proceso restaurativo de largo plazo requiere la articulación de la JEP con las otras instancias y entidades del SIVJRN y del andamiaje institucional previo. En particular, es un reto para la JEP que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), que desde el 2019 avanza en un proceso de diálogo social para la apropiación social de la verdad con un efecto restaurador importante, termine su mandato el próximo año, pues a través de esta es que la JEP podría llevar a cabo procesos de largo aliento, que involucren a las víctimas, los victimarios y las comunidades por fuera del modelo híbrido de la JEP, que tiene tantas restricciones para lo restaurativo.

El proceso que lleva el Caso 001 evidencia que la justicia transicional ha sido abordada desde una perspectiva “más profunda” (Nickson & Braithwaite, 2014), en la medida en que ha tomado en cuenta la justicia restaurativa sin perder de vista las narrativas legales

existentes y ha hecho un abordaje más holístico que instrumentos previos de justicia transicional, pues se ha enfocado en ir más allá del castigo a los responsables. Adicionalmente, es posible inferir que los procesos dialógicos que se han dado en el marco de la JEP, así como las verdades judiciales y dialógicas que saldrán de este proceso contribuirán, si se articulan con otros elementos como las recomendaciones para la No Repetición de la CEV, en el abordaje de la justicia por un mejor futuro.

Del mismo modo, se ha abordado desde una perspectiva “más amplia” pues a través de las demandas de verdad y de las observaciones que han presentado las víctimas en las distintas etapas del proceso han podido dar forma a lo que esperan de la justicia. También, la participación a través de estos mecanismos ha involucrado a las víctimas en “las conversaciones sobre sus casos” (Nickson & Braithwaite, 2014). Sin embargo, el carácter transicional de la JEP y su metodología de abordar macroprocesos basados en la identificación de patrones, implica que esta carece de las capacidades para dar respuesta a las necesidades y demandas “personalizadas” de las víctimas, por lo que la amplitud de la justicia tiene un límite respecto a su alcance y sus capacidades.

En cuanto a lo “larga” (Nickson & Braithwaite, 2014) la experiencia de la CEV demuestra que los “tiempos transicionales” son insuficientes. Al respecto, Clamp, (2016) señala que, el tiempo es la esencia de la justicia restaurativa, y en la JEP, como afirma la autora los tiempos entre las víctimas que están listas para hablar y ser escuchadas, se encuentran con tiempos lentos en la JEP, con una jurisdicción que todavía está ideando las formas para escuchar a las víctimas e impulsar ese proceso restaurador. De ahí, la necesidad de garantizar en el largo plazo un escenario transicional, que se enfoque en los aspectos estructurales que dieron vida al conflicto armado y en elementos como la reconciliación y la construcción de la memoria, a partir de estos procesos de diálogo que se han dado en el marco de las instancias del SIVJRN. Al respecto, Clamp, (2016) señala que para que la justicia restaurativa tenga un impacto significativo en los conflictos locales e interculturales que se han dado en el marco del conflicto armado y durante la transición es necesario abordar no solo la responsabilidad colectiva de todas las partes, sino también las causas estructurales más amplias que perpetúan el conflicto dentro de estas sociedades. De hecho, todavía no hay una hoja de ruta sobre qué instituciones o

entidades se harán cargo de la justicia restaurativa una vez las entidades transicionales desaparezcan.

Bibliografía

- Acosta, J., & Espitia, C. V. (2020). Justicia restaurativa y reparación: Desafíos de la JEP frente a una relación en construcción. *Vniversitas*, 69, 1-31. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.jrrd>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2012). *Reporte del Relator Especial Pablo de Greiff a la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/HRC/21/46)*. Naciones Unidas.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (A/HRC/34/62)*. Naciones Unidas.
- Cerón, J. (2019). *Participación dialógica y deliberativa de las víctimas en la sala de reconocimiento de la JEP y racionalidad comunicativa* [Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz]. Pontificia Universidad Javeriana Cali.
- Clamp, K. (2016). Restorative Justice as a contested response to conflict and the challenge of the transitional context. An introduction. En: *Restorative justice in transitional settings*. Routledge Frontiers of Criminal Justice. New York.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2021a). *Boletín # 32 del Observatorio sobre la JEP*.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2021b). *Boletín # 33 del Observatorio sobre la JEP*.
- Congreso de la República. (25 de julio de 2005). Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.*, Pub. L. No. 957.
- Congreso de la República. (4 de abril de 2017). Acto Legislativo 01 de 2017. *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*, Pub. L. No. Acto Legislativo 01 de 2017 (2017). <https://jepvisible.com/images/normatividad/actolegislativo01-2017.pdf>
- Congreso de la República. (18 de julio de 2018). Ley 1922 de 2018. *Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*, Pub. L. No. 1922 (2018).
- Congreso de la República. (6 de junio de 2019). Ley 1957 de 2019. *Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*, Pub. L. No. 1957 de 2019 (2019).
- Corte Constitucional. (15 de agosto de 2018). Sentencia C-080 de 2018. Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". MS. Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://jepvisible.com/images/docs/corte-cons/C-080%20de%202018.pdf>

- De Gamboa, C. (2020). La justicia restaurativa en la justicia transicional: Una reflexión general para el caso colombiano. Documento de Trabajo. 4, 36. Instituto Colombiano Alemán para la Paz – CAPAZ.
- De Greiff, P. (2009). Una concepción normativa de la Justicia Transicional. En A. Rangel & P. De Greiff (Eds.), *Justicia y Paz ¿Cuál es el precio a pagar?* (pp. 19-73). Intermedio Editores.
- Destrooper, T. (2018). The performance of justice? Scenic anthropology and the role of victims in courtrooms. *The International Journal for the Rule of Law, Courtroom Procedures Judicial Linguistics & Legal English*, 1, 2, 108-126.
- Destrooper, T. (2020). *Why we need more empirical research on victim participation in transitional justice*. Human Rights Centre Ghent University. <https://hrc.ugent.be/why-we-need-more-empirical-research-on-victim-participation-in-transitional-justice/>
- El Espectador. (2016). *El papel de las víctimas en la mesa de negociación*. <https://www.elespectador.com/politica/el-papel-de-las-victimas-en-la-mesa-de-negociacion-article-650936/>
- Fundación Ideas para la Paz. (2018). *Conozca el aporte de la FIP a los diálogos de paz con la guerrilla de las FARC*. FIP - Ideas Para La Paz. <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1695>
- Gobierno nacional, & FARC. (2014). *Gobierno Nacional y FARC-EP. (2014). Comunicado Conjunto #39 del 17 de julio de 2014*. https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/comunicado_39.pdf
- Gobierno nacional, & FARC. (2016). *Acuerdo Final de Paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Gómez, A., & Correa, J. (2015). *¿Sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? Reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia*. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 26, 193-247.
- JEP-SRVR. (9 de octubre de 2019). Auto 77 de 2019. *Diligencia colectiva de Construcción Dialógica de la verdad de los comparecientes referidos en los Autos SRVNH 04/01 -01/19 del 10 de junio de 2019 y SRVNH 04/02 - 01/19 del 11 de junio de 2019 en el marco del caso 004 Situación territorial de Urabá*. M. Nadiezhda Henríquez.
- JEP-SRVR. (28 de mayo de 2019). Auto 080 de 2019. *Decidir recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 062 del 9 de mayo de 2019*. M. Óscar Parra Vera.

- JEP-SRVR. (21 de septiembre de 2020). Auto 161 de 2020 *Llamamiento a versiones voluntarias individuales y traslado de informes.*
- JEP-SRVR. (3 de noviembre de 2020). Auto 176 de 2020 *Resuelve recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 161 del 21 de septiembre de 2020 proferido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, por medio del cual se realiza el llamamiento a versiones voluntarias individuales y traslado de informes dentro del Caso No. 01.*
- JEP-SRVR. (5 de noviembre de 2020). Auto 184 de 2020 *Establece condiciones de participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las versiones voluntarias del Caso No. 01 – Radicado 202001023270.*
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2020a). *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador—Restaurador Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Tribunal para la Paz.*
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2020b). *Manual de Participación para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz.* <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>
- JEP-SRVR. (26 de enero de 2021). Auto 019 de 2021. *Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, y ponerlos a su disposición.* M. Nadiezhda Henríquez, Belkis Florentina Izquierdo, Catalina Díaz, Óscar Parra y Julieta Lemaitre.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). *Principales estadísticas.* <https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP%20en%20cifras%20-%20octubre%2022%20de%202021.pdf>
- Karstedt, S. (2010). From Absence to Presence, From Silence to Voice: Victims in International and Transitional Justice Since the Nuremberg Trials. *International Review of Victimology*, 17(1), 9-30. <https://doi.org/10.1177/026975801001700102>
- López, C. (2011). *Participación de las víctimas en la Ley de Justicia y Paz y Corte Penal Internacional.* Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).
- Mate, Reyes. (2003). *Memoria de Auschwitz. Actualidad moral y política.* Editorial Trotta, Madrid.
- Mc Cold, P., Llewellyn, J., & Van Ness, D. (2007). An introduction to restorative peacebuilding. *Working Party on Restorative Justice Alliance of NGOs on Crime Prevention and Criminal Justice (NY), Briefing Paper #1.*
- Nickson, R., & Braithwaite, J. (2014). Deeper, broader, longer transitional justice. *European Journal of Criminology*, 11(4), 445-463. <https://doi.org/10.1177/1477370813505954>

- Olson, M. (1992). La lógica de la acción colectiva. En *Diez Textos Básicos de Ciencia Política* (pp. 203-219). Ariel. Barcelona.
- Pasquino, G. (2001). La Participación Política. En *Nuevo curso de ciencia política* (pp. 70-101). Fondo de Cultura Económica.
- Pearson, A. (2017). Is restorative justice a piece of the Colombian transitional justice puzzle? *Restorative Justice*, 5(2), 293-308. <https://doi.org/10.1080/20504721.2017.1343419>
- PNUD. (2014). *Todo sobre los Foros Regionales y el Foro Nacional sobre Víctimas*. PNUD Colombia. <https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/presscenter/articles/2014/08/13/todo-sobre-los-foros-regionales-y-el-foro-nacional-sobre-v-ctimas-.html>
- Presidencia de la República. (20 de diciembre de 2011). Decreto 4800 de 2011. *Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*, Pub. L. No. Decreto 4800 de 2011 (2011).
- Revista Semana. (2021, agosto 15). Solo el 33% tiene opinión favorable de la JEP, 25% de la Corte Suprema, y 6,2% de La FARC: Invamer. *Semana.com Últimas Noticias de Colombia y el Mundo*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/solo-el-33-tiene-opinion-favorable-de-la-jep-25-de-la-corte-suprema-y-62-de-la-farc-invamer/202137/>
- Rúa, C. F. (2016). La justicia anamnética como construcción complementaria del paradigma de justicia transicional: Una mirada desde el caso colombiano. *Ius et Praxis*, 22(1), 455-492. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122016000100013>
- Saffon, M. P., & Tacha, V. (2019). *La participación en las medidas de justicia transicional: Un estudio comparado* (Colección Dejusticia). Bogotá.
- Sampedro, J. A. (2010). La justicia restaurativa: Una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17, 87-124.
- Sprenkels, R. (2017). «Restricted Access» Promises and Pitfalls of Victim Participation in transitional justice mechanisms. A comparative perspective (Research Report, p. 56). Impunity Watch.
- Subijana, I. J. (2012). El paradigma de humanidad en la justicia restaurativa. *Eguzkilore*, 26, 11. 143-153.
- Taylor, D. (2014). *Victim Participation in Transitional Justice Mechanisms: Real Power or Empty Ritual?* [Discussion Paper]. Impunity Watch.
- Teitel, R. (2003). *Genealogía de la Justicia Transicional*. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94.
- Tyler, T. R. (2000). Social Justice: Outcome and Procedure. *International Journal of Psychology*, 35(2), 117-125. <https://doi.org/10.1080/002075900399411>

- United Nations Office on Drugs and Crime. (2007). *Handbook on restorative justice programmes*. United Nations. New York.
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2006). Transitional Justice, Restorative Justice and Reconciliation. Some Insights from the Colombian Case. *Working Paper Library*, 16.
- Valencia, D, & Villareal, K. (2020). Participación de la sociedad civil en el proceso de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARCEP- (2012-2016). *Entramado*, 16, No. 2 Julio - Diciembre de 2020, p. 238-250. <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v16n2/2539-0279-entra-16-02-238.pdf>
- Vargas, J. (2020). Participación colectiva de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Vniversitas*, 69, 1-30. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.pcvj>
- Vargas, J., & Galindo, J. (2020). ¿Cómo participan las víctimas ante la JEP? *Instituto Colombo-alemán para la Paz – CAPAz y el Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano - CEDPAL*, 7, 20.
- Velásquez, F., González, E., Martínez, M., Peña, J., Arévalo, J., & Vargas, J. C. (2020). *¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia? Tomo 1*. Foro Nacional por Colombia.
- Zehr, H. (2006). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.

Anexos

Anexo 1: Marco normativo para la participación de las víctimas

	Normativa	Nombre
Internacional	Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
	Resolución 40/34 de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
Nacional previo a la firma del Acuerdo Final de Paz	Ley 975 de 2005.	Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.
	Constitución Política de Colombia	
	Ley 134 de 1994	Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana
	Sentencia T-025 de 2004	Por medio de la cual la Corte Constitucional declara el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación del desplazamiento forzado
	Ley 1448 de 2011.	Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Bogotá.
	Decreto 4800 de 2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones
	Circular 004 de 2012 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas	Lineamientos para garantizar la participación de las organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas en los espacios de interlocución transitorios
	Resolución 388 de 2013 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas	Por el cual se adopta el protocolo de participación efectiva de víctimas del conflicto armado.
	Ley estatutaria 1757 de 2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática
Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - JEP	Acto Legislativo 01 de 2017.	Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.
	Sentencia C-080 de 2018 de la Corte Constitucional	Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". MS. Antonio José Lizarazo Ocampo.
	Ley 1922 de 2018.	Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.
	Ley 1957 de 2019.	Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá.
	Acuerdo 009 de 2019 de la Jurisdicción Especial para la Paz	Por el cual se crea la Comisión de Participación de la Jurisdicción Especial para la Paz, se determinan su estructura, sus objetivos y sus funciones. Bogotá.
	Sentencia interpretativa 01 del 3 de abril de 2019 de la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz.	Sentencia interpretativa sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2: Momentos de la participación de víctimas en la SRVR

	Momento	Forma de Participación	¿Qué ha pasado en el Caso 001?
Extraprocesal	Presentación de informes	Las víctimas y sus organizaciones pueden presentar informes ante la SRVR relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Para participar en esta etapa no es necesario que las víctimas estén acreditadas.	En el marco del Caso 001 fueron presentados en su mayoría informes individuales. Algunas organizaciones de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y grupos de víctimas también presentaron informes. Tal es el caso de: (i) Informe mixto (oral y escrito) de una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las Farc-EP; (ii) Informe de un grupo de familiares de comerciantes de Pitalito, Huila, presuntamente cautivos por las Farc-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia; (iii) Dos informes de ACOMIDES; y (iv) Una publicación de FUNDAGAN sobre victimización de ganaderos; (v) Un informe y su ampliación presentado por la Fundación País Libre. La mayoría de los informes fueron presentados de forma escrita pues la SRVR abrió la posibilidad de presentar informes orales y mixtos a pocas víctimas.
	Priorización y selección de casos	Las víctimas tienen el derecho a ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. Pueden participar con observaciones por medio de las organizaciones y no requieren estar acreditadas. Pueden participar de dos maneras: <ol style="list-style-type: none"> 1. Directamente en la construcción de los criterios de priorización que quedaron plasmados en el documento "criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la SRVR". 2. Indirectamente con la presentación de informes que pueden incluir solicitudes concretas de priorización y selección. 	No hay información específica para el Caso 001.
Procesal	Participación en las versiones voluntarias	La SRVR garantiza el derecho de las víctimas a acceder a las versiones voluntarias: "i) permitiendo la asistencia de las víctimas y sus representantes judiciales a la diligencia judicial; ii) permitiendo que las víctimas o sus representantes hagan llegar a la magistratura preguntas relacionadas con la información trasladada a los comparecientes; y iii) efectuando el traslado de las versiones voluntarias a las víctimas para que éstas puedan presentar sus observaciones a lo dicho por los comparecientes" (p.160).	Las víctimas y sus apoderados en el Caso 001, en su primera "fase" que contempla a los miembros del Secretariado de las FARC, no asistieron a las versiones voluntarias de los comparecientes. Conocieron las versiones por el traslado que hizo el despacho, para lo cual dispuso una metodología específica. El Despacho se ajustó a lo establecido en el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018 que señala que una vez se dé a conocer el calendario de las versiones voluntarias, las víctimas y sus representantes pueden sugerir a los magistrados preguntas que quieran formular a los comparecientes o sugerir personas para que sean llamadas a rendir versiones voluntarias.

Momento	Forma de Participación	¿Qué ha pasado en el Caso 001?
	<p>Criterios para la participación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicación a las víctimas y representantes de la fecha en la que se realizará la versión voluntaria. 2. Víctimas y representantes pueden manifestar su intención de participar en la diligencia con una antelación de al menos 10 días. 3. Víctimas y representantes interesados en hacer presencia deben comunicarlo a la SRVR. 4. La SRVR admitirá la presencia de los representantes judiciales acreditados en la Sala Principal y dispondrá de una sala alterna para que las víctimas acreditadas que lo deseen observen en tiempo real la transmisión. 5. Víctimas y representantes deben asistir a sesiones preparatorias. 6. Participación debe orientarse a la construcción dialógica de la verdad y no a la generación de un escenario adversarial o de confrontación. 7. Víctimas y representantes pueden remitir preguntas a la SRVR antes de la fecha de la diligencia. 8. Los apoderados judiciales pueden intervenir directamente en la versión en el momento previsto para ello. 9. Protocolo de cumplimiento es de obligatorio cumplimiento. 10. En caso de existir varios representantes, deben elegir vocero. 11. En caso de ser necesario se garantizará el acompañamiento psicosocial. <p>"para la participación de las víctimas acreditadas en las versiones voluntarias, el Magistrado relator evaluará la factibilidad de participación física de las víctimas y sus representantes judiciales durante la diligencia, así como la posibilidad de que la participación se haga de otras formas, según el caso de que se trate y propendiendo a que la participación esté encaminada a evitar un careo entre víctimas y comparecientes y que, por el contrario, se concentre en construir escenarios de interlocución</p>	<p>En la segunda parte del caso, que tiene que ver con mandos medios y bloques específicos, hubo un avance en términos de la participación gracias a la presión ejercida por los representantes y las víctimas. De forma que, mediante el Auto 176 del 3 de noviembre de 2020, la SRVR estableció mecanismos más idóneos de participación de acuerdo a las demandas de verdad de las víctimas, la estructura militar presuntamente responsable y las condiciones de bioseguridad (Comisión Colombiana de Juristas, 2021b).</p> <p>Adicionalmente, a través del Auto 184 del 5 de noviembre de 2020, la SRVR fijó unas reglas frente a la participación de las víctimas en las versiones voluntarias del Caso No. 01 con base en la metodología establecida en el Auto 080 de 2019 del Caso No. 03 y Auto 132 de 2020 del Caso No. 02. Estas son: Estas son: (i) las víctimas y sus representantes deben comunicar a la sala dentro de los 10 días hábiles de la versión para comunicar su interés en hacer presencia, para lo cual el despacho determinará la modalidad de asistencia; (ii) las víctimas y representantes que hayan manifestado su interés de asistir a las versiones voluntarias pueden observar en una sala anexa la transmisión de la diligencia o de forma virtual; (iii) los representantes podrán formular preguntas de manera directa a los comparecientes; (iv) la magistratura determinará un número de representantes de las víctimas que pueden intervenir durante la diligencia. Las víctimas y sus representantes tienen 10 días hábiles para presentar preguntas a los comparecientes después de la diligencia; (v) los representantes de víctimas pueden participar a través de la presentación de preguntas por escrito que serán formuladas por la Magistratura cuando se refieran a temáticas que no han sido abordadas en la misma; (vi) las preguntas deben relacionarse con asuntos que han sido previamente trasladados al compareciente; (vii) los representantes autorizados para hacer preguntas durante la diligencia, pueden hacerlo únicamente en el momento de la versión previsto para ello; (viii) debe garantizarse el acompañamiento psicosocial y espiritual a las víctimas previo, durante y posterior a la diligencia (Auto 184 del 5 de noviembre de 2020).</p>

Momento	Forma de Participación	¿Qué ha pasado en el Caso 001?
	progresiva entre el compareciente y la víctima" (JEP, 2021, p.163).	
Traslado y presentación de observaciones a las versiones voluntarias	<p>El traslado de las versiones voluntarias y la presentación de observaciones se lleva a cabo a través de mecanismos virtuales y presenciales. En las observaciones las víctimas pueden exponer sus demandas de verdad.</p> <p>La presentación de observaciones puede hacerse: i) vía escrita mediante su remisión por canales virtuales o presenciales y ii) de manera oral en los casos en que la SRVR determine la realización de audiencias de observaciones a las versiones voluntarias. Al respecto, "la Sala tiene la potestad de definir las metodologías de participación de manera dialógica con víctimas y representantes" (JEP, 2020, p.165).</p>	<p>Para el traslado de versiones voluntarias, la SRVR llevó a cabo en diciembre de 2019 cuatro jornadas territoriales en: Cartagena, Villavicencio, Florencia y Medellín y una jornada nacional en enero de 2020 en Bogotá.</p> <p>Respecto a la presentación de observaciones, el despacho habilitó únicamente la posibilidad de que estas se hicieran de forma escrita y/o a través de un portal web que dispuso la JEP para este propósito. Si bien, el despacho había contemplado la posibilidad de llevar a cabo audiencias públicas de observaciones, estas fueron canceladas por cuenta de la pandemia del SARS-COV2 y las restricciones sanitarias impuestas por el Gobierno nacional.</p>
Audiencia pública de reconocimiento	<p>Las víctimas y sus apoderados tienen el derecho de asistir a la audiencia e intervenir. "La Sala convocará a la audiencia pública para que se efectúe el reconocimiento de verdad y responsabilidad, en presencia de las organizaciones de víctimas, quienes tendrán derecho a intervenir" (JEP, 2020, p.166). En caso de que el reconocimiento se realice por escrito, las víctimas tienen derecho a recibir una copia.</p> <p>La SRVR debe garantizar que la participación de las víctimas acreditadas se dé con un enfoque territorial, de género y étnico-racial, "teniendo la justicia restaurativa como presupuesto" (JEP, 2020, p.166).</p> <p>Una vez la SRVR convoque a la audiencia, se le dará un plazo a las víctimas y a sus apoderados para que manifiesten su interés de participar, se instalarán espacios dialógicos y restaurativos de participación para definir la metodología y las reglas para la participación oral en la diligencia y en caso de ser necesario, se brindará acompañamiento psico jurídico antes, durante y después de la diligencia. "Las víctimas podrán intervenir en la audiencia, según la metodología fijada, y referirse tanto a los hechos y responsabilidades reconocidas, como a los proyectos de sanción propuestos" (JEP, 2020, p.166).</p>	<p>Aunque el Caso 001 no ha llegado a este momento procesal, en septiembre de 2021 el despacho abrió una fase de audiencias de presentación de observaciones al escrito que el 30 de abril radicó el antiguo Secretariado de las FARC-EP como respuesta al Auto 019 de 2021. En estas, las víctimas han podido intervenir de forma oral y directa, por lo que los espacios han sido aprovechados por las víctimas para hablar de sus casos y de lo que esperan.</p> <p>Adicionalmente, la SRVR ha avanzado en el diseño metodológico de lo que será la audiencia de reconocimiento. Al respecto, tanto representantes como víctimas han sido invitados a participar en el diseño del espacio.</p>

Momento	Forma de Participación	¿Qué ha pasado en el Caso 001?
Observaciones para la construcción de la resolución de conclusiones	Las víctimas acreditadas y sus apoderados pueden dentro de los 15 días hábiles siguientes a la audiencia de reconocimiento, presentar observaciones escritas relacionadas con todos los aspectos concernientes a esta y serán tenidas en cuenta por la Magistratura para la construcción de la resolución de conclusiones. La SRVR podrá habilitar vías presenciales y virtuales para esto.	El Caso 001 no ha llegado a este momento procesal.
Participación frente al proyecto de sanción propia	<p>La SRVR debe incluir en la resolución de conclusiones el proyecto de sanción propia que debe definirse con participación de las víctimas, quienes tienen derecho a presentar observaciones relacionadas con los proyectos restaurativos presentados por los comparecientes y frente al proyecto de sanción. Según la Corte Constitucional, la Sala deberá garantizar la participación de las víctimas al respecto, como mínimo, “a partir del reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de los comparecientes, pues es a partir de tal manifestación, de su alcance, condiciones y demás circunstancias, que las víctimas cuentan con los elementos suficientes para considerar qué tipo de medidas pueden satisfacer los componentes restaurativos y reparadores de la sanción -en todo caso, bajo las posibilidades reparatorias de la JEP-. Esto no desconoce los espacios de participación anterior, ni tampoco que, desde la comisión del delito en su contra, las personas afectadas pueden dimensionar el daño causado a su dignidad” (Corte Constitucional, Sentencia C-538/19 de 13 de noviembre de 2019, párr. 89, Citado en JEP, 2020, p. 168).</p> <p>De forma que, las víctimas pueden proponer sanciones propias en cualquier momento del procedimiento, las cuales la SRVR evaluará y promoverá para que sean tenidas en cuenta por los comparecientes.</p> <p>Además, el proyecto restaurativo propuesto en el marco del procedimiento de la SRVR preverá un mecanismo de consulta con los representantes de aquellas víctimas que residan en el lugar de ejecución de la sanción.</p>	El Caso 001 no ha llegado a este momento procesal.

Fuente: elaboración propia con base en Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Manual de Participación de Víctimas en la JEP.

Anexo 3: Principales decisiones de la JEP en el Caso 001

Auto	Asunto	Resumen
Auto 002 del 4 de julio de 2018	Avocar conocimiento del Caso No. 001, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación denominado "Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP".	La SRVR tuvo en cuenta los siguientes insumos: i) Informe 1 "inventario del conflicto armado interno" de la Fiscalía General de la Nación; ii) Informe 2 "retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP de la Fiscalía; iii) 312 sentencias de hechos relacionados; iv) 42 expedientes judiciales; v) la base de datos de Fundación País Libre; vi) dos informes del Centro Nacional de Memoria Histórica. La Sala se centró en los hechos en el periodo entre 1993 y 2012. Las retenciones tuvieron tres fines: i) cobrar dinero a cambio de la libertad; ii) por presión política al gobierno; iii) demostrar control sobre la población. Por medio del Auto inició la etapa de "reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas". La SRVR citó a 31 excombatientes de las FARC-EP.
Auto del 30 de agosto de 2018	Solicitud de propuesta de colaboración para recepción de aportes de verdad encaminados a la búsqueda, localización e identificación de las personas retenidas presuntamente por las FARC-EP, cuyo paradero se desconoce.	El Auto busca la colaboración de la UBPD en el Caso 001 para determinar el paradero de las personas retenidas presuntamente por las FARC-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia. La SRVR ha conminado a los comparecientes a colaborar con la UBPD con el fin de que esta instancia tenga la información necesaria para la búsqueda, localización e identificación de estas personas. Previamente, la SRVR trasladó a las FARC-EP un listado de personas de personas retenidas cuyo paradero se desconoce.
Auto del 10 de septiembre de 2018	Requerimiento de informe sobre cumplimiento de condiciones de acceso y permanencia en la JEP y mantenimiento de los beneficios.	Por medio de este Auto la SRVR requirió a los 31 excombatientes de las FARC-EP citados a que alleguen de manera individual a la Sala en el término de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de este Auto, un informe escrito, detallado y firmado por el compareciente, reiterando su compromiso e informando de sus actividades en cumplimiento de las obligaciones que conllevan los beneficios recibidos, desde el momento del inicio de su reintegración a la vida civil hasta la fecha de notificación de este Auto. El informe también debía incluir la descripción de las actividades adelantadas especialmente referidas a la búsqueda humanitaria de personas dadas por desaparecidas y mencionar si hay información que no ha aportado y que pueda contribuir a la labor de la UBPD.
Auto del 13 de septiembre de 2018	Solicitud de informe a la ARN, a la OACP, a la CSIVI y al CNR, en virtud de sus funciones frente al proceso de reincorporación integral de los comparecientes del Caso No.001 a la vida civil y el compromiso de asegurar garantías de no repetición de los hechos.	En el ejercicio de la función de verificación del régimen de condicionalidad solicita a las entidades de gobierno un informe que permita determinar los niveles de cumplimiento o incumplimiento por parte de los 31 excombatientes de las FARC-EP citados y establecer el contexto en el cual los comparecientes cumplen con sus obligaciones relacionadas con la reincorporación a la vida civil y las garantías de no repetición, en especial las que transcurren en los Espacios Transitorios de Capacitación y Reintegración. A cada entidad la SRVR solicitó información específica sobre actividades de su competencia.

Auto	Asunto	Resumen
Auto 060 del 5 de octubre de 2018	Resuelve recursos de reposición interpuestos contra el Auto del 10 de septiembre de 2018 mediante el cual se requirió a los comparecientes del Caso No.001 la presentación de informes sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en la JEP y del mantenimiento de los beneficios propios del Sistema.	27 de los 31 comparecientes citados interpusieron un recurso de reposición en contra del Auto del 10 de septiembre de 2018 en el que se solicita presentar un informe en el que se reitere su compromiso con el proceso. 15 de estos también interpusieron el recurso de apelación. Algunos de los argumentos expuestos fueron: la interpretación del régimen de condicionalidad por parte de la Sala es restrictiva; respecto a la "oportunidad procesal" los comparecientes mencionan que la Sala no puede requerir dichos informes en este momento procesal "de aportes a la verdad" y que busquen valorar "tareas de reparación anticipada de sanciones"; consideran que la verificación del régimen de condicionalidad debe ejecutarse de forma gradual, proporcional y coherente con el avance de los casos; respecto al comunicado de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas citado en el Auto, que menciona la salida de excombatientes de los ETCR, los comparecientes mencionan que ese comunicado no debió tenerse en cuenta para todos los comparecientes y que la salida de los ETCR no constituye abandono de las obligaciones. La Sala decidió no reponer el Auto del 10 de septiembre y no conceder el recurso de apelación.
Auto del 10 de octubre de 2018	Convocatoria a sesión de recepción de informe mixto por parte de víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio.	La SRVR ha recibido solicitudes de presentar informe escrito y oral por parte de víctimas organizadas y han manifestado su intención de participar en el procedimiento dialógico del Caso 001. La Sala menciona que el documento guía para la presentación de informes contempla la posibilidad de recibir informes mixtos de manera excepcional, por ejemplo, en el caso de los pueblos étnicos en los que predomina la tradición oral. También contempla la posibilidad de presentar informe oral cuando hay ausencia de recursos para producir un texto o porque negar la posibilidad de la parte oral del informe puede llevar a la revictimización. La Sala decidió con base a esos criterios permitir la presentación de informes orales, entre sus argumentos primó que permitir a las víctimas un espacio de escucha respecto de una vivencia de victimización y asilamiento de tan larga duración permite dar un trato considerado y dignificante frente a la experiencia de sufrimiento. Citó para los días 22, 23, 25 y 26 de octubre y el 6 de noviembre en Bogotá y el 7 y 8 de noviembre en Neiva.
Auto del 2 de noviembre de 2018	Sesión cerrada para recepción de informe mixto por parte de víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje y/o que compartieron condiciones similares de cautiverio con estas	Entre el 22 y el 26 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las primeras 5 sesiones de recepción de informes mixtos en las que estuvieron 21 participantes. Estas se transmitieron en vivo y tuvieron presencia de medios de comunicación. Otras víctimas que participaron en las sesiones del 6 y el 7 de noviembre en Bogotá y Neiva, solicitaron al despacho y al equipo de justicia restaurativa del GRAI, realizar su relato en sesión cerrada. Al respecto, la Sala identificó un problema jurídico sobre la publicidad como regla general de las actuaciones adelantadas por la JEP. La Sala decidió hacer la sesión cerrada al considerar que el principio de publicidad que orienta las actuaciones de la JEP admite restricciones razonables y proporcionadas para proteger derechos fundamentales a la intimidad personal, integridad física y psicológica.

Auto	Asunto	Resumen
Auto del 12 de diciembre de 2018	Traslado de informes allegados a la Sala de Reconocimiento en el trámite del Caso No. 001.	Después del 13 de julio de 2018, cuando se dio el primer traslado de informes a los comparecientes, fueron presentados a la Sala informes provenientes de las siguientes organizaciones: Fundación País Libre (ampliación), ACOMIDES, Víctimas organizadas de secuestro de políticos presuntamente con fines de canje y/o que compartieron condiciones de cautiverio; Familiares de los secuestrados Heli, José Arbelay Losada Montenegro, Eduard Rojas, Camilo Casas, Jesús Alberto López, Guillermo Cordón Herrera y Reinaldo Cordón Herrera; Fundación Colombia Ganadera (FUNDAGAN). La Sala por medio de este Auto solicita trasladar los informes a los 31 comparecientes y a la Procuradora Primera delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con funciones ante la JEP.
Auto del 13 de diciembre de 2018	Entrega de información a la UBPD sobre víctimas de retenciones ilegales por parte de las Farc-EP, cuyo paradero se desconoce, presentada por las organizaciones de la sociedad civil y por víctimas organizadas a la Sala de Reconocimiento.	En el Auto, la SRVR reitera que determinar el paradero de las personas retenidas presuntamente por las Farc-EP, y de cuyo paradero no se tiene noticia, es un trabajo prioritario dentro del Caso 001, lo que requiere un trabajo coordinado entre la Sala y la UBPD en torno a la recepción de información y a los aportes de verdad. En respuesta al Auto de 30 de agosto de 2018, la UBPD entregó una propuesta técnica de cooperación: (i) delimitación del universo de las personas dadas por desaparecidas en el marco del Caso No. 001, (ii) contacto con los familiares, (iii) aportes de los comparecientes, (iv) elaboración y ejecución de los planes de búsqueda. La SRVR decidió entregar a la UBPD la información allegada por Fundación País Libre, Comerciantes y Agricultores del Huila, ACOMIDES, Familia Angulo, y el listado de peticiones asociadas al Caso 001. Además, solicitó a la UBPD que informe periódicamente las condiciones y acciones adelantadas por los comparecientes.
Auto 02 del 17 de enero de 2019	Llamamiento a diligencias de versión voluntaria.	<p>Tras recibir los informes, la Sala de Reconocimiento notificará a los comparecientes comprometidos a puedan dar su versión de los hechos. En la versión voluntaria, los comparecientes pueden reconocer la verdad y la responsabilidad, negar los hechos, su responsabilidad o su relación con el conflicto armado. En esta providencia la Sala convocó a versiones voluntarias a partir del 14 de febrero de 2019 a los 31 excombatientes de las FARC notificados. Las versiones voluntarias tendrán una dimensión colectiva y una individual. El temario de estas versiones, tanto en su dimensión colectiva, como en su dimensión individual, corresponde a información y/o preguntas aportadas ante esta Sala en los informes presentados por la Fiscalía y las organizaciones de víctimas.</p> <p>Para la dimensión colectiva, la SRVR dispuso: i) la adopción de la decisión de la exguerrilla de plagar civiles y mantenerlos en cautiverio, los objetivos del cautiverio, la magnitud del fenómeno; ii) la adopción de la decisión de mantener miembros de la fuerza pública en cautiverio; iii) las órdenes o criterios establecidos por el Estado Mayor Central para la identificación de víctimas, la forma de plagio, las condiciones de transporte de cautivos, las condiciones del cautiverio, trato diferenciado para mujeres o personas en condición de vulnerabilidad; iv) las órdenes establecidas por el Estado Mayor Central para negociaciones de rescates o intercambios; v) la forma de transmitir órdenes o lineamientos a los bloques y frentes; vi) roles y responsabilidades de las personas y unidades militares; vii) información general.</p>

Auto	Asunto	Resumen
		<p>Frente a la dimensión individual la SRVR espera: i) ingreso y trayectoria individual en la organización; ii) responsabilidad y rol individual; iii) apreciaciones personales y posición individual; iv) percepción del daño ocasionado.</p> <p>La SRVR enfatiza que estas diligencias son cerradas al público. Según lo establecido en el Acuerdo de Paz y la Ley 1922 de 2018 las víctimas pueden asistir y presentar observaciones.</p>
Auto del 25 de enero de 2019	Designación de representante común y remisión de información al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD)	Por medio de este Auto, la SRVR remite al SAAD las solicitudes de representación que reposan en el expediente del Caso 001 y ordena al SAAD la designación de representante común para las víctimas del Caso 001 que así lo requieran.
Auto 016 del 8 de febrero de 2019	Resuelve los recursos de reposición interpuestos en contra del Auto N.02 de 2019, mediante el cual la Sala de Reconocimiento ordenó a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las Farc-EP comparecer a diligencia de versión voluntaria.	Por medio de este Auto, la SRVR confirma el Auto 02 del 17 de enero de 2019 en el que citó a versión voluntaria a 31 exintegrantes del Estado Mayor de las FARC-EP. En este, decide no conceder el recurso de apelación al considerarla improcedente pues la citación no viola el debido proceso, no desconoce la naturaleza de las versiones voluntarias y porque la JEP y la SRVR cuentan con un marco constitucional y legal robusto.
Auto del 18 de febrero de 2019	Acreditación de víctimas de hechos relacionados con el Caso No. 001 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; reconocimiento de personería jurídica de representantes de víctimas y designación de representante común del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD).	Auto por medio del cual la SRVR decide acreditar víctimas como intervinientes especiales en el Caso 001 después de estudiar las solicitudes recibidas.
Auto del 2 de abril de 2019	Creación de un cuaderno reservado en el expediente del Caso No. 001	Problema jurídico: determinar si es necesario crear un cuaderno reservado en el expediente para los documentos allegados por las víctimas en el proceso de acreditación. La SRVR decide crear el cuaderno para proteger y preservar los datos de contacto de las víctimas al interior del Caso 001.
Auto 043 del 4 de abril de 2019	Traslado de informes allegados a la Sala de Reconocimiento en el trámite del Caso No. 001 y llamamiento a diligencias de versión voluntaria.	A través de este auto, la Sala de Reconocimiento ordena a 16 excombatientes/comparecientes rendir versión voluntaria porque considera que existe razonablemente un motivo para inferir que cuentan con información importante y relevante para la investigación y análisis del caso, porque fueron comprometidas en informes presentados a la sala o han solicitado su comparecencia voluntaria y que han logrado ser identificadas. Estas versiones se realizan en Bogotá y diversas ciudades del país entre el 18 de junio y el 6 de agosto de 2019.

Auto	Asunto	Resumen
Auto del 11 de abril de 2019	Traslado de las demandas de verdad presentadas por víctimas en el marco del Caso No. 001 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.	Las víctimas han presentado una serie de demandas de verdad respecto a estos hechos, con la expectativa que sean resueltas por parte de los comparecientes. Las versiones voluntarias son el primer escenario de aporte a la verdad por parte de los comparecientes. La respuesta a las demandas de verdad se dará en la versión colectiva. Las demandas de verdad se trasladan a los 31 ex miembros del Estado Mayor de las FARC-EP y a los otros 16 excombatientes comparecientes. Las demandas de verdad también se trasladan a la CEV y a la UBPD. Por medio del Auto también se decide notificar a los comparecientes a rendir versión voluntaria a las víctimas del caso 001 y sus apoderados.
Auto del 17 de junio de 2019	Acreditación de víctimas por hechos relacionados con el Caso No. 001 de la Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas y reconocimiento de personería jurídica a sus representantes.	El 11 de febrero de 2019 la Sala recibió una solicitud de FUNVIDES en la que solicita la acreditación como víctimas como intervinientes especiales dentro del caso 001. DE forma, que este Auto solicita la acreditación de 23 personas relacionadas con 11 casos y reconoce la personería jurídica de la abogada.
Auto del 12 de julio de 2019	Emplazamiento de víctimas de hechos relacionados con el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas	<p>La SRVR reconoce en este caso que muchas de las víctimas asociadas a los hechos del Caso 001 no necesariamente se encuentran organizadas y que existe un amplio universo de víctimas de retenciones ilegales por parte de la extinta guerrilla de las FARC-EP que aún no han acudido a la JEP. Por ello, "este Despacho considera de la mayor importancia la puesta en marcha de medidas que garanticen el acceso a la justicia y la participación efectiva de las víctimas en el marco del Caso No. 01".</p> <p>Es así que, la Sala "elaboró una Estrategia Integral de Comunicación, Información, Contacto y Acreditación de las víctimas asociadas al Caso No. 01 de la Jurisdicción Especial para la Paz, dirigida a comunicarles a las víctimas de retenciones ilegales de manera completa, integral, detallada y oportuna, su derecho de acceder a la JEP". El Auto decide "emplazar públicamente mediante edicto a las víctimas de secuestro de la extinta guerrilla de las FARC-EP e informarles sobre su derecho a acreditarse en el Caso No. 01"</p>
Auto del 6 de agosto de 2019	Demandas de verdad presentadas por víctimas en el marco del Caso No. 001 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.	<p>"Esta providencia busca sistematizar y reiterar las demandas de verdad que las víctimas han formulado en el marco del Caso con el fin de que los comparecientes puedan relatar "de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión" en el marco de las versiones voluntarias individuales o colectivas, o en cualquier momento procesal para su puesta en conocimiento".</p> <p>El despacho ha recibido demandas de verdad adicionales a las contenidas en el auto del 11 de abril de 2019. El auto presenta las demandas de verdad de cuatro víctimas y resuelve poner en conocimiento a los 31 exmiembros del Estado Mayor de las FARC y de los 16 excombatientes las</p>

Auto	Asunto	Resumen
		demandas presentadas, reitera las demandas de verdad puestas en conocimiento en el auto del 11 de abril de 2019.
Auto del 17 de septiembre de 2019	Fijar fecha para la entrega de la versión colectiva por parte de los comparecientes del Caso No. 01.	La Sala fija como fecha para la versión colectiva el 23 de septiembre de 2019, bajo la modalidad escrita.
Auto del 8 de octubre de 2019	Ordenar la ampliación de la versión colectiva presentada por la extinta guerrilla FARC-EP. Fijar fecha para las primeras tres diligencias.	<p>el 23 de septiembre una delegación de comparecientes entregó a la SRVR el documento: "el primer aporte colectivo de verdad, que da cuenta de la versión sobre los hechos que han sido informados a esta jurisdicción, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por diferentes organizaciones de víctimas dentro del Caso No. 01".</p> <p>Por medio del Auto, el despacho ordena la ampliación de la versión colectiva entregada "con el fin de (i) acopiar información sobre casos representativos del modo de operar de la organización, (ii) satisfacer las demandas de verdad efectuadas por las víctimas acreditadas del Caso No. 01 y (iii) recibir contribuciones a la verdad por parte de comparecientes que reportan investigaciones o condenas por delitos relacionados con retenciones ilegales de personas". Las ampliaciones se adelantarán bajo esquema territorial, en los antiguos ETCR. En este Auto se ordenan tres fechas: el 23 de octubre en el ETCR de Icononzo Tolima, (Bloque Oriental), el 30 de octubre en el ETCR de Tierra Grata, César (Bloque Magdalena Medio) y el 6 de noviembre en el ETCR de Pandores, César (Bloque Caribe).</p>
Auto del 18 de octubre de 2019	Modificación del calendario de ampliaciones territoriales de la versión colectiva.	Por medio de este Auto, la SRVR decidió modificar el calendario y lugares de ampliación territorial de la versión colectiva entregada por los antiguos miembros del Estado Mayor de las FARC-EP.
Auto del 28 de octubre de 2019	Segunda entrega de información a la UBPD sobre víctimas de retenciones ilegales por parte de las FARC-EP, cuyo paradero se desconoce, presentada por las víctimas en el marco del Caso No. 001.	Por medio de este Auto, la SRVR decidió entregar a la Unidad de Búsqueda de personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado la información relacionada en el párrafo 13 del presente auto y en los términos de la parte considerativa de esta decisión.
Auto del 19 de noviembre de 2019	Modificación de la fecha de diligencia de ampliación de la versión colectiva correspondiente al Bloque Occidental y al Bloque Sur de la antigua guerrilla Farc-EP.	Una vez se fijaron las tres primeras ampliaciones a la versión colectiva en el Auto del 18 de octubre de 2019, el Despacho amplió el cronograma y fijó las jornadas correspondientes a: Bloque Occidental: 15 de noviembre en Popayán y el Bloque Sur el 4 de diciembre en el ETCR Pandores, Guajira. Tras la programación, apoderados de varios comparecientes solicitaron modificar la fecha de la ampliación territorial del Bloque Occidental y el lugar y fecha de la ampliación del Bloque sur. Las fechas quedaron entonces: Bloque Occidental: 3 de diciembre en Popayán y el Bloque Sur, 10 de diciembre en el ETCR Miravalle, Caquetá.

Auto	Asunto	Resumen
Auto del 22 de noviembre de 2019	Apertura del trámite de presentación de observaciones por parte de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y Conductas.	<p>La SRVR no ha terminado proceso de acopio de información por lo que a este proceso se invita a la participación de las víctimas a través de sus observaciones. Por medio de este Auto se procede a fijar la metodología de traslado y presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias por parte de las víctimas acreditadas en el marco del Caso No.01 de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esta, establece más garantías que la justicia ordinaria que permite en el derecho como intervinientes especiales presentar observaciones.</p> <p>Fases: 1. apertura del trámite de observaciones a las Versiones Voluntarias mediante la manifestación de preferencia de las víctimas acreditadas del mecanismo de traslado de las versiones. Para esto se brindarán opciones mediante formulario en línea (las opciones son: asistencia a las jornadas de traslado, traslado personal en las instalaciones de la JEP y remisión del paquete documental al correo electrónico). 2. Citación a jornadas de traslado de versiones voluntarias a las víctimas cuentan con espacios de preparación, proceso pedagógico y acompañamiento psicosocial y jurídico. 3. Celebración de las jornadas de traslado de versiones voluntarias. En esta, se le entrega a la víctima un paquete documental con la versión voluntaria colectiva nacional, la versión colectiva ampliada correspondiente al bloque de frente causante de la victimización y las actas de transcripciones de las diligencias de versión voluntaria individual de las personas involucradas en los hechos de su victimización. Además, se pone a disposición de las víctimas el formulario en línea de presentación de observaciones a las versiones. 4. Traslado personal en la Sede de la JEP entre el 13 de diciembre de 2019 y el 13 de enero de 2020. 5. Presentación de observaciones en el marco de las Jornadas.</p> <p>Las víctimas cuentan con un término de 20 días hábiles a partir de la recepción del traslado para presentar las observaciones. Debe hacerse a través del Formulario para la presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias. La SRVR Fijó en el Auto 4 jornadas de traslado: Cartagena el 14 de diciembre, Florencia el 16 de diciembre, Medellín el 17 de diciembre y Villavicencio el 18 de diciembre.</p>
Auto del 10 de enero de 2020	Tercera entrega de información a la UBPD sobre víctimas de retenciones ilegales por parte de las FARC-EP, cuyo paradero se desconoce, presentada por las víctimas en el marco del Caso No. 001.	El 8 de noviembre de 2019 la organización Asociación Nacional de Secuestrados y Desaparecidos de Colombia “Los que faltan” presentó ante la Jurisdicción Especial para la Paz un listado de personas víctimas de retención y desaparición forzada por parte de la antigua guerrilla de las FARC-EP mediante radicado 20191510562082. En la comunicación, la organización manifestó que “existe una preocupación de las víctimas que esta información sea entregada a la guerrilla de las Farc y sea utilizada para otros fines”. Por medio del Auto la Sala decide entregar esta información a la UBPD y solicita a la UBPD que le informe las condiciones y acciones adelantadas por los comparecientes para cumplir con el deber de colaborar efectivamente en la ubicación de las personas dadas por desaparecidas.

Auto	Asunto	Resumen
Auto del 13 de enero de 2020	Ampliación de término para la presentación de observaciones a las versiones voluntarias por parte de las víctimas acreditadas en el Caso No.01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas.	El Despacho reconoce que el procesamiento de la información de las versiones voluntarias requiere de un tiempo adicional, de manera que las víctimas puedan conocer y comprender la información trasladada y presentar sus visiones frente a la información aportada por los comparecientes en el marco de las versiones. Además, desde el Auto del 22 de noviembre ha continuado el proceso de acreditación de nuevas víctimas, lo que ha ampliado el universo de intervinientes y con ello el interés para acceder a los contenidos de las versiones. De forma que por medio del Auto se amplió el término de traslado y presentación de observaciones a las versiones voluntarias hasta el 28 de febrero de 2020.
Auto del 12 de febrero de 2020		El despacho ordenó llevar a cabo la diligencia de ampliación de versión colectiva correspondiente al Comando Conjunto Central el 3 de marzo de 2020 después de que el 14 de enero el despacho recibió un escrito presentado por el abogado defensor William Alberto Acosta Méndez, por medio de la cual le solicitaba al despacho relator del Caso No. 01 recibir la ampliación de la versión colectiva correspondiente al antiguo Comando Conjunto Central.
Auto del 28 de febrero de 2020	Modificación de la fecha de ampliación de la versión colectiva correspondiente al antiguo Comando Conjunto Central de la extinta guerrilla Farc-EP.	Respecto a la ampliación colectiva correspondiente al antiguo Comando Conjunto Central, la defensa solicitó la reprogramación de la diligencia pues los abogados y analistas de los comparecientes contratados mediante el convenio SAAD-OEI no cuentan con vínculo contractual y no pueden desplazarse a Bogotá. Por lo tanto, la Sala resolvió modificar la fecha de la diligencia fijada para el 3 de marzo para el 27 de marzo de 2020.
Auto del 28 de agosto de 2020	Fija fecha para la ampliación de la versión voluntaria colectiva correspondiente al antiguo Comando Conjunto Central de la extinta guerrilla Farc-EP	<p>El despacho trasladó a los comparecientes y su defensa el documento de "sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01". Este documento, tiene como criterio de agrupación de las observaciones el antiguo bloque que tuvo influencia en el lugar de ocurrencia de los hechos a los que se refirieron las víctimas. "Con estos insumos, y con los demás que consideren pertinentes, los comparecientes deben continuar con su preparación para atender adecuadamente los llamados que les hará la Sala de Reconocimiento a ampliar, por escrito o en diligencias semipresenciales, o bajo cualquier otra modalidad, las versiones voluntarias ya rendidas".</p> <p>Además, El auto señaló que varias de las víctimas acreditadas del Caso No. 01 habían solicitado la participación en la diligencia de ampliación de versión voluntaria y, en consecuencia, dispuso que i) se dispondría un espacio alterno para que la vieran, ii) se permitiría su participación a través de su representante y iii) se adoptarían las medidas necesarias para permitir que esa participación pudiera darse de manera virtual.</p>

Auto	Asunto	Resumen
Auto 160 del 21 de septiembre de 2020	Ampliación de la versión voluntaria colectiva por frentes y columnas de cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP	<p>Con corte al 5 de agosto de 2020, 908 víctimas habían presentado observaciones a las versiones voluntarias (individuales y colectivas). Por medio de este Auto el despacho ordena 16 diligencias de ampliación semipresencial de la versión colectiva entregada por cada uno de los bloques de la extinta guerrilla. Estas ampliaciones agrupan a los 15 frentes o columnas móviles que más menciones presentan en las observaciones de las víctimas.</p> <p>Estas diligencias se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá D.C, o en cualquiera de las ciudades capitales establecidas anteriormente. Serán adelantadas bajo un esquema mixto: "la Sala de Reconocimiento aclara que en el desarrollo de estas diligencias se garantizará la participación de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01. Para ello, -quienes no lo han hecho aún a través de sus demandas de verdad y observaciones a las versiones voluntarias-, deberán manifestar su deseo de participar, directamente, o a través de sus representantes, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión".</p>
Auto 161 del 21 de septiembre de 2020	Llamamiento a versiones voluntarias individuales y traslado de informes.	Por medio del Auto, la Sala ordena a 10 comparecientes a rendir versión voluntaria en el Caso 01 porque considera que cuentan con información relevante para la investigación del Caso. Las versiones se programaron entre el 15 de octubre y el 17 de noviembre de 2020. Se realizarán en Bogotá bajo la modalidad semipresencial. la Sala de Reconocimiento garantizará la participación de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en estas diligencias. Para ello, deberán manifestar su deseo de participar, directamente, o a través de sus representantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.
Auto 176 del 3 de noviembre de 2020	Resuelve recurso de reposición interpuesto contra el Auto No.161 del 21 de septiembre de 2020 proferido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, por medio del cual se realiza el llamamiento a versiones voluntarias individuales y traslado de informes dentro del Caso No. 01	Abogados de la Comisión Colombiana de Juristas en calidad de representantes comunes de víctimas acreditadas interpusieron recurso de reposición en contra del Auto 161 de 21 de septiembre de 2020. y La Procuraduría, el apoderado de los familiares de los 12 diputados del Valle y abogados de IRRESODH interpusieron un recurso. La Sala decidió establecer para el Caso 01 como plazo máximo para manifestar el interés de participar en una versión voluntaria por parte de las víctimas y sus apoderados, el término de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la versión según el Auto que la convoca, sin perjuicio de la discrecionalidad para fijar términos más amplios o reducidos, en atención a las particularidades de las diligencias que vayan a realizarse.

Auto	Asunto	Resumen
Auto 184 del 5 de noviembre de 2020	Establece condiciones de participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las versiones voluntarias del Caso No. 01 – Radicado 202001023270	<p>El 17 de septiembre de 2020 abogados miembros de la Comisión Colombiana de Juristas presentaron recurso de reposición en contra de los autos de 28 de agosto y 10 de septiembre de 2020 en que solicitaron suspender la diligencia de ampliación de versión voluntaria de 18 de septiembre de 2020 y revocar los autos mencionados. En su lugar, los apoderados solicitaron proferir una nueva providencia que “establezca parámetros amplios de participación para los intervinientes acorde al precedente judicial y se asegure una debida y oportuna notificación” con fundamento en el Auto No. 080 de 2019 de la Sala de Reconocimiento. Según los abogados, el despacho “no estableció reglas claras sobre la forma en que los apoderados deberían manifestar su voluntad de participación en la respectiva versión”. Igualmente, señalaron que la metodología enviada por el Despacho Relator el 14 de septiembre de 2020 tenía como fecha máxima de envío de preguntas el día siguiente a las 6 p.m. con vulneración de los derechos al debido proceso “por establecer formas indebidas de notificación oportuna, tal como establece el Auto 080 de 2019”.</p> <p>De esta forma, la SRVR establece las siguientes reglas para la participación: Estas son: Estas son: (i) las víctimas y sus representantes deben comunicar a la sala dentro de los 10 días hábiles de la versión para comunicar su interés en hacer presencia, para lo cual el despacho determinará la modalidad de asistencia; (ii) las víctimas y representantes que hayan manifestado su interés de asistir a las versiones voluntarias pueden observar en una sala anexa la transmisión de la diligencia o de forma virtual; (iii) los representantes podrán formular preguntas de manera directa a los comparecientes; (iv) la magistratura determinará un número de representantes de las víctimas que pueden intervenir durante la diligencia. Las víctimas y sus representantes tienen 10 días hábiles para presentar preguntas a los comparecientes después de la diligencia; (v) los representantes de víctimas pueden participar a través de la presentación de preguntas por escrito que serán formuladas por la Magistratura cuando se refieran a temáticas que no han sido abordadas en la misma; (vi) las preguntas deben relacionarse con asuntos que han sido previamente trasladados al compareciente; (vii) los representantes autorizados para hacer preguntas durante la diligencia, pueden hacerlo únicamente en el momento de la versión previsto para ello; (viii) debe garantizarse el acompañamiento psicosocial y espiritual a las víctimas previo, durante y posterior a la diligencia (Auto 184 del 5 de noviembre de 2020).</p>
Auto del 17 de diciembre de 2020	Resuelve las solicitudes y peticiones planteadas por la representante común de las víctimas de los exmiembros del Bloque Caribe de las FARC-EP representadas por la Comisión Colombiana de Juristas en su escrito de observaciones a las versiones voluntarias -radicado 20201510103852	

Auto	Asunto	Resumen
Auto del 23 de diciembre de 2020	Resuelve las solicitudes y peticiones planteadas por la representante común de las víctimas de los exmiembros del Bloque Noroccidental de las FARC-EP representadas por la Comisión Colombiana de Juristas en su escrito de observaciones a las versiones voluntarias -radicados 20201510103902 y 20201510157802	
Auto del 28 de diciembre de 2020	Resuelve las solicitudes y peticiones planteadas por el representante común de las víctimas de los exmiembros del Bloque Magdalena Medio de las FARC-EP representadas por la Comisión Colombiana de Juristas en su escrito de observaciones a las versiones voluntarias radicados 20201510103872 y 20201510157772	
Auto 019 del 26 de enero de 2021	Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, y ponerlos a su disposición.	Por medio de este Auto, la SRVR les imputó a ocho miembros del antiguo Secretariado de las exguerrilla de las FARC crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.
Auto 35 del 22 de febrero de 2021	Solicitudes de extensión de los términos fijados por el Auto No. 19 de 2021.	La SRVR determinó un término de 30 días a las partes e intervinientes especiales para que hicieran observaciones, aportaran pruebas de los hechos y conductas o sobre la participación de los comparecientes individualizados. Tras la notificación la Sala recibió solicitudes de: La Procuraduría delegada solicitó ampliar el término por 30 días más con el fin de que las partes cuenten con tiempo razonable y proporcional dada la complejidad de la providencia y del procedimiento. La defensa de algunos comparecientes solicitó un término de 60 días basándose en las garantías del debido proceso y consideran que el término fijado no es proporcional a la complejidad de la decisión ni para aportar pruebas. El IIRESODH solicitó extender el plazo de 30 días pues no es suficiente para el estudio jurídico de las decisiones ni para realizar adecuado proceso de socialización. A raíz de las solicitudes, la Sala decide conceder la extensión del término fijado en el Auto 19 del 26 de enero de 2021 y ampliar el término a 60 días hábiles.

Auto	Asunto	Resumen
Auto 204 de 2021 del 16 de septiembre de 2021	<p>Orden de comparecer a diligencia de versión voluntaria individual a comparecientes que formaron parte del comando Conjunto Central de la extinta guerrilla de las FARC-EP.</p> <p>Traslado de informes, piezas procesales y otras fuentes insumos en los que aparecen mencionados los comparecientes convocados</p>	Por medio de este Auto la SRVR ordenó a seis excombatientes de las FARC-EP a comparecer de forma voluntaria y se ordena trasladar los informes del caso.

Fuente: Elaboración propia con base en Relati JEP - Buscador especializado de la JEP

Anexo 4: Línea de tiempo del Caso 001

2017

21 de noviembre de 2017 — Presentación de informe ante la SRVR por parte de la Fundación País Libre.

2018

30 de mayo de 2018 — Presentación del informe No. 2 denominado “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP” por parte de la Fiscalía.

Hasta el 21 de junio de 2018 — Fase de agrupación, concentración y priorización de los informes recibidos por parte de la JEP.

4 de julio de 2018 — **Auto No. 02 de 2018** por el cual la SRVR avocó conocimiento del Caso 001.

13 de julio de 2018 — Notificación del inicio del caso a 31 exintegrantes de las FARC-EP. Se abre la etapa de “reconocimiento de verdad”. Inicia traslado de informes a los comparecientes que han sido notificados.

22 octubre - 21 de noviembre 2018 — La SRVR recibió otros cuatro informes provenientes de diversas organizaciones de la sociedad civil.

12 de diciembre de 2018 — Segundo traslado a los comparecientes y a la Procuraduría Primera Delegada ante la JEP de los informes adicionales entregados.

2019

17 de enero de 2019	Llamado a diligencia de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la exguerrilla de las FARC-EP.
25 de enero de 2019	La SRVR ordenó al SAAD la designación de representante común para las víctimas del Caso 001.
18 de febrero de 2019	La SRVR inició proceso de acreditación de víctimas como intervinientes especiales en el Caso 001.
Primer semestre de 2019	Versiones individuales de los 26 comparecientes.
4 de abril de 2019	Auto 043 llama a diligencia de versión voluntaria a otros 16 comparecientes.
13 de septiembre de 2019	La SRVR ordenó a los comparecientes la entrega de la versión colectiva.
Segundo semestre de 2019	192 jornadas de atención a víctimas en diversos municipios del país y una jornada internacional en San José, Costa Rica.
Noviembre - diciembre de 2019	Diligencias de ampliación de la versión colectiva correspondientes a los antiguos bloques Magdalena Medio, Occidental, Oriental, Noroccidental, Caribe y Sur. Se realizaron en Barrancabermeja y Popayán, así como en los antiguos ETCR, ubicados en los municipios de Icononzo (Tolima), Dabeiba-Llanogrande (Antioquia), Fonseca-Pondores (La Guajira) y San Vicente del Caguán-Miravalle (Caquetá).

22 de noviembre de 2019	Se fija la metodología de traslado y presentación de observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias.
19 de diciembre de 2019	Tercer traslado de informes a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP.
Noviembre - diciembre de 2019	Traslado a la defensa de un documento de sistematización y análisis de las observaciones hechas por las víctimas. La JEP ordena a los antiguos bloques ampliar por escrito la información entregada en versiones colectivas.
Último semestre de 2019 - Primer semestre de 2020	Realización de entrevistas y declaraciones juramentadas a personas con información.

2020

13 de enero de 2020	Jornada nacional de traslado de versiones voluntarias en Bogotá.
3 de julio de 2020	Entrega a la defensa una copia de los formularios de observaciones escritas presentadas por las víctimas.
5 de agosto de 2020	A esa fecha 908 víctimas habían presentado observaciones a las versiones voluntarias.
28 de agosto de 2020	Traslado a la defensa de un documento de sistematización y análisis de las observaciones hechas por las víctimas. La JEP ordena a los antiguos bloques ampliar por escrito la información entregada en versiones colectivas.

18 de septiembre de 2020	Diligencia de ampliación de la versión colectiva correspondiente al antiguo Comando Conjunto Central, en Bogotá.		
21 de septiembre de 2020	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="732 485 1024 627">Autos 160 y 161 que ordenan la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y de ampliaciones colectivas de mandos medios.</td> <td data-bbox="1024 485 1325 627">Por primera vez se menciona que las víctimas y/o sus apoderados pueden participar en diligencias de ampliación de versión colectiva.</td> </tr> </table>	Autos 160 y 161 que ordenan la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y de ampliaciones colectivas de mandos medios.	Por primera vez se menciona que las víctimas y/o sus apoderados pueden participar en diligencias de ampliación de versión colectiva.
Autos 160 y 161 que ordenan la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y de ampliaciones colectivas de mandos medios.	Por primera vez se menciona que las víctimas y/o sus apoderados pueden participar en diligencias de ampliación de versión colectiva.		

2021

26 de enero de 2021	Auto 019 de 2021 por el cual la SRVR Determina los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad.
30 de abril de 2021	Respuesta de excombatientes de las FARC EP al Auto 019 de 2021.
Septiembre - octubre de 2021	Audiencias públicas de observaciones al escrito que el 30 de abril radicó el antiguo Secretariado de las FARC-EP, como respuesta al Auto 019 de 2021.

Víctimas		Suceso	
JEP		Suceso muy relevante	
FARC			
Víctimas/JEP			

Fuente: **elaboración propia**

Anexo 5: Tabla de evidencia cualitativa

CATEGORÍAS		CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
ANTECEDENTES	Victimización	"Segundo, tenemos que partir que los hechos que sufrieron los miembros de la Fuerza Pública muchos fueron en marco, no solamente de violaciones a los Derechos Humanos, sino de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario" (Entrevista 2).	No hay un reconocimiento explícito del daño que se causó a las víctimas de la fuerza pública.
	Otros espacios en la Justicia Transicional en que participaron	<p>"Este sistema que se creó en el 2017 le hacía falta un componente de reparación administrativa, con lo que se crea en el AL01 se habla de reparación simbólica y colectiva pero no integral" (Entrevista 2).</p> <p>"Para las víctimas es complejo porque no entienden como acceder a la reparación y a qué sistema acudir. Nace la duda de qué es la reparación integral simbólico, colectivo, reparación o de volver al estado anterior. Esto ha dificultado todas las pedagogías en torno al Proceso de paz" (Entrevista 2).</p> <p>"En el sistema de FARC no hay reparación administrativa, individual o económica en las víctimas, eso crea que las víctimas no tengan la necesidad de acudir masivamente al sistema" (Entrevista 2).</p> <p>"Si accedimos, a la reparación administrativa. No en las mesas, conozco muy poco de ellas, pero si he participado digamos como en saber de pronto, en qué consiste más nunca ha estado al interior de esa situación" (Entrevista 6).</p> <p>"Antes de la JEP por medio de una campaña, algo así en la brigada acá en Ibagué, donde podíamos ir a declarar. Entonces yo fui a declarar a la brigada y con el tiempo lo pasaron a la unidad de víctimas. Yo fui a la Unidad de Víctimas y el caso mío estaba allá" (Entrevista 10).</p> <p>"La UARIV ahora dice que como no tengo fotografías del hecho soy una mentirosa. Me están victimizando. No solo a mí sino a familiares de fuerza pública" (Entrevista 8).</p>	<p>Hay varios sistemas de justicia transicional vigentes y que interactúan en Colombia.</p> <p>El sistema del Acuerdo crea tres instituciones, pero no tiene un componente de reparación. Se habla de reparación simbólica y colectiva pero no integral.</p> <p>Esta confluencia de sistemas confunde a las víctimas y les dificulta entender a qué entidad acudir para encontrar lo que buscan. Eso ha dificultado pedagogía en torno al proceso de paz. Igual que es para las víctimas difícil entender qué es la reparación (integral, simbólica, colectiva). Como en la JEP no hay reparación administrativa, las víctimas no acuden masivamente al sistema.</p> <p>Las víctimas, (no todas) tienen experiencias en otros escenarios de justicia transicional, pero muy poco en términos de participación. Lo que puede evidenciar que la participación en el marco de la ley 1448 es limitada (pequeña) en instancias de representación y a las que pueden acceder únicamente organizaciones y no víctimas individuales.</p> <p>El acercamiento directo de las víctimas a otras instancias/escenarios de justicia transicional es poco, no lo entienden y no satisface sus derechos. Incluso, en estos se enfrentaron a escenarios revictimizantes.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
Motivación para la acreditación	<p>"Darle un punto a favor al Acuerdo de paz es importante. Reconocer que es un documento que para las víctimas es importante, permite la solución pacífica de un conflicto. Para el caso mío es darle un reconocimiento y cierta legitimidad a un acuerdo que permite resarcir de cierta manera algunos daños" (Entrevista 5).</p> <p>"creo en la necesidad como víctimas de adoptar esta responsabilidad y de hacer parte de este proceso que llevará muchos años para superar esa transición en la que nos encontramos, de las instituciones como tal, que hagan su trabajo y nosotros pues somos parte fundamental de eso, entonces pues acreditarme es una responsabilidad y primer paso para empezar camino de justicia, verdad y reparación" (Entrevista 5).</p> <p>"(...)era también por conocer cuál era la postura del Frente que había tenido a mi papá secuestrado que había dado muerte a él y a sus compañeros en cautiverio. Nos dio una luz de esperanza para el tema de la verdad, de la justicia y garantías de no repetición" (Entrevista 6)</p> <p>"Única manera de tener posibilidad de que las FARC digan la verdad" (Entrevista 8).</p> <p>"Yo llegué porque en algún momento me interesaba hablar, Yo sabía que los que me habían cogido se habían sometido a la JEP. A mí me interesaba hablar con ellos en algún momento, para que me explicaran por qué me cogieron, por qué me desplazaron, porque me prohibieron volver a Anzoátegui" (Entrevista 10).</p>	<p>Una razón para la acreditación es validar que el Acuerdo es un paso en la solución pacífica de un conflicto, en el que las víctimas son el centro.</p> <p>También algunas víctimas lo asumen como una responsabilidad, más allá de la invitación que les hizo la JEP para acreditarse.</p> <p>Para algunas víctimas tiene que ver con la esperanza de acceder a verdad, justicia y garantías de no repetición. También, porque les interesa hablar y ser escuchados.</p> <p>Otras víctimas reconocen que sus procesos en otras instancias no han tenido respuesta, de hecho, se ha evadido la responsabilidad.</p>
Trabajo como representante / OV	<p>"Participamos activamente para velar por los derechos de las víctimas, pero tenemos discrepancias en torno a los miembros de la Fuerza Pública que han sido víctimas, tienen que tener el análisis y el uso del contexto en torno a ellos tiene que hacerse también en contexto del Derecho Internacional Humanitario, no solamente en Derechos Humanos" (Entrevista 2).</p> <p>"Desde su fundación empiezo en ACOMIDES como asesor jurídico, haciendo un acompañamiento a las familias que hacen parte de esta organización. Iniciamos con el tema de participación en distintos espacios" (Entrevista 2).</p> <p>"Para el año 2017 estuvimos en las mesas de víctimas previas al Acuerdo de Paz. Organizadas por Naciones Unidas y la UNAL, participaron para dar opiniones y apreciaciones de acuerdo con lo que se venía trabajando en el Acuerdo de Paz. Se habló de la importancia de reconocer a los miembros de la fuerza pública y sus familias víctimas del conflicto armado, violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al DIH" (Entrevista 2).</p>	<p>Las funciones del SAAD son garantizar la asesoría y representación judicial que tienen interés en intervenir. Responsabilidad subsidiaria en materia de representación.</p> <p>Algunas de las víctimas y organizaciones hicieron parte de las mesas de participación dispuestas en el marco del Acuerdo de Paz.</p> <p>Organizaciones de víctimas y fundaciones que asumieron representación de víctimas ante la JEP de manera independiente se enfrentan al reto de sobrevivir. No todas las organizaciones tienen la capacidad de producir informes (que era al principio una condición para participar) y para sostener equipo de abogados para tantas víctimas.</p>

CATEGORÍAS		CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
			Algunas de las víctimas sienten desconfianza hacia la representación que les brinda la JEP.
PARTICIPACIÓN	Características de las víctimas	<p>"A diferencia de víctimas acreditadas en otros casos, las víctimas del caso 001 son muy diversas. Distintos estratos y clases sociales. Encuentras personas de la sociedad civil, pero también miembros de la fuerza pública los funcionarios estatales hay de todo lo cual hace muy interesante el tema porque realmente es muy heterogéneo el grupo de víctimas que manejamos" (Entrevista 11).</p> <p>"Allí hemos identificado que hay un número mayoritario de víctimas que carecen de representación, hay un sector de víctimas que tienen un poco más de organización y cuentan con su propia representación que es la fuerza pública. Pero las víctimas de sociedad civil, en excepción de algunas víctimas de secuestros con móviles políticos como móviles extorsivos de capacidad económica, la mayoría no cuentan con su propia representación" (Entrevista 1).</p> <p>"Pero creo que la dificultad mayor, más que la dispersión geográfica es la falta de organización. Porque eso genera pues que haya cierta pretensión individual y ausencia de comprensión del proceso colectivo que se lleva en la jurisdicción porque no ha habido pedagogía sobre eso, y su intervención ante la administración de justicia siempre ha sido en lógica de responder sobre mi caso, mi familiar mi situación mi reparación y ojalá mi indemnización" (Entrevista 1).</p> <p>"La organización promueve un poco romper esas barreras de la desconfianza, del miedo al otro, del ego propio, no lo mío primero. Que suelen nada estar muy presentes en estos casos en los que las víctimas nunca han estado en ningún tipo de proceso" (Entrevista 1).</p> <p>"Además, porque en los casos en los que hay procesos organizativos, la designación de las organizaciones para que sean la representación de confianza pues ha sido sencillo" (Entrevista 1).</p>	<p>La gran mayoría de víctimas acreditadas en el Caso 001 llegan de forma individual y no a través de una organización de víctimas. Las víctimas están desorganizadas. Desorganización hace que no haya experiencia previa en la justicia transicional, que no haya trabajo preliminar que les permita entender la dinámica.</p> <p>Hay mucha diversidad en las víctimas del Caso 001 y no hay criterios para agruparlas (por ejemplo, por pertenencia étnica).</p> <p>La mayoría de las víctimas no cuentan con su propia representación.</p> <p>Las víctimas están dispersas por todo el país lo que hace más difícil la representación.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
Relacionamiento víctima y representante	<p>"No es un sistema de justicia individual sino colectivo. Eso es un problema porque una cosa es ser abogado en un caso y otra muy diferente es ser abogado de 200 o 300 víctimas que es la exigencia de la JEP. Que sean más de 100 es complejo porque es un tema de capacidades de la organización" (Entrevista 2).</p> <p>"Ha sido complejo porque lastimosamente no hay suficiente apoyo para las organizaciones de víctimas, especialmente las que trabajamos este tema de víctimas, de miembros de FFPP. Nosotros como organización tenemos más de 250 casos y solicitud de más de 1.500 casos para acreditar. Ha sido complejo porque a pesar del esfuerzo no existe un apoyo para que podamos ejercer esa defensa técnica de las víctimas en la JEP. Ha sido un esfuerzo neto de la organización para representar de forma independiente" (Entrevista 2).</p> <p>"En este tema la Jurisdicción debería ver cómo apoyar a las organizaciones que hacemos este trabajo en defensa técnica. No poner tantas trabas para las organizaciones y flexibilizar" (Entrevista 2).</p> <p>"Lo hacemos de esta forma porque consideramos que dentro de lo complejo que es la Jurisdicción Especial para la Paz y las diferentes estructuras que existen o ese organigrama que tienen que dentro de la misma jurisdicción está el que juzga, defiende y el investiga puede ser un poco imparcial porque los abogados que están ahí no brindan garantías de defensa y satisfacción" (Entrevista 2).</p> <p>"Acompañamiento de abogado y equipo. Hay protocolos de contacto, de traslado de versiones, de acompañamiento psicosocial. Protocolos para preparar a las víctimas antes, durante y después de diligencias" (Entrevista 3).</p> <p>"Mi grupo familiar tiene un abogado de confianza, abogado personal, somos colegas entonces tenemos la disposición de contarnos lo que va pasando en el proceso, no me siento mal representada" (Entrevista 6).</p> <p>"basta simplemente con que ellos lo soliciten para que el despacho lo ordene, entonces digamos que es un proceso que se surte más al interior de la jurisdicción que no le impone ninguna carga a la víctima" (Entrevista 7).</p> <p>"Con Lilita todo ha sido Excelente, me he sentido muy bien respaldado y representado ha sido muy importante la parte de acompañamiento y de términos jurídicos que en algún momento le pido me colabore o me acompañe para lograr que las personas señaladas del Comando Central Frente 21 sean llamadas a audiencias" (Entrevista 9).</p>	<p>El despacho de la magistrada Lemaitre decidió que en este caso se buscara la acreditación masiva. Se hizo un formulario digital en el que las víctimas indicaban sus datos y los hechos de los que había sido víctima.</p> <p>Un acierto de la JEP es hacer convenios con organizaciones que tienen presencia en el territorio, experiencia en litigio estratégico, en el trabajo con víctimas, etc. Estas, han dispuesto en sus equipos abogados, psicólogos, trabajadores sociales, lo que ha permitido un acompañamiento integral. Esta virtud no la tiene el SAAD cuando contrata directamente a los profesionales porque, por ejemplo, el acompañamiento psicosocial es a demanda y no permanente.</p> <p>El trabajo de los representantes ha asumido responsabilidades que son de la Jurisdicción por ejemplo en términos de hacer pedagogía, de buscar a las víctimas porque los datos de contacto son insuficientes,</p> <p>La pandemia ha impedido cercanía con las víctimas y las familias. Dificulta a las OV y a los representantes llegar a los territorios. y en la ruralidad personas no cuentan con acceso a internet.</p> <p>Desde las organizaciones que trabajan en la representación de víctimas se ha apostado por el enfoque psicosocial y psico jurídico.</p> <p>Las víctimas que cuentan con un abogado de confianza puede que se sientan mejor representadas.</p> <p>Para las víctimas, acceder a un representante del SAAD no es complejo, solo se requiere que ellos</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>"Ha habido casos en que la JEP nos asigna los casos, nos da una información muy residual de las víctimas y su contacto y con mi equipo nos ha tocado ir a los pueblos a buscar a las personas y las hemos ubicada pero esa no es nuestra responsabilidad" (Entrevista 11).</p> <p>"¿Cómo hacen para representar siete abogados y tres miembros de equipos psicología a 1020 víctimas? Ese es realmente el reto, ha sido muy complejo, nos ha tocado recrear y auto inventarnos cómo es el ejercicio de representación común de víctimas, entonces entre ellas pues ya sea territorialmente o a través de otras dinámicas de agrupación nos ha tocado hacer ese ejercicio para poder dar abasto porque lo contrario no podríamos representar 150 víctimas cada uno más o menos en lo que llevamos entre los abogados, nos toca agruparlas, nos toca incluso que entre ellas se conozcan que empiecen a tener actividades colectivas ejercicios colectivos de representación para que nos ayuden un poquito con esta con esta labor" (Entrevista 11).</p> <p>"Bueno, digamos que se ha manifestado que los abogados que van ante la JEP, son abogados proFARC, entonces debido a que inclusive todavía ahora reciben a la gente de ser guerrillero decidimos no hacerlo para evitar una revictimización" (Entrevista 4).</p> <p>"Acá ha sido mucho más fácil porque estamos solamente enfocados en ese caso, entonces tenemos alguien que lo vivió y que sabe realmente quienes están diciendo verdad, quien están diciendo mentiras, entonces siempre está ahí como que no mire eso es mentira. Eso nos ha servido mucho para el caso, para llegar a saber la verdad" (Entrevista 4).</p>	<p>lo soliciten.</p> <p>Las víctimas entrevistadas que cuentan con representante del SAAD se sienten bien representadas.</p> <p>El reto más grande al que se enfrentan los abogados es el de la colectividad. La representación común es una dificultad para los equipos que cuentan con pocos abogados. Cada uno puede llegar a tener más de 100 víctimas, lo que ha impuesto una carga a los representantes para que innoven en la manera de llevar esa representación.</p> <p>Hay víctimas que han preferido tener un abogado de confianza o tener su representación a través de una organización porque no confían en los abogados de la JEP.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
Momentos y mecanismos de participación	<p>"Una cosa es la estrategia de un caso como el 01 que tienen 3000 víctimas acreditadas no sé cuántas y que además son víctimas individuales dispersas en todo el territorio nacional y otra cosa la estrategia diseñada, por ejemplo, por el despacho relator del caso 2 que es un caso territorial en el Pacífico nariñense" (Entrevista 1).</p> <p>"Todos los casos de la JEP tienen dinámicas distintas, esto depende también de los magistrados. En el Caso 003 ha tenido audiencias públicas, ha tenido audiencias en donde las víctimas han estado con sus victimarios. En el Caso 01 no ha sido así, no se ha tenido la oportunidad de estar en audiencia pública, de enfrentar las versiones que los comparecientes han brindado a la Jurisdicción" (Entrevista 2).</p> <p>"Lastimosamente por la pandemia se han cerrado espacios importantes de participación en los que las víctimas hubiéramos tenido la oportunidad de hablar con los victimarios para tener satisfacción de escuchar esa verdad y tener garantía de justicia. En estas cuatro eventualidades es que hemos participado como organización y como víctimas" (Entrevista 2).</p> <p>"La metodología para la audiencia de reconocimiento se ha luchado para que haya mecanismos para que puedan asistir" (Entrevista 3).</p> <p>"vamos como una fase preliminar de todo este proceso en el que llevamos casi aproximadamente tres años" (Entrevista 6).</p> <p>"No, solo ha habido una de las versiones libres que Maravillosamente pudimos asistir. Ayudó un poco al tema de la restauración, pero fue casi todo a través de los abogados. Hubo muy Mínimo porcentaje de víctimas que participaron directamente, para preguntar a comparecientes, casi todo fue por conducto de nuestros abogados" (Entrevista 6).</p> <p>"A víctimas les asiste también el interés de conocer, qué pasa con su caso en concreto y que se reconozca responsabilidad en su caso en concreto, entonces las personas que yo represento digamos que no tienen un interés tan marcado como en el análisis jurídico de amplio alcance, que puede dar la sala sobre qué es el secuestro, los discriminantes, si son crímenes de lesa humanidad, sino que están buscando principalmente que se resuelvan esas demandas (...) quieren especialmente que se reconozcan no solamente que se cometió el hecho, sino el daño que se causó" (Entrevista 7).</p> <p>"No nacen necesariamente como de la voz de las víctimas, sino que yo les cuento</p>	<p>Hay varios mecanismos procesales y extraprocesales en la legislación que sustenta la jurisdicción. Respecto a la participación en los procesos judiciales, cada despacho tiene autonomía para establecer momentos de intervención. Sin embargo, hay quienes consideran que el procedimiento es uno y no debería variar entre casos.</p> <p>Para el Caso 001, las observaciones a las versiones voluntarias se han hecho de forma escrita y virtual a través de una página que habilitó la JEP para eso.</p> <p>La Pandemia cerró espacios de participación.</p> <p>El Caso 001 se dio en "dos niveles": del Secretariado y Regionales o por estructuras, entonces ha tomado dos cursos. Las víctimas no hacen presencia a las versiones voluntarias, hay metodología de traslado y por decisión del despacho no se hicieron audiencias de observaciones a las versiones.</p> <p>Uno de los argumentos del despacho es que las víctimas no deberían participar porque las versiones pueden ser revictimizantes.</p> <p>Los espacios que se han abierto para las víctimas en el Caso 001 se han dado gracias a la presión e insistencia de los representantes. Los únicos que han tenido un espacio de participación son las víctimas "más representativas".</p> <p>Entre las observaciones que han hecho las víctimas están las demandas de verdad que es cuando las víctimas solicitan a los comparecientes que cuenten algo que ellos saben y las demandas de reconocimiento que consisten en el interés que</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>como qué pienso acerca del auto dentro de mi análisis legal y ellos me manifiestan si están de acuerdo o no, pero pues teniendo en cuenta que es un análisis legal, pues era como más, pues de acuerdo al estudio jurídico que tú tengas, digamos que las víctimas no me dan suficientes como elementos porque pues no lo pueden hacer acerca de cómo observar frente a este auto" (Entrevista 7).</p> <p>"las observaciones, no solamente pueden tener una connotación negativa, o sea, hay víctimas, que me han dicho que con lo que se ha dicho en las audiencias es suficiente, entonces eso también es transmitido como observaciones o que no tienen más preguntas o que sienten que están agradecidos como por todas las aclaraciones que se han hecho frente a su caso. Entonces eso también se han manifestado como observaciones" (Entrevista 7).</p> <p>"fuimos a una reunión con nuestros abogados representantes donde nos decían que para que tuviéramos representación ellos nos ofrecían abogados, yo les dije, no, yo no quería que la JEP me representara porque es la misma que va a escucha y defender a las FARC entonces yo quería tener mi abogado" (Entrevista 8).</p> <p>"Eso sí lo ha tratado de hacer la JEP, no como quisiéramos, más acelerado, rápido, más callado, ha sido muy silencioso, no se hace la mofa, el escándalo cuando se va, cuando vamos a recibir los informes a diferencia del caso de falsos positivos que si te das cuenta se hace escándalo ante los medios. Cuando van víctimas de las FARC no hay información hacia afuera, no hay llamado de los medios" (Entrevista 8).</p> <p>"Entonces lo que hace el Caso 001 es interpretar lo que las reglas de procedimiento establecen y empezar a regular el procedimiento. Tú sabes que las reglas de procedimiento no están expresamente definidas como puede estar, por ejemplo, la ley 906/2004 o la 1600 de 2000 que tú sabes realmente cada etapa procesal de que se consta y cómo se maneja, o sea no hay un margen de maniobra allí es la ley y se aplica de esa forma. Pero en la regla de procedimiento que sacó la Jurisdicción no aparece tan decantado el procedimiento" (Entrevista 11).</p> <p>"Simplemente se tiene que garantizar, pero ha sido difícil realmente ha sido una lucha constante porque los dejen participar, una pelea que siempre hemos tenido y mantenemos es que las versiones voluntarias no los dejan participar, por ejemplo, entonces están los comparecientes, están los abogados que representan las víctimas, la PGN, la Magistrada pero las víctimas no pueden participar ni hacer preguntas. Esto en contraste con otros casos donde se puede participar y hacer preguntas" (Entrevista 11).</p>	<p>tienen las víctimas de que los comparecientes reconozcan el daño que les causaron con la gravedad que implica.</p> <p>Las víctimas quieren saber qué pasó en su caso en concreto.</p> <p>Hay un sentimiento de que la JEP no ha avanzado y ha sido muy lenta.</p> <p>Por ley las víctimas no pueden intervenir en las versiones voluntarias. La magistrada permite que los abogados formulen preguntas.</p> <p>Las demandas de verdad y reconocimiento vienen de voz de las víctimas, pero las observaciones al Auto vienen de la abogada en la medida en que hace una interpretación legal del hecho.</p> <p>Oral y directamente, las víctimas en el Caso 001 solo han podido intervenir en el tercer momento de presentación de observaciones, observaciones al reconocimiento que hizo las FARC. En estas audiencias ha cambiado la dinámica y están hablando no solo del Auto y el reconocimiento de las FARC sino también de sus casos. Para las distintas etapas, la JEP cuenta con espacios preparatorios para las víctimas. también hay mecanismos para consultar las metodologías de los momentos (¿será que esta consulta es colaborativa? incidente? o solo nominal?).</p> <p>Por parte de algunas víctimas hay temor de ser representados por los abogados del SAAD porque piensan que son los mismos de las FARC y seguramente no los representarán como esperan. Por eso, prefieren recurrir a sus abogados de confianza o a sus organizaciones. Sin embargo, esta es una posibilidad para una pequeña parte de</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>"las víctimas que hicieron informe son las más reconocidas y cuyos casos en el pasado han tenido alguna respuesta incluso estatal o algún tipo de reparación o por lo menos eran muy conocidas" (Entrevista 11).</p> <p>"Llegamos a estas audiencias de víctimas que no ha sido fácil darle a entender y tuvimos muchos tropiezos con ella para que lo entendieran y creo que aquí la dinámica está cambiando. Están hablando, no solamente del auto y la respuesta que dio el secretario a este sino también de sus casos y de lo que quieren puntualmente. Eso ha sido interesante" (Entrevista 11).</p> <p>"Entonces empezamos a armar todo el tema probatorio, presentamos las observaciones, pedimos muchas pruebas y algo que llama mucho la atención es que de esas pruebas que pedimos pasaron dos años para que pudieran pronunciarse al respecto de esa petición de prueba y lo hicieron debido a que al momento de realizar la imputación" (Entrevista 4).</p> <p>"fue un tema muy indignante hasta ahí fue que las víctimas dijeron venga nosotros no nos queremos prestar más para eso. De reconocimiento de responsabilidades por parte de las FARC van a estar medios de comunicación iban a estar organizaciones internacionales y países internacionales también, pero que las víctimas tenían que aceptar esa aceptación de responsabilidad del secretariado y agradecerles. Básicamente no podría haber ningún tipo de oposición, dentro de una audiencia" (Entrevista 4) "pues tampoco veo pertinente que a las víctimas se le niegue ese derecho de contradicción y tengan que verse en la obligación de aceptar una responsabilidad de agradecer al compareciente por presentación de responsabilidad no sabemos en qué términos lo vaya a hacer, no tenemos ni idea" (Entrevista 4).</p>	<p>las víctimas.</p> <p>Al ser el primer caso abierto de la JEP, el Caso 001 lo que ha hecho es interpretar las reglas de procedimiento y hacer una prueba y error. Esto ha generado que muchas veces no se conozca cómo o es el procedimiento, lo que afecta el debido proceso. Ha servido de precedente para los demás casos.</p> <p>Cuando inicia el caso y empieza armarse el tema probatorio, algunos representantes manifestaron que la JEP tardó dos años en pronunciarse sobre la solicitud de pruebas.</p> <p>Los representantes y víctimas han podido participar en el diseño metodológico de espacios como el que será la audiencia de reconocimiento. Sin embargo, dos abogados coinciden en que este espacio como lo ha pensado la JEP no es restaurador.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
Expectativas de las víctimas	<p>"Yo estoy pidiendo que miren el daño y perjuicio que me causaron a partir del secuestro" (Entrevista 9).</p> <p>"Eso la JEP debería ir clasificando lo que realmente se ha hecho de avances, en este caso con todo lo que hemos demostrado y también por parte de los comandantes del comando conjunto central han expresado entonces digo bueno, qué sucede que no se empiezan a tomar decisiones, estoy esperando el Auto de Determinación de Hechos y Conductas" (Entrevista 9).</p> <p>"pero por favor a ellos se les ha dado todas las garantías y alcances, curules, beneficios. Con tal de buscar una paz, bueno, simplemente quiero también igualdad" (Entrevista 9).</p> <p>"Cuando hablo de justicia es eso a lo que hemos llegado, pero que ahorita la justicia cuando se venga como determinaciones, ahí es donde se espera ver la verdadera justicia, en que no se obre solo con lo que está en el A.F. escrito sino en ver al ser humano. Por eso cuando se clasifica de delitos de lesa humanidad ahí es donde tenemos que ver que están hablando de algo humano, entonces el profesional y yo espero de todos los magistrados y toda la gente que tiene que ver con la justicia haga cumplir la justicia que es esa reparación esa se reparación" (Entrevista 9).</p>	<p>Hay desconocimiento y temor de que la participación y la verdad aportada satisfaga los derechos de las víctimas.</p> <p>Hace falta información sobre la reparación administrativa.</p> <p>Las víctimas quieren ser escuchadas, que se conozca la verdad, que se reconozca el daño causado.</p> <p>Hay mucha expectativa porque es la primera vez para muchas víctimas que un órgano judicial tiene en cuenta sus casos.</p> <p>Víctimas esperan decisiones por parte de la JEP. Pero más importante aún quieren estar en términos de igualdad con los excombatientes de las FARC.</p> <p>Víctimas son plenamente conscientes que contar la verdad no es suficiente por parte de los excombatientes.</p>
Alcance de la participación	<p>"Consideramos que la participación ha sido muy poca, muy baja, no hay interés de muchas víctimas y familias de participar en ninguno de los casos" (Entrevista 2).</p> <p>"En un universo de millones de víctimas, que 2 mil sean las escuchadas y que de esas solo prioricen 12 casos pues es complejo, no va a brindar las necesidades individuales de tener su derecho a la justicia y la verdad³ (Entrevista 2).</p> <p>"Creo que el informe haya sido visibilizado y que muchas personas se interesen en conocer qué pasó genera incidencia. Que no es suficiente pero que en comparación con lo que había antes que era un No Reconocimiento ha sido un gran avance" (Entrevista 2).</p> <p>"Espero que sí tenga incidencia. No lo voy a decir con certeza porque el panorama político en el país involucra muchas decisiones e impacta mucho. Espero que para lo que fue creada desarrolle esa misionalidad" (Entrevista 5).</p>	<p>Algunos consideran que la participación ha sido poca. Aunque la JEP se ha esforzado porque las víctimas sean el centro del proceso, no ha sido suficiente. No es suficiente para cumplir con las necesidades individuales a la verdad y la justicia de las víctimas.</p> <p>Pasar de una situación de NO reconocimiento a una visibilización de los casos, a un reconocimiento por parte de las FARC de lo que hicieron ha sido un avance y es fruto de la participación.</p> <p>Las decisiones de la JEP deben ser acordes a los escritos que las víctimas han presentado.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>"Deberían poder incidir en la decisión de la JEP. Porque finalmente somos quienes hemos sentido y quienes hemos vivido. Somos como las voces reales y también materiales de que si existió todos esos hechos también dolorosos y bochornosos" (Entrevista 6).</p> <p>"Así como aprecio el trámite desde atención al ciudadano y toda su gente, así también espero que sí incida en favor en qué sentido. Que yo como participe y soy uno los primeros en el caso 001 en presentar informes y en detallar y en abrir también y decirle a la JEP mire tengan mucho cuidado con esto, no es solo lo que firmaron allá, en el acuerdo aquí hay algo más" (Entrevista 9).</p> <p>"Entonces tiene que llegar con profundidad y también espero que se tome la respectivas de lo que es solicitado, siempre que haya verdad que ya la estamos teniendo, a medias pero ya la estamos teniendo" (Entrevista 9).</p> <p>"Yo creo que, si los magistrados entendieran lo importante de permitir participar a las víctimas en el procedimiento, si lograran anticipar el efecto de que garanticen esta participación amplia, entenderían que sus casos van a avanzar muy rápido, entenderían que, si su objetivo es cerrar y dar resultados prontamente, pero la mejor forma es que garanticen su espacio de lo contrario siempre van a ver tener tropiezos" (Entrevista 11).</p> <p>"pero no es el más garantista esto antes para mí, el procedimiento penal ordinario resulta más garantista que lo que está pasando en la JEP. Y ahí es el problema. Más garantista en el sentido pues de participar, si no hay espacio para que puedan participar, para que puedan presentar sus observaciones, para que puedan manifestar su inconformidad, si la magistrada no les da la oportunidad de escucharlos directamente como lo viene haciendo desde la semana pasada, no le da un conocimiento de sus decisiones, no crea espacios de confianza entre las víctimas y oportunidades para que se encuentren con los comparecientes, pues esto no va a pasar y eso es lo que piden las víctimas" (Entrevista 11).</p>	<p>La participación de las víctimas debe ser constante y permanente, aunque muchas veces genera desgaste. Pero es que la participación es la que da vida al Acuerdo.</p> <p>Hay víctimas que esperan que su participación incida en las decisiones de la JEP, pues esperan que tome en consideración todo lo que ha pasado y hacerla entender que el aporte de las FARC no es solo lo que firmaron en el Acuerdo de paz.</p> <p>El alcance de la participación también depende de que los magistrados entiendan que permitir la participación tiene efectos muy importantes y permite avanzar en los casos.</p> <p>En términos de la participación y su incidencia como requisito de receptividad, algunos representantes consideran que la JEP no da las garantías que se requieren para participar.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
<p>Integralidad de la participación</p>	<p>"La JEP se creó y está el personal, ya las partes involucradas son las que dan el otro 50% para que se pueda lograr ese objetivo y creo que ahí es el alcance de la JEP. Permitir los espacios, autos con versiones objetivas, decir las cosas como son, creo fielmente en ese recurso tan valioso, y tan preparado y tenemos las condiciones para lograr la reconstrucción de una verdad y que toda aquella persona que generó un delito, una violación grave debe someterse a lo que dice el Acuerdo" (Entrevista 5).</p> <p>"Si creo que has sido escaza. No es como cuando vas al sistema ordinario que están todos en una misma sala. Acá es como fraccionado. No sé si así será en esta etapa preliminar y que en cierto momento más avanzado estaremos en plano de igualdad, cara a cara víctimas y victimarios. Es muy difícil para uno tener que escuchar una audiencia de alguien que tiene mucha información de su ser querido a través de una sala espejo o a través de su abogado y no puede decir muchas cosas, ¿no?" (Entrevista 6).</p> <p>"Hay decisiones que comunican directamente a las víctimas y otras que esperan que los abogados comuniquen a las víctimas. Entonces a veces el despacho decide mandar mensajes o poner correos directamente a las víctimas y los reciben un poco descontextualizados, no porque los abogados no los tengamos al tanto del caso sino porque hay ruptura en la información" (Entrevista 7).</p> <p>". Yo creería que tendría que ser a todas, además yo quiero hacer un acompañamiento psicosocial constante, no a veces, es antes, durante o después de la audiencia. Yo creería que debería ser constante y para todas. No lo veo permanente" (Entrevista 7).</p> <p>"pero la sala solo hasta estas audiencias que empiezan la otra semana, no ha dado un espacio para escuchar presencialmente a las víctimas y para ellas la escucha presencial, o sea que las vean, que ellos puedan decir a mí me pasó esto, para ellos tiene un efecto restaurador muy grande" (Entrevista 7).</p> <p>"he tenido, por ejemplo espacios en las audiencias donde se está abordando el caso de una persona y la magistrada, pues que se entiende tiene que darle como trámite a otros casos pasa el caso como muy rápido y hace un par de preguntas hace una lectura como muy por encima de los hechos y hace un par de preguntas y pasa. Y para las víctimas esto es muy agresivo, o sea, yo he tenido casos donde las víctimas quedan muy molestas con el abordaje de su propio caso" (Entrevista 7).</p> <p>"Además, que, por ejemplo, en este caso se habían planeado, o sea, habían ya</p>	<p>La participación de las víctimas y el debido proceso ha sido facilitada por los profesionales de la JEP que son altamente capacitados. Pero la responsabilidad no recae solo sobre ellos, también sobre las víctimas y los comparecientes.</p> <p>LA participación se ha quedado corta, ha sido escaza y no es como en el sistema ordinario.</p> <p>Hay varias brechas respecto a lo que dice el manual y lo que ha pasado en el caso 001 respecto a la integralidad de la participación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el proceso de comunicación y de brindar información ha sido desorganizado. Hay interrupciones en el flujo de la información. 2. El acompañamiento psicosocial, si bien existe se hace a demanda, y no es constante y permanente. 3. después de tres años solo se ha escuchado a los comparecientes, no ha habido espacios suficientes para escuchar a las víctimas. <p>Las víctimas no han sido citadas a las versiones voluntarias, muchas de estas se han hecho en privado.</p> <p>Es muy costoso para el proceso que no se abran espacios suficientes para las víctimas o que por el afán de avanzar en el caso se decida cambiar de etapa sin surtir todos los "subprocesos" como fue el caso de las observaciones orales a las versiones voluntarias que nunca se dio.</p> <p>Si hay espacios para la participación, pero por escrito y no es lo que las víctimas quieren y tampoco lo que las víctimas consideran restaurador.</p> <p>Hay víctimas que sienten un agradecimiento</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>ordenado unas audiencias de observaciones frente a las versiones voluntarias y no se hicieron y la magistrada dijo que ya no se hacen porque ya estamos en otra etapa. Pero eso no es acertado y eso es muy costos en términos de lo que las víctimas esperan. Llevan esperando que sean escuchadas, el poder intervenir y no ha pasado" (Entrevista 7).</p> <p>"Hay que tener en cuenta que esas audiencias que vienen ya son frente al reconocimiento de las partes. Y hay que ver que, en otros casos, pues so sí se ha hecho, pero en este no se hicieron. La lectura de la magistrada es que puede participar, pero todos son escritos y no es que las víctimas quieren. Quieren ser vistas y escuchadas. Siento que no hay espacios suficientes de participación en lo que las víctimas consideran restaurador. O sea, si hay espacios de participación, pero no que las víctimas reconozcan como restaurador" (Entrevista 7).</p> <p>"En esa parte la verdad le doy las gracias a todos los funcionarios de la JEP que me han escuchado, me han estado preguntado, han estado en contacto, al menos conmigo sí me ha tenido en cuenta, (...). Porque si la JEP solo le informa al abogado no está haciendo nada porque estamos allá en una cápsula encerrados. No, nosotros queremos seguir, entre todos los funcionarios y las víctimas" (Entrevista 8).</p> <p>"Con ese acompañamiento de la abogada y el acompañamiento de la psicóloga y las personas llegamos a la primera audiencia, a la que fui invitado de forma preferencial, me siento muy tranquilo porque escucharon mi versión clara de los hechos" (Entrevista 9).</p> <p>"Me ha gustado la participación porque ha habido un sistema en donde puedo contar, donde me escuchen, he sentido como un descanso de que no me he comido eso, no lo tengo ahí trancado, lo que me ocurrió, lo he contado, me he desahogado así sea por escrito o por teléfono" (Entrevista 10).</p> <p>"NO. Nosotros participamos n la construcción del manual, estuvimos trabajando con el magistrado Vidal, entre otras organizaciones y la crítica es que la JEP gastó muchos recursos físicos y económicos en la construcción de ese manual y los magistrados no lo aplican. (...) lo ideal es que todos los magistrados aplicaran el manual tal como está y entendieran que tienen que hacerlo. Nosotros sentimos francamente que cada despacho relator maneja el procedimiento como bien le viene" (Entrevista 11).</p> <p>"Muchas cosas. Cada caso lo están manejando totalmente distinto y tampoco puede ser así. Hay un código para la JEP y está el Código General del Proceso sobre eso es</p>	<p>profundo hacia la JEP en la medida en que se han sentido escuchados, tenidos en cuenta, pero no es suficiente con estar indirectamente en el proceso.</p> <p>A pesar de que para el manual de participación la JEP invirtió muchos recursos físicos y financieros, los magistrados no lo aplican.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>que nos estamos basando entonces no existe un código para el caso tal, es un código para el otro caso, es un código para todos y sobre eso es que tenemos que aplicarlo, entonces si es muy importante que la JEP tenga claridad sobre eso" (Entrevista 4).</p> <p>"Primero fue muy indignante lo que hicieron a las víctimas, nunca la llamaron, eso fue algo privado, cuando se establece dentro de la JEP que cuando hay ese tipo de versiones voluntarias se debe citar a las víctimas. Nunca citaron ni a las víctimas, ni a los apoderados entonces solamente les dijeron mira aquí está, luego lo que dijo la JEP era para evitar que se revictimizaran, pero resulta que estas personas decían" (Entrevista 4).</p>	
<p>Participación desde los territorios</p>	<p>"Sé que eso se estaba haciendo con cierta periodicidad antes de la pandemia, con la pandemia, pues obviamente esto ha tenido que ser transformado a actividades no presenciales actividades, que ahora llamamos virtuales" (Entrevista 1).</p> <p>"teniendo en cuenta y con el agravante que muchas de las víctimas son personas mayores entonces el uso de las plataformas se les dificulta, carecen de la herramienta, de celular, equipo de cómputo o no lo saben manejar. Eso ha sido una gran dificultad y se ha venido retomando el trabajo presencial, pero con muchas restricciones porque la mayoría de las personas son personas mayores y toca tener mucha precaución pues son las más vulnerables en temas de salud por la pandemia. Por eso hemos insistido en que si bien entendemos las dificultades de transformar todo el relacionamiento de un abogado con su cliente de manera virtual, la presencialidad es muy difícil cuando se trata de personas que se encuentran en territorios, muy apartados en zonas de alta conflictividad aún de persistencia al conflicto armado o de personas que por su edad o por su condición de salud puedan estar en riesgo" (Entrevista 1).</p> <p>"Si se hace, no puedo decirte el porcentaje pero es mayoritario el número de víctimas que se encuentra en territorio y no en la capital. Y en zonas rurales, es muy alto. Entonces sí que hay una intención de garantizar una comunicación, diálogo permanente para que se sientan mucho más partícipes del proceso, la virtualidad facilita la participación, porque estás donde estás te conectas y ya está, pero el</p>	<p>El SAAD hizo convenio con distintas organizaciones para garantizar la presencia territorial. Cada organización cuenta con equipo jurídico y equipo psicosocial.</p> <p>La Pandemia ha limitado el trabajo en los territorios.</p> <p>La JEP ha centralizado todo en Bogotá.</p> <p>Víctimas están dispersas en el territorio nacional, lo que dificulta la representación.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>problema es que acá hay una brecha enorme en cuanto acceso a internet" (Entrevista 1).</p> <p>"Yo en las víctimas que represento creo que presencialmente he estado con tres únicamente. Entonces eso puede llegar a dificultar las cosas" (Entrevista 7).</p> <p>"A ver las víctimas que representamos al unísono nos dicen que los enlaces territoriales en la JEP en sus territorios nada que ver. La crítica si es grande o nunca los han visto, nunca los han tratado o cuando han intentado ir absolutamente ninguna respuesta" (Entrevista 11).</p> <p>"A la gente le gusta venir a Bogotá, le gusta conocer la JEP, le gusta estar en este escenario, en Bogotá tiene le ritual, la sala de audiencias propia. Pero es muy fuerte que ella vaya al territorio" (Entrevista 11).</p> <p>"Y pues justamente hace más oneroso la representación de víctimas que para poderlas reunir o para poder concertar un espacio, pues hay que desplazarse y hay que desplazarlas para poder encontrar un punto de encuentro (...)Es muy difícil y muy costoso. Afortunadamente estas nuevas tecnologías permiten acercar un poco más, porque en presencialidad sería realmente muy difícil" (Entrevista 1)</p>	
<p>Diversidad / Pluralidad en la participación (enfoques diferenciales)</p>	<p>"En cuanto a la adopción de enfoques diferenciales, lo que pasa es que las víctimas no suelen compartir características similares como contexto socioeconómico, no hay niños (víctimas directas), pertinencia étnica" (Entrevista 7).</p> <p>"Te puedo decir que frente a la participación que se hayan hecho ajustes específicos en enfoques, lo he podido ver porque lo he solicitado para víctimas de violencia sexual (...) esto ha hecho parte de una exigencia de la representación, la sala no, no lo advirtió desde el inicio de las audiencias" (Entrevista 7).</p> <p>"También con los recursos que tiene la Jurisdicción pues no ha tenido en cuenta que las personas no tienen facilidades de ver audiencias por streaming, de conexión a internet, entonces he solicitado que se hagan traslados individuales a las víctimas que no pudieron ver porque no tenían internet y se ha demorado mucho" (Entrevista 7).</p>	<p>No hay características similares que permitan agrupar a las víctimas del Caso 001.</p> <p>Enfoques diferenciales no se han tenido en cuenta porque 1. no ha habido espacios de participación o de intervención directa de las víctimas en donde pueda haber inclusión de enfoques diferenciales y porque las decisiones en el caso no han adoptado enfoques diferenciales (por ejemplo, el de género en el Auto 001).</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
<p>Dificultades y retos</p>	<p>"El sistema ha sido muy criticado porque es blando con los victimarios, con los comparecientes y eso a las víctimas no les genera seguridad y garantía. Genera miedo porque si no conocen el Sistema no van a entender, no van a querer participar y se van a confundir" (Entrevista 2).</p> <p>"El sistema es lento y todo el tema de justicia ha sido lento y uno quisiera dar razón a las familias y decirle en que avanzó, pero lastimosamente en Colombia se demora. Se vuelve difícil el relacionamiento porque no hay actualizaciones del caso. La relación se puede enredar porque no es un sistema rápido, que diariamente estén dando respuesta de satisfacción a sus derechos" (Entrevista 2).</p> <p>"Ya que te comentaba del tema colectivo, esa es otra dificultad. Uno tiene que ser realista porque de cada mil casos analizan 1 o 2 y eso genera que las víctimas no vayan y cuenten su caso. Las personas no entienden por qué funciona así, uno como abogado a veces no sabe cómo explicarles lo complejo que es el sistema". (Entrevista 2).</p> <p>"Nosotros hemos insistido en que es necesario que se aplique Ley 906 de 2004 o ley 600 frente a estos vacíos, a lo que voy es que no, no lo sacamos de la nada. No nos estamos inventando nada frente a estas fases, sino simplemente hacemos una revisión de normas y de procedimientos que sentimos que a veces no ha pasado así y el no tener tan claro el marco jurídico aplicable para las audiencias de versiones voluntarias o las audiencias que se han decantado en el caso 01, lo que ha generado es que los derechos de las víctimas han sido, no vulnerados totalmente pero sí afectados" (Entrevista 11).</p> <p>"y ahí nosotros sí hemos sido muy enfáticos, ahí hay un problema y es que las víctimas y sus derechos a participar en un procedimiento pues eso ya está ampliamente regulado por la Corte Constitucional por instrumentos internacionales, no es un capricho ni puede quedar al árbitro de un juez" (Entrevista 11).</p> <p>"Y hay una cosa muy difícil de afrontar y es el afán desmedido de cerrar el caso. Entendemos que esté supeditada a muchas presiones de distintos ámbitos, política, el gobierno, la comunidad internacional, pero es que estos ritmos acelerados siempre van en detrimento de los derechos de las víctimas" (Entrevista 11).</p> <p>"Se han presentado demoras. También pues Entendiendo la pandemia. Pero también como víctima uno llega a veces a preguntarse ¿por qué esto no prospera?" (Entrevista 9).</p>	<p>Varios de los entrevistados perciben que hay un afán por parte del despacho de cerrar el caso</p> <p>Desconocimiento y desinformación.</p> <p>Desconfianza hacia el sistema a lo que se le suma un contexto de alta polarización.</p> <p>Confusión por la existencia múltiples entidades que tienen funciones similares.</p> <p>El sistema es lento y hay mucho desgaste en las víctimas.</p> <p>La participación colectiva es una dificultad.</p> <p>La JEP no ha entendido que, a pesar de los vacíos legales en términos de procedimientos, hay normas que puede acoplar. La participación de víctimas y los procedimientos para ello ya están regulados por la Corte Constitucional.</p> <p>La magistrada ha tomado decisiones que afectan el curso de la participación: cuando empezó la pandemia limitó la participación de los abogados, impidió practicar preguntas, limitaba tiempos.</p> <p>El SAAD ha tenido dificultades para garantizar la representación: condiciones de seguridad, víctimas están en zonas apartadas, desinformación respecto a la JEP, campañas de desprestigio, la brecha digital. Respecto a la desinformación, la JEP ha hecho alianzas con el ministerio público, alcaldías y gobernaciones. En cuanto a la brecha digital, la JEP procura garantizar la conectividad durante las diligencias. Pero la JEP no está en capacidad de superarla.</p> <p>No hay voluntad política por parte del Gobierno.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>"Y ahí el tema de la seguridad es complejo, ha desmotivado a personas para intervenir, que desistan de su interés de participar porque temen represalias, porque en donde habitan hay presencia de grupos armados ilegales que han advertido sobre su incomodidad frente a que hay apersonas de la jurisdicción en la región" (Entrevista 1).</p> <p>"La mayor dificultad o el mayor obstáculo por impacto numérico es el tema de la desinformación respecto a la JEP, las campañas de desprestigio,(...). Eso nos obliga a reforzar acciones pedagógicas, acciones comunicativas, pero sí tiene un impacto negativo" (Entrevista 1).</p> <p>"No tendremos el amplificador que quisiéramos tener para llegar a todas las personas, con los mensajes que no sean solo comprendidos sino también aceptados por la mayoría de personas que por la forma en la que perciben y conciben la JEP" (Entrevista 1).</p> <p>"Sigue siendo muy difícil porque la brecha digital no es responsabilidad de la Jurisdicción y no estamos en capacidad de superarla" (Entrevista 1).</p> <p>"Además de esa parte, no sé si desinterés, es el cansancio de tantos años, casi 20 años que estamos tan agotados y en últimas muchos quieren dar vuelta a la página, listo se cerró el capítulo y hay que seguir la vida y no seguir como cada año día a día uno presionando en la herida porque pues eso no te va a permitir de cierta manera continuar con el proyecto de vida" (Entrevista 6).</p> <p>"También, si te das cuenta creo que la cantidad de víctimas que hay acreditadas son mínimas con referencia a lo que al universo total que hay en UARIV y la participación de ellas dentro del sistema también es mínimo. Creo que los que más participamos somos el grupo de los hijos de los Diputados porque tenemos un buen representante" (Entrevista 6).</p> <p>"Uno de los principales retos es ese, que son muchas personas, muchas historias, el caso tiene la vocación de analizar un solo caso alrededor de un fenómeno. Pero de cara a las víctimas es muy diferente. En ese relacionamiento no está la comprensión del macro caso sino de la experiencia personal" (Entrevista 7).</p> <p>"Es muy difícil construir criterios generales y transversales a la participación porque cada víctima tiene su pretensión. Entonces tu representas frente al mismo caso a</p>	<p>La proporción de víctimas acreditadas en la JEP con respecto al universo total de víctimas de secuestro (UARIV) es mínimo.</p> <p>Víctimas no han comprendido que en la JEP el análisis es en torno a patrones de Macro criminalidad y fenómenos, por lo que no se analiza caso por caso.</p> <p>Es muy difícil construir criterios transversales y generales a la participación porque cada víctima tiene intereses distintos.</p> <p>Muchas de las víctimas en el caso 001 tienen resistencia hacia la JEP y sienten un profundo desbalance con el trato que han recibido las víctimas frente a las FARC.</p> <p>Difícil hacer pedagogía sobre el objetivo de la JEP pues muchas víctimas no conciben otra forma de reparación distinta a la indemnización. Hay víctimas que sienten mucha frustración.</p> <p>A veces es complejo para el SAAD hacer la articulación con el Departamento de Atención a Víctimas para conseguir el acompañamiento psicosocial. Las víctimas solo tienen acompañamiento a demanda.</p> <p>Hay otras dificultades asociadas a irregularidades: problemas de notificaciones, recursos que no se resuelven a tiempo, problemas para acceder al expediente, demoras en la corrección de transcripciones que quedaron mal.</p> <p>Sortear las dificultades en términos de la participación de las víctimas ha sido una victoria de los representantes y las organizaciones como</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>muchísimas personas, pero igual es como tener muchos casos diferentes. Eso es algo muy retador en este ejercicio de la representación" (Entrevista 7).</p> <p>"a diferencia de víctimas de otras violaciones a derechos humanos, son víctimas que tienen una posición más resistente y de molestia hacia la misma jurisdicción. Percibo que muchas de las personas que concurren acá es porque es el escenario que existe, pero no lo hacen con tranquilidad. Son personas que tienen resistencia. Incluso personas que están en desacuerdo con la firma del Acuerdo, opositoras de las medidas otorgadas a favor de los guerrilleros" (Entrevista 7).</p> <p>"Tratar para mi hacer pedagogía de que es un escenario dialógico, de lo que se les puede ofrecer en términos de reparación es difícil porque además muchas víctimas no conciben otra forma de reparación diferente al pago de una indemnización y es algo que yo no puedo desconocer" (Entrevista 7).</p> <p>"También es complejo porque nosotros como abogados, el SAAD víctimas no tiene atención psicosocial, ese lo tiene el Departamento de Atención a Víctimas y a veces hacer la articulación ha sido muy difícil" (Entrevista 7).</p> <p>"Cuando la JEP dice que acá no hay reparación, al comienzo frustra, porque si uno no tiene su convicción de lo que tiene por buscar (verdad, justicia, reparación). Momento difícil cuando a uno le dicen que no espere que lo vayan a reparar ¿cómo así? Pero es que yo estoy hablando de un daño grandísimo que me hicieron, esa ha sido una de las partes complicadas" (Entrevista 9).</p> <p>"problemas de notificaciones graves. Entiendo que han intentado mejorarse, pero que no se han mejorado totalmente como debe ser y es una violación a una garantía procesal. Deben hacerse y deben hacerse de forma oportuna. Así como el hecho de resolver recursos en tiempo, a veces no se ha hecho eso y pues siempre va a estar en contra de la participación de los intervinientes" (Entrevista 11).</p> <p>"Hay problemas de acceso al expediente, eso también es una garantía de participar hasta hace una semana larga no habíamos tenido acceso totalmente al expediente. Si uno quería ver alguna pieza procesal tocaba pidiendo un favor a alguien del despacho para que nos diera acceso y las cosas no se manejan así" (Entrevista 11).</p> <p>"Vemos que con el paso del tiempo y la forma como insistimos, como recorrimos, como manifestamos nuestra inconformidad con la participación de víctimas, ha provocado que se generen espacios amplios como, por ejemplo, las audiencias de</p>	<p>CCJ e IIRESODH.</p> <p>El tiempo de la JEP es insuficiente para tener procesos restaurativos de largo plazo.</p> <p>Las víctimas que no se sienten bien representadas con los abogados del SAAD no tienen muchas más opciones.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>observaciones para víctimas que se están dando desde la semana pasada. Es una victoria nuestra realmente la magistrada no quería escuchar las víctimas, sino hasta el momento en que hubiera la audiencia de reconocimiento de responsabilidad, que incluso nos presentaron a nosotros la metodología y tampoco hay una apertura víctima, entonces no francamente nos paramos en la raya, no solamente el CCJ sino IIRESODH y otras organizaciones" (Entrevista 11).</p> <p>"por ejemplo, en el ámbito personal a mí nunca me notificaron del auto 19, nosotros conocimos el auto 19 porque a las víctimas no notificaron del auto 19" (Entrevista 4).</p> <p>"pero si hay muchas víctimas que se han quedado por el tema de los abogados de oficio que hay en la JEP. Por eso mismo porque sienten que no están del lado de ellos, sino que están del otro lado, entonces eso sí es algo, que por ejemplo la JEP debe mirar y subsanarlo el problema es que cada vez que uno hace algún tipo de observación a la JEP, pues lo están viendo como un ataque" (Entrevista 4).</p>	
<p>Observaciones, demandas han sido tenidas en cuenta</p>	<p>"Después fue cuando acudí a la JEP e hice mi relato por escrito porque la verdad hasta ahora y eso que por este medio alguien me ha escuchado bien mi caso porque en la JEP pues cuando yo fui que fue cuando me acreditaron fue por escrito" (Entrevista 10).</p> <p>"En este momento están preparando, incluso entiendo, el despacho una estrategia para promover participación individual, cuando tienes tantas víctimas y que esto no sé quede como en una ficción que es lo que llamaron las demandas de verdad que era una manera de recoger como las expectativas de las víctimas con respecto a al proceso que se adelanta ante la jurisdicción, qué esperan ver en la jurisdicción con respecto a su caso, lo que quiere saber en materia de verdad" (Entrevista 1).</p> <p>"Yo creo que sí. Nosotros siempre hemos actuado en colectivo y ese accionar nos ha permitido tener una escucha por parte de esta entidad" (Entrevista 5).</p> <p>"No. Solo una ha sido realmente escuchada que fue una petición que hicimos desde el día 1, la comparecencia del Grillo. Se hizo el año pasado en diciembre, que es una de las peticiones que tuvimos. Lo otro es que creo que han sido muy sordos o muy difícil que se haga, no sé si por el tema de la pandemia o así ha sido así de lento recoger y materializar las cosas que hemos pedido ante la JEP" (Entrevista 6)</p> <p>"Si. Me he sentido escuchada. Sé que estamos empezando y es lento. Pero hasta el momento sí hemos tenido una buena relación entre la JEP y yo. No ha sido fructífero y</p>	<p>Si bien algunas de las víctimas sienten que han sido bien tratadas, no se sienten escuchadas con la forma en que han podido participar.</p> <p>Las "demandas de verdad" han de alguna forma abierto un espacio para que las víctimas puedan expresar lo que quieren y sus demandas sean tenidas en cuenta. Pero no es suficiente.</p> <p>Derecho a la verdad. ¿cómo garantizar que se sientan escuchadas cuando son tantas y la participación es colectiva?</p> <p>Las víctimas que han actuado en colectivo han tenido mayor capacidad de expresarse, lo que les ha permitido sentirse escuchadas.</p> <p>Demandas relacionadas con solicitudes de pruebas (por ejemplo, en el caso de los Diputados del Valle) no han sido tenidas en cuenta.</p> <p>Hay víctimas que se han sentido escuchadas y manifiestan tener buena relación con la JEP, pero señalan que hasta ahora el proceso no ha sido</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>no sabemos si lo será" (Entrevista 8).</p> <p>"Y sí, claro, la JEP nos ha escuchado, hablo de mí, a mi si me ha escuchado. Pero hay inconformismo porque debería haber igualdad de nosotros cómo víctimas y esa es la inconformidad, uno escucha a las demás víctimas" (Entrevista 10).</p> <p>"no, yo creo que no, yo creo que esa visión ha venido cambiando con las víctimas que han participado en las audiencias desde la semana pasada. Eso sí, pero antes no sentimos que realmente no. Y los otros abogados también sentimos eso. Con las observaciones a veces teníamos la duda de que sí la leía o no, luego entendimos que quizá sí las leían, pero no son tenidas en consideración como quisiéramos" (Entrevista 11).</p> <p>"Eso fue otro golpe para las víctimas, tampoco les pareció muy bien y además dentro de ese auto que negaron las medidas cautelares señalaron y dejaron entrever que los miembros de las FARC no necesariamente les van a aplicar algún tipo de sanción que les restringe a su movilidad y mucho menos la participación en política" (Entrevista 4).</p>	<p>fructífero.</p> <p>Hay víctimas que solo hasta las audiencias de observaciones abiertas en septiembre de 2021 se han sentido escuchadas.</p> <p>Representantes han presentado recursos para por ejemplo limitar movilidad de los comparecientes después de la imputación. Estos no han sido tenidos en cuenta.</p>
<p>"Pasos a Seguir" y "qué espera que pase"</p>	<p>"Más versiones voluntarias así el proceso se demore más tiempo" (Entrevista 3).</p> <p>"Garantías procesales deben satisfacerse, no son caprichos. El procedimiento existe y la garantías de participar y de notificar y de responder eso tiene que garantizarse, los términos también son súper importantes de acatar, entonces si eso se garantiza como debe ser, ya empezamos a tener un escenario mucho más grande" (Entrevista 11).</p> <p>"Evidentemente espacios en los cuales, las víctimas pueden hablar con comparecientes también es súper importante llegar a garantizar acá" (Entrevista 11).</p> <p>"Hay una práctica muy fea de la magistrada y es que nos cita audiencia con una semana antelación, por ejemplo, y eso no está bien porque tenemos muchas víctimas para preparar, es más, así no deje participar a las víctimas en las audiencias nosotros tenemos el trabajo de hablar con ellas previo a la audiencia para prepararlas y entonces nos pone una audiencia de momento a otro, complejo con plazos muy perentorios, no nos dejan hacer ese ejercicio" (Entrevista 11).</p> <p>"Entender que para cerrar un caso es necesario agotar muchas etapas previas que incluso la magistrada, no, no ha realizado" (Entrevista 11).</p> <p>". El ejercicio contrastación tenga mayor número de fuentes necesarias dentro de eso también la posición de las víctimas para ese ejercicio y que el control sea muy estricto</p>	<p>Más versiones voluntarias así el proceso se demore más tiempo.</p> <p>Cumplimiento de garantías procesales</p> <p>Espacios en los que las víctimas puedan hablar con los comparecientes.</p> <p>Entender que cerrar un caso es necesario agotar muchas etapas previas.</p> <p>Es necesario que el ejercicio de contrastación de información tenga mayor número de fuentes.</p> <p>Importante generar más espacios para que las víctimas puedan expresarse porque sienten que la JEP solo ha escuchado a los comparecientes.</p> <p>Sienten que no se les ha dado visibilidad y a víctimas "reconocidas" sí.</p> <p>Cada víctima, así como tiene un abogado debería tener una persona que brinde el acompañamiento</p>

CATEGORÍAS		CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
		<p>frente al aporte de verdad de los comparecientes". (Entrevista 11).</p> <p>"Generar más espacios de intervención. Dando más espacios porque víctimas sienten que solo se ha escuchado públicamente a los guerrilleros. La guerrilla dijo, el secretariado reconoció xxx. Las observaciones escritas no se replican, quisieran ser igualmente visibles" (Entrevista 7).</p> <p>"Visibilidad y reconocimiento no como víctima sujeto procesal sino como persona a la que se le causó un daño. Esa visibilidad y que el país sepa que sufrieron ese daño es muy importante para ellos" (Entrevista 7).</p> <p>"Sienten que hay mucha condescendencia con los comparecientes. Han sido muy benévulos porque ellos no han sido lo suficientemente escuchados. Encuentran muchas barreras para acceder a otras entidades. UARIV sienten que es la misma entidad. Mejores esfuerzos para informar acerca de cuál es su función" (Entrevista 7).</p> <p>"Entonces sí, que exista un perdón de verdad, un perdón que nazca del corazón obviamente pues es imposible. Pedirles que no, pero pues al menos que esté comprometido con eso. Decir miren aceptamos nuestro error, fue por culpa de nosotros y pedir perdón y llegar a esa verdad que eso es lo único que están pidiendo las víctimas, quién va a la JEP no va en busca de algo económico" (Entrevista 4).</p>	<p>psicosocial.</p> <p>Desconcentrar las audiencias para que no se den únicamente en Bogotá.</p> <p>Que se unifiquen canales de comunicación.</p>
PRINCIPIO RESTAURATIVO	Procesos dialógicos	<p>"Bueno, esa audiencia se realizó antes de la pandemia, en la cual ellos reconocen que sí fueron los que me causaron el secuestro. Y en esa instancia también aparece una persona de los mismos comandantes, de ese frente, de ese comando el cual pensé que estaba dado de baja, entonces se presenta y para mí, le soy muy franco también que él hablara y certificar como los otros comandantes que estaban ahí para mí fue un alivio. Es a lo que siempre se había apostado en las denuncias, que alguien dijera "sí nosotros causamos eso". Hubo cosas que en la audiencia no quedaron claras y pues lógicamente que también lo expresé" (Entrevista 9).</p> <p>"Esto no deja de ser un escenario judicial, o sea, si es un escenario judicial por más transicional que sea. Ella pretende dar es una mirada dialógica. Entendemos que el procedimiento puede tener ese carácter, pero lo dialógico ni rompe ni pasa por lo procesal. Aquí tenemos que buscar la forma en la cual, entramos a dialogar. Entramos a hablar, pero lo procesal tiene que garantizarse. Y lo dialógico también implica que las partes están realmente afectadas o que tiene una relación directa al procedimiento, pues se abre entonces yo no puedo conseguir nada dialógico, cuando no permito que las partes, es decir, víctimas y victimarios hablen y eso no ha pasado, hasta este momento no ha pasado, no han podido hablar entonces también es una</p>	<p>Cada despacho ha abordado el principio dialógico de formas distintas. En el caso 001 lo hizo a través de las demandas de verdad, para lo cual el despacho dispuso una plataforma web. Esto es así, pues la ley 1922 no contempla todos los detalles y porque cada caso es distinto.</p> <p>Aunque el despacho ha buscado cercanía con las víctimas a través de la tecnología, no ha habido una conversación fluida ni una escucha activa. Únicamente con algunas víctimas. Hace falta el diálogo entre la JEP y las víctimas y la JEP y las OV.</p> <p>El caso es tan grande que la contrastación de fuentes por parte del despacho y de versiones puede ser infinito, por lo que una verdad absoluta no es posible.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>crítica muy grande, que le hacemos algo al despacho, te habla de dialógico y todo el tiempo defiende eso ¿por qué no les deja hablar?" (Entrevista 11).</p> <p>"yo sé que ellos tienen unas iniciativas muy interesantes ellos han experimentado con cosas con este tema de los "aportes de verdad", que eran como estas iniciativas, momento procesal que este despacho abrió y no existe en el código, eso no está en ninguna parte" (Entrevista 1).</p> <p>"Ellos no hicieron intervenciones directas en las versiones de interrogatorios en las versiones, pero a través de esta plataforma en la que las víctimas, expresaban sus expectativas de ahí se pudo extraer muchas cosas para luego las versiones preguntar, específicamente por datos y cosas que las víctimas querían saber" (Entrevista 1).</p> <p>"En lo personal como organización no ha habido esa conversación tan fluida entre la JEP, las víctimas y la OV. Si bien es cierto que la JEP lo ha buscado a través de la tecnología no ha existido esa escucha activa, para que podamos expresar nuestro interés, nuestras necesidades y nuestras apreciaciones. Sí lo han hecho con otras víctimas como Ingrid Betancourt que son figuras públicas, que generan impacto y lo entendemos en la lógica de justicia colectiva" (Entrevista 2).</p> <p>"Las dificultades de tener computador y que las personas se puedan conectar sí son dificultades, pero una entidad que tiene músculo debería poder llegar a territorio y tener diálogo abierto con todas las víctimas, todos los miembros de la Fuerza Pública, las comunidades indígenas, los campesinos, los afros, las mujeres, un sinnúmero de víctimas que tienen unas características y consideramos que ha sido insuficiente ese diálogo" (Entrevista 2).</p> <p>". El llamado a personas que quieran contribuir ha sido muy poco" (Entrevista 6).</p> <p>"creo que muchos de nosotros hacemos, es la reflexión de que puedo reconocer también su dolor y sus razones y sus motivos por los cuales ingresan a esos grupos (...) los que yo he escuchado, lo he escuchado con esa motivación como su razón su fundamento por el cual se fueron para una guerrilla" (Entrevista 6)</p> <p>"Pero no puede decir que sea una construcción dialógica porque las víctimas han podido intervenir como te digo en reacción a lo que los comparecientes han dicho claramente cuando una víctima presenta una demanda de verdad o una demanda de reconocimiento los comparecientes la atienden, pero el problema es que muchas de las demandas de verdad no han sido resueltas porque los comparecientes pues que</p>	<p>Hay víctimas que señalan que pueden reconocer el dolor y las razones que motivaron a los victimarios. Pero este no es el común denominador.</p> <p>Aunque hay víctimas que se sienten satisfechas con los aportes de verdad y han encontrado el derecho a la verdad, esta no se ha dado en una construcción dialógica. Las víctimas únicamente han podido hablar en reacción a lo que los comparecientes han dicho.</p> <p>Más allá de una construcción dialógica de la verdad, se trata de que los comparecientes reconozcan el daño causado, en un plano de igualdad y que además demuestren su intención de responder a las demandas de verdad y de indagar sobre los casos que no conocen.</p> <p>Construcción dialógica de la verdad se rompe por la imposibilidad material que tienen los comparecientes de responder y porque no hay mecanismos para elaborarla.</p> <p>La construcción dialógica de la verdad, la está haciendo la sala en el ejercicio de contrastación, no se ha construido entre las partes.</p> <p>En los casos en que las FARC no han dicho la verdad, los representantes de algunas víctimas han solicitado un espacio para hacer una confrontación. Esto se ha negado. Para las víctimas es muy duro escuchar las mentiras y no poder hacer nada.</p> <p>Más que en pruebas, la JEP se ha basado en la contrastación de versiones para hacer la determinación de hechos y conductas, lo que</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>están ahorita son como los que quedaron" (Entrevista 7).</p> <p>"Yo creo que no solamente se trata de que le digas a las víctimas porque no puedes responderle sino que les digas nada más qué has hecho para tratar de responderle y eso es lo que a veces siento que no ha pasado" (Entrevista 7).</p> <p>"Y en ese sentido la construcción de esa verdad en términos dialógicos se rompe un poco por eso, por la imposibilidad material que tienen los comparecientes de responder, pero también porque no hay tampoco como mecanismo para poderla elaborarla" (Entrevista 7).</p> <p>"Y eso es digamos que no te puedo decir que es una construcción dialógica de la verdad en términos estrictos, pero sí se han dado como algunos elementos especialmente desde las demandas de verdad y reconocimiento, para que se dé. En últimas, pues no es el deber ser, ¿no? Porque estamos una etapa versiones voluntarias, las víctimas no deberían ser las que presionaran ese tipo de solicitud. Si no los comparecientes debieran manifestarlo" (Entrevista 7).</p> <p>"No, si, todo lo que ha hecho la JEP ha sido investigativo, serio, pero no le veo yo. No puedo hablar de que me siento restaurado, le reitero eso es un compromiso de ellos, con los beneficios que han recibido, al momento que hicieron los acuerdos" (Entrevista 9).</p> <p>"La construcción de la verdad la está haciendo la sala en el ejercicio de contrastación, pero creo que allí también necesita contar con esos espacios en que escucha a ambas partes al mismo tiempo y entre ellas puedan precisar, ha habido ocasiones en que las víctimas tienen una convicción de lo que les pasó, y cuando escuchan al compareciente empiezan a tener otra visión. Y es así como muy interesante, ha sido bien chévere. Creo que es allí donde realmente apunta el procedimiento y donde puede lograr esa verdad dialógica" (Entrevista 11).</p> <p>", el ejercicio de contrastación implica, pues una apreciación, una intervención, una comprensión humana de lo que pasó y empezar a dialogar en ese sentido. Yo creo que en algún momento se podrá hacer si esos espacios son garantizados, pero creo que hasta el momento no, vamos mal por el tema de la verdad dialógica, o sea, ahorita lo que se está presentando son verdades o más bien afirmaciones antagónicas sobre lo que ocurrió" (Entrevista 11).</p> <p>[sobre la audiencia de reconocimiento] "pues tampoco veo pertinente que a las</p>	<p>evidencia que sí ha tenido en cuenta observaciones de las víctimas.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>víctimas se le niegue ese derecho de contradicción y tengan que verse en la obligación de aceptar una responsabilidad de agradecer al compareciente por presentación de responsabilidad no sabemos en qué términos lo vaya a hacer, no tenemos ni idea" (Entrevista 4).</p> <p>"Entonces eso revictimizo, nosotros pedimos que, por favor, esas personas no mintieran que si van a decir era en un ámbito de la verdad, pedimos confrontarlos directamente a lo cual la JEP dijo que no, que no era el momento, no lo dijo a través de un documento" (Entrevista 4).</p> <p>"En el tema de la imputación hicimos observaciones a la imputación, no en cuanto a la forma en como la JEP había efectuado esa esa imputación porque la JEP fue muy clara para la JEP no se basó en pruebas, sino en el principio dialógico y eso fue lo que la JEP tuvo en cuenta. Entonces, más que existan evidencias o elementos materiales probatorios, es lo que salió fruto de las versiones que se realizaron" (Entrevista 4).</p>	
<p>Aportes de verdad (se siente satisfecho)</p>	<p>"En torno a la Comisión de la Verdad, lastimosamente nosotros intentamos trabajar, intentamos participar, pero a pesar del esfuerzo que nosotros venimos realizando todavía estamos en ese trabajo de que la verdad que se cuente sea una verdad incluyente, sea una verdad que dignifique también al miembro de la Fuerza Pública y su familia" (Entrevista 2).</p> <p>"Nosotros consideramos que es complejo pedir al victimario verdad. En el caso de la desaparición forzada es complejo pedir al victimario verdad, porque no sabemos qué tanta voluntad tengan de decir la verdad y no sabemos qué capacidad tiene el Estado para mirar si lo que están diciendo los victimarios es real o están ocultando información" (Entrevista 2)</p> <p>"Dentro del mandato que tienen las entidades su función es de contrastar esas versiones, para verificar si es verdad y brindar garantías no sabemos cuál es la capacidad que ellos tengan. Pueden decir que no saben qué pasó con el cuerpo en los casos de desaparición forzada y no sabemos si el Estado tiene la capacidad de saber qué pasó. O tengan la capacidad de poder encontrar a esa persona desaparecida y poder dar luz de ¿Qué fue lo que pasó después o antes de su muerte?" (Entrevista 2).</p> <p>"No es fácil escucha versiones sobre la situación en las cuales estuvieron expuestos los diputados, volver a un pasado tan doloroso, tan traumático vuelve y abre algunas emociones" (Entrevista 5).</p>	<p>Una preocupación es que no se sabe cuál es la capacidad del Estado para verificar la verdad y brindar garantías. Sobre todo, en casos de desaparición, si la FARC no sabe o no aporta verdad, con qué capacidad cuenta el Estado para esclarecer el hecho.</p> <p>Varias víctimas y representantes coinciden en que las FARC han recurrido a dos estrategias: responsabilizar a los muertos y apropiarse de las historias y relatos de las víctimas para hacer su aporte a la verdad.</p> <p>Muchas de las víctimas sienten que falta, se sienten insatisfechas con el aporte de verdad y porque las FARC han justificado varios de los hechos. Aunque, la contrastación de la información que ha hecho la JEP ha permitido que los comparecientes aterricen y reconozcan actos sistemáticos. Esto, también es fruto de la veeduría de las víctimas y sus representantes.</p> <p>Las víctimas tampoco sienten que haya un perdón genuino por parte de las FARC.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>"Hemos sido super críticos con esas versiones porque han sido revictimizantes, llegaron a legitimar ese tipo de conductas, que el trato había sido muy bueno, que estaban en hoteles. Una cosa descarada y el aporte a la verdad era inocuo, ahí no había absolutamente nada" (Entrevista 11).</p> <p>"Y realmente también por parte de las FARC lo que uno ve es que ellos le han venido echando la responsabilidad los muertos, ¿no? Entonces como están muertos, pues no le podemos como imponer una responsabilidad" (Entrevista 6).</p> <p>"Considero que las FARC esté en un cargo de poder dificulta a las víctimas enfrentar a estas personas, decirles verdad y exigirles verdad" (Entrevista 2).</p> <p>"La verdad, no. Muchas familias están insatisfechas porque no se han hecho entregas dignas a los familiares de cuerpos, no se le ha dado explicación a FFPP de porque fueron secuestrados y victimizados con tratos indignos. Las respuestas han estado dirigidas a hechos en el marco del conflicto. Han justificado un trato criminal como su forma legítima de llegar al poder" (Entrevista 2).</p> <p>"Hay muchas situaciones que como víctima uno espera y uno se pone como unas expectativas de recibir una verdad que satisfaga, que uno crea en esa verdad y que lastimosamente no sucede. Es verdad que está condicionada puntualmente a la situación política del país. Las FARC no han hecho el trabajo que tienen que hacer, no han ejercido el rol que tienen en el acuerdo y no han cumplido con lo que se comprometieron" (Entrevista 5).</p> <p>"Estas situaciones a mi como víctima me llevan a pensar que la responsabilidad que adquirió las FARC con la firma no está al 100% y como víctima no me siento reparada en cuanto a la verdad, en cuanto a una reparación integral, que incluye la verdad de la situación, de los responsables, de quiénes más estuvieron vinculados al secuestro" (Entrevista 5).</p> <p>"[Las FARC] No ha cambiado el discurso. Es un discurso modelo. Para salvaguardar su responsabilidad, que quieren venir a tapar su responsabilidad. El trato que se les dio fue muy fuerte" (Entrevista 5).</p> <p>"Del punto donde ellos se han limitado a decir que quienes planearon y ejecutaron están muertos y eso es un saludo a la bandera. Le otorgan la responsabilidad a una persona que no puede asumirla. Dejan una responsabilidad en un mando cuando no hay alguien que tangiblemente aparte del grillo pueda asumir esa responsabilidad y</p>	<p>Ha habido muchas situaciones de revictimización. (ejemplo el de la congresista Sandra Ramírez).</p> <p>Las FARC no han asumido su responsabilidad plena y hace falta escuchar a rangos medios y bajo.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>generar ese tipo de reparaciones a un grupo tan grande de víctimas" (Entrevista 6).</p> <p>" , no nos han dicho la verdad, cogieron nuestro caso, como yo lo he dicho y están jugando con nuestro sentir, no con la verdad, con nuestro sentir. Cogen lo que yo digo y lo devuelven como si nada, lo mismo. Ahí uno se da cuenta que están jugando con nosotros" (Entrevista 8).</p> <p>"Por qué lo digo, porque uno ha escuchado de comandantes del secretariado "que pereza que me digan que pida perdón en cada entrevista o en cada audiencia". Entonces no lo pidan si no lo sienten. Yo soy muy franco y es que contar la verdad no es cuestión de aplaudir, no, por lo menos en este caso valoro que por lo menos los comandantes, los que me hicieron ese daño salieron a hablar a decir la verdad sin titubeo, pero eso no me deja tranquilo porque acá no es solo la verdad, eso está en los acuerdos. Tienen que contar la verdad, eso es un paso, con eso no es que me sienta tranquilo. Y en eso tenemos que ser claros, y es que tiene que haber la justicia" (Entrevista 9).</p> <p>"No, no hay una que diga eso y realmente desde el punto de vista jurídico ha sido precario. Pareciera que esta gente no. Entendemos que hay unos que intentan dar un aporte, pero en general parece que no quisieran hacerlo. No hay reconocimiento del daño que se la ha causado a las víctimas, para nada, o sea ellos como que sí se excusan por lo que hicieron y demás, pero eso ni siquiera es sincero y ellos piensan que reconocer en general lo que pasó tal como que cometimos secuestro ya es su aporte a la verdad" (Entrevista 11).</p> <p>"Algo que sí, manifestó Sigifredo en su momento y es que cuando él escribió el libro "El triunfo de la esperanza" él sí conto el tema de las galletas, de las celebraciones que tenían los mismos secuestrados, entonces lo que él indica es que puede ser que las FARC tomó parte de eso y lo quisieron acoger como si fueran cosas de ellos situación que es totalmente ajena a la realidad" (Entrevista 4).</p>	

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
<p>Interacción víctimas y comparecientes</p>	<p>"Y encuentros preparatorios víctimas comparecientes no hay y no ha habido porque además hace parte de un derecho de las víctimas en no concurrir a un mismo espacio ni ser confrontadas con su agresor es como un principio también, sobre la participación de las víctimas. Algunas digamos, tendrían disponibilidad y de hecho lo han solicitado, pero en principio en este momento no" (Entrevista 7).</p> <p>"no considero ni siquiera que sea como el paso o el momento de hacerlo porque estamos en un momento donde recién como que se han determinado los hechos y las conductas que es como una especie de imputación de cargo es como decirle las partes hicieron esto y ellas recién están reconociendo" (Entrevista 7).</p> <p>"Lo que ha pasado no es suficiente. Lo que decimos a la magistrada es que yo puedo estar acá y no me interesa. Pero mirar a los ojos, diálogo en verdad, hablar entre él y yo. Si hace falta todo eso a las FARC, si queremos hacerles preguntas a las FARC y que ellos las contesten, sabemos que ellos en todo lo que escriben y en lo que leí, las FARC cada vez que nombran a la fpp lo hacen con odio y sevicia, se sienten orgullosos, no son responsables, le echan la culpa al ejército. Ellos no quieren asumir responsabilidad" (Entrevista 8).</p> <p>"yo creo que es el siguiente paso, si se puede dar ese escenario pero que sea a ver, yo creo que en lo que he hablado he sido contundente pero humilde de mis cosas y sí he escuchado de parte de ellos prepotencia, y ahí es donde indigna. En un momento dado uno espera que haya humildad, que reconozcan las cosas de verdad, y buscarle, decir, hombre yo causé este daño venga, le tenemos una situación para resolver y se la vamos a resolver realmente como es justo y por eso la justicia" (Entrevista 9).</p> <p>"pues en algún momento yo quisiera estar cara a cara con ellos, con los que a mí me retuvieron, pues me gustaría hablar con ellos muchas cosas, pero inicialmente la JEP me dijo que eso no era posible porque si ellos no reconocían el caso mío, de pronto sí, pero igual estaban muertos" (Entrevista 10).</p> <p>"Hay una concepción errónea por parte del despacho respecto a las víctimas. Es una necesidad de protegerlas al extremo de enfrentarlas a los escenarios y demás, y ya le hemos dicho a la magistrada, no son niños y ellos tienen todo el derecho a hablar y ellos asumen el derecho a decidir si participan o no participan en el escenario" (Entrevista 11).</p> <p>"Usted tiene como controlar a los comparecientes, entonces ese miedo es infundado y las víctimas realmente necesitan ese espacio, necesitan encarar a esta gente, ella</p>	<p>Las víctimas tienen un derecho y es el de no concurrir a un mismo espacio con su victimario ni ser confrontadas con su agresor. Es un principio de la participación.</p> <p>Todavía no ha habido espacios entre víctimas y comparecientes. Algunos representantes consideran que todavía no es el momento de hacerlo porque hasta ahora se están determinando hechos y conductas.</p> <p>Hay víctimas que sí esperan el momento de hacerles preguntas a los comparecientes.</p> <p>No ha habido interacción con los comparecientes, pero ya para el caso de las audiencias de versión voluntaria por bloques se permitió la presencia de víctimas en salas independientes y que los representantes pudieran hacer preguntas.</p> <p>El despacho en ocasiones ha manifestado que el único momento de encuentro víctima-victimario podría ser en caso no de reconocimiento de verdad que se abriría un proceso adversarial.</p> <p>El despacho también ha manifestado que un escenario de encuentro sería revictimizante. Algunos representantes consideran que hay una concepción errónea por parte de la magistrada de querer protegerlas al extremo.</p> <p>¿Cuál es el momento adecuado para generar estos espacios? Según la JEP, el único "careo" se hará en la Audiencia de Reconocimiento.</p> <p>El caso de Sigifredo evidencia que en una diligencia en la que una víctima puede hacer un contrainterrogatorio puede haber resultados satisfactorios. Sin embargo, la capacidad de la</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
	<p>tiene un miedo grande de que esto va a desembocar en problemas, que la audiencia se va a salir de control, que se van agrediendo, eso nos va a pasar, las víctimas no les interesa en ese momento de irse en contra de los comparecientes, pero si quieren exigirles cara a cara que cumplan con el acuerdo de paz que hasta la fecha no lo han hecho que les digan la verdad de lo que acontece" (Entrevista 11).</p> <p>"Entonces Sigifredo se representó el mismo y los otros dos abogados que forman parte de la defensa, pues representaron al resto de las ocho familias que representa la Fundación Defensa de Inocentes. Durante esa diligencia había muchas mentiras por parte del "grillo" que nunca quiso aceptar su responsabilidad, pero Sigifredo logró en una especie de contra interrogatorios, sacarle todas las verdades y en una de esas verdades fue que aceptó que la responsabilidad de la masacre era por parte de las FARC que había fallado el tema de seguridad de ellos y que fue un enfrentamiento entre ellos mismos y por eso fue que el mismo dio la orden de hacer los asesinatos" (Entrevista 4).</p> <p>"Ellos están dispuestos, pero no hacerlo como lo están proponiendo porque sienten que los están usando, ellos están dispuestos que sea una audiencia, ellos van y hablan y todo y además ya los han tenido" (Entrevista 4).</p> <p>"No se trata de eso, sino que, si vamos a hacer un encuentro listo, si vamos a encontrar la verdad, bueno, hagamos una diligencia, sea una audiencia que ellos cuenten la verdad y dejen que pregunten, pero es que no los han dejado tampoco preguntar y quieren que en un privado resuelvan todas sus dudas y luego vayan a una audiencia y queden callados para que no vayan a decir nada. Entonces, pues tampoco es así" (Entrevista 4).</p>	<p>mayoría de víctimas de representarse a sí mismas no existe.</p> <p>Víctimas están dispuestas a estar en espacios con los comparecientes, pero no quieren sentirse usadas.</p>

CATEGORÍAS	CITAS (Evidencias en fuentes primarias)	HALLAZGOS
<p>Necesidades de las víctimas (han sido tenidas en cuenta)</p>	<p>"Hay una preocupación respecto a las garantías que nos da la JEP como víctimas y participantes. Nosotros siempre estamos pendientes de dar nuestros puntos de vista y las críticas que queremos realizar independientemente de que esté abierto o no está abierto el caso 01" (Entrevista 2).</p> <p>"A muchas familias no le interesa el sistema porque es entendible que participar es la decisión de contar su historia y esto genera dolor, revivir y revictimizarlas porque en Colombia muchas entidades han hecho el esfuerzo de escucharlas y muchas familias han ido hasta a todas estas entidades que existen que han atendido víctimas y que nunca han podido hacer mucho. Entonces generan ese sentimiento de "yo ya lo conté lo que paso a otra entidad, ¿por qué tengo que volver a contar? y más porque no hay reparación". Muchas familias lo preguntan, ¿Cómo me van a reparar? ¿Cómo me sirve? ¿Cómo me devuelve mi hijo? ¿Cómo me retorna a mi lugar?" (Entrevista 2).</p> <p>"No sé por qué no tenemos derecho a la igualdad nosotros, como víctimas que somos los más perjudicados en el momento. Ellos se sometieron lógico a la justicia porque sabían que en la JEP que iban a tener muchos beneficios, entonces de pronto como ellos aceptar todo porque hay cosas que ellos no han aceptado, no sé por qué. Por qué no tenemos derecho a igualdad a los beneficios que ellos tienen y tuvieron" (Entrevista 10).</p> <p>"Falta escuchar a las víctimas, hacerla más partícipes. En el Caso 01 hubiera sido muy importante que hubiéramos participado en audiencias públicas, que fuéramos escuchado a nivel nacional y tenido en cuenta nuestras opiniones" (Entrevista 2).</p> <p>"Entonces espero que ese objetivo y misionalidad se pueda llevar a cabo, no importa el tiempo porque mis expectativas y la esperanza que yo tengo de verdad que me pueda reparar está dada en esas entidades, no en otros escenarios distintos" (Entrevista 5).</p> <p>"Pero en reparación siempre han dicho que esa la tienen que hacer los comparecientes la extinta FARC. Y ellos siempre han dicho que no tienen, que no tienen de donde reparar las víctimas y eso ha quedado ahí" (Entrevista 10).</p>	<p>Algunas de las víctimas esperan reparación en la JEP. Y sobre esto necesitan ser escuchadas.</p> <p>Algunas víctimas participan con el ánimo de avanzar, no en generar retrocesos y para eso requieren acceder a la verdad.</p> <p>Sienten que no están en términos de igualdad con las FARC.</p> <p>Víctimas esperan que la JEP y demás entidades del SIVJNRN cumplan con su misionalidad y logren hacer las cosas bien.</p> <p>Ser tratadas con dignidad y en condiciones de igualdad.</p>

Fuente: elaboración propia

Anexo 6: Instrumentos de captura de información

6.1. Guía de entrevistas para funcionarios

Información Básica
1. Podría por favor contarme ¿cuál es su cargo en la JEP? ¿cuáles son sus principales funciones? y ¿cuánto lleva en el cargo?
Sobre la Participación de las Víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz
2. ¿Con qué mecanismos cuentan las víctimas para participar en la Jurisdicción Especial para la Paz? En particular, en el Caso 001 ¿cuáles se han hecho efectivos? ¿De qué forma participan las víctimas directa e indirectamente?
3. ¿Con qué mecanismos cuentan las víctimas para participar en el trámite de sanciones propias en la Jurisdicción Especial para la Paz? (Específicamente en la Sala de Reconocimiento, Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas y en la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad).
4. ¿En qué se diferencian los mecanismos de participación de víctimas que contempla la Jurisdicción Especial para la Paz con los establecidos previamente en la Ley de Justicia y Paz y en la Ley 1448 de 2011? (indagar sobre el espíritu de los mecanismos que crea la JEP).
5. ¿Cómo es el proceso para que las víctimas accedan a un representante en la JEP? ¿Cómo ha sido la interlocución entre representantes y víctimas?
6. ¿Las víctimas representadas a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) Las han tenido la posibilidad de expresar su opinión y realizar observaciones en las distintas etapas que ha tenido el Caso 001?
7. ¿De qué forma la Jurisdicción Especial para la Paz ha garantizado que la participación sea integral? (Es decir, que la participación sea efectiva, accesible, diferencial, informada, dialógica, con acompañamiento psicosocial y jurídico)
8. ¿Se ha garantizado la diversidad/pluralidad de las víctimas en los mecanismos de participación? ¿De qué forma?
9. ¿Qué dificultades ha enfrentado la institución para cumplir con su labor de garantizar la participación?
10. Según su criterio, ¿es posible para las víctimas incidir en las decisiones jurídicas de la JEP, en particular de las sanciones propias y los TOAR? ¿Hay espacios? ¿Como funcionan? ¿Cómo se están haciendo?
11. ¿Cuál es el alcance de la participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz?
Participación y Justicia Restaurativa
12. ¿El proceso contempla oportunidades para dialogar y tomar decisiones de manera participativa? ¿De qué forma los garantiza el SAAD y la JEP? ¿hay un proceso de construcción dialógica/colectiva de la verdad judicial por cuenta de la participación de las víctimas? ¿Por qué?
13. ¿Considera que hasta el momento la JEP ha propiciado encuentros entre víctimas, comparecientes y comunidad? ¿De qué forma?

Fuente: elaboración propia

6.2. Guía de entrevistas para representantes SAAD

Información básica
1. Podría por favor contarme ¿cuál es su cargo? ¿cuáles son sus principales funciones? y ¿cuánto lleva en el cargo?
Sobre la Participación de las Víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz
2. ¿Cómo es el proceso para que las víctimas accedan a un representante del SAAD en la JEP? ¿Cómo ha sido la interlocución entre representantes y víctimas?
3. ¿En qué momentos/etapas del proceso del Caso 001 ha participado? ¿De qué forma? (breve descripción del proceso)
4. ¿Las víctimas representadas a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) han tenido la posibilidad de expresar su opinión, preguntas, demandas y realizar observaciones en los momentos procesales que ha tenido el Caso 001? ¿De qué forma?
5. ¿Cómo ha funcionado la representación y participación de las víctimas a través del SAAD en los territorios?
6. ¿Cómo ha sido el relacionamiento entre víctima-representante? (ha habido flujo de la información, se ha sentido bien representado, ha llevado/manifestado sus opiniones, observaciones, preguntas a las instancias que corresponden). ¿Qué retos encuentra en la representación de víctimas en el caso 001?
7. ¿Considera que la participación en la Jurisdicción Especial para la Paz ha sido integral? (Es decir, que la participación sea efectiva, accesible, diferencial, informada, dialógica, con acompañamiento psicosocial y jurídico)
8. ¿Se ha garantizado la diversidad/pluralidad de las víctimas en los mecanismos de participación? ¿De qué forma? ¿La pluralidad de las víctimas se ha visto reflejada en las actuaciones?
9. Según su criterio, ¿cuál ha sido hasta el momento el alcance que la participación de las víctimas ha tenido? ¿Considera que han podido incidir en el proceso? ¿Cómo?
10. ¿Qué dificultades ha enfrentado el SAAD y usted como representante para cumplir con su labor de garantizar la participación de las víctimas?
Participación y Justicia Restaurativa
11. ¿Ha habido momentos en el proceso en el que la JEP haya propiciado la interacción entre víctimas y comparecientes? ¿Cuáles?
12. ¿Considera que las necesidades de las víctimas han sido tenidas en cuenta? ¿De qué forma?
13. ¿Considera que las víctimas que usted representa se sienten satisfechas con el aporte de verdad que hasta el momento han brindado los excombatientes de las FARC en el Caso 001? ¿Por qué?
14. ¿El proceso contempla oportunidades para dialogar y tomar decisiones de manera participativa? ¿De qué forma los garantiza el SAAD y la JEP? ¿hay un proceso de construcción dialógica/colectiva de la verdad judicial por cuenta de la participación de las víctimas? ¿Por qué?
Transversal
15. Respecto al trabajo del SAAD, ¿considera que hay algo que pueda mejorar? ¿Qué?

Fuente: elaboración propia

6.3. Guía de entrevistas para víctimas y representantes

Antecedentes
1. Podría por favor contarme ¿pertenece a una organización de víctimas? ¿cuál? y ¿qué lo llevó a acreditarse como víctima en la Jurisdicción Especial para la Paz? ¿En qué momento se acreditó como víctima? (breve descripción del proceso de acreditación).
2. ¿Conoce los mecanismos de participación que creó la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)? ¿Hizo uso de estos mecanismos? ¿Conoce otros? Si la respuesta es afirmativa: ¿Qué diferencias percibe entre esos y los dispuestos en la Jurisdicción Especial para la Paz? Si la respuesta es negativa: ¿Esta es la primera vez que como víctima participa en un escenario de justicia transicional?
Sobre la Participación de las Víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz
3. ¿Actualmente cuenta con un representante ante la Jurisdicción Especial para la Paz? ¿Cómo lo consiguió?
4. ¿En qué momentos/etapas del proceso del Caso 001 ha participado? ¿De qué forma? (breve descripción del proceso)
5. ¿Cómo ha sido el relacionamiento entre víctima-representante? (ha habido flujo de la información, se ha sentido bien representado, ha llevado/manifestado sus opiniones, observaciones, preguntas a las instancias que corresponden). ¿Qué retos encuentra en la representación de víctimas en el caso 001?
6. ¿Considera que la participación en la Jurisdicción Especial para la Paz ha sido integral? (Es decir, que la participación sea efectiva, accesible, diferencial, informada, dialógica, con acompañamiento psicosocial y jurídico)
7. Según su criterio, ¿cuál ha sido hasta el momento el alcance que la participación de las víctimas ha tenido? ¿Considera que han podido incidir en el proceso? ¿Cómo?
8. Considera que hasta el momento ¿Sus preguntas, observaciones, demandas de verdad han sido tenidas en cuenta?
9. ¿Se siente satisfecho con los mecanismos de participación con los que ha contado hasta el momento? ¿por qué?
10. ¿Qué obstáculos o dificultades han enfrentado hasta el momento en el acceso a los mecanismos de participación en la Jurisdicción Especial para la Paz?
Participación y Justicia Restaurativa
11. ¿Ha habido momentos en el proceso en el que la JEP haya propiciado la interacción entre víctimas y comparecientes? ¿Cuáles?
12. ¿Considera que las necesidades de las víctimas han sido tenidas en cuenta? ¿De qué forma?
13. ¿Se siente satisfecho con el aporte de verdad que hasta el momento han brindado los excombatientes de las FARC en el Caso 001? ¿Por qué?
14. ¿Considera que hasta el momento la Jurisdicción Especial para la Paz ha propiciado el diálogo? (entre víctimas, entre víctimas y comparecientes y entre víctimas, comparecientes y comunidades) ¿Y la construcción dialógica de la verdad?

Fuente: elaboración propia